



This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

3.^a SERIE DE PROPOSICIONES

PARA LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES DE GINEBRA, 1959

Nota de la S.G.: Esta tercera serie comprende páginas suplementarias y páginas revisadas. Las primeras están numeradas según el sistema decimal (ejemplos : 33.1, 33.2, 41.1 etc.) y deben intercalarse en el lugar correspondiente de la primera serie de proposiciones. Las páginas revisadas llevan la indicación « Revisión » (ejemplos : 32 Revisión 1, 43 Revisión 1, 46 Revisión 2, etc.) y anulan y reemplazan las páginas correspondientes de la primera serie o de la segunda serie.

En el cuadro siguiente se indican los números de proposiciones frente a los capítulos, artículos, etc., a que se refieren.

Número del artículo	Capítulos, artículos, etc.	Número de las proposiciones		
		1. ^a Serie	2. ^a Serie	3. ^a Serie
	REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES			
	Proposiciones o consideraciones de carácter general	1 - 29 ter	3200 - 3202	—
	CAPÍTULO I.			
1	Definiciones	30 - 292	3203 - 3251	4610
	CAPÍTULO II.			
2	Denominación de las emisiones	293 - 369	3252	4611 - 4614
	CAPÍTULO III. — Frecuencias.			
3	Reglas generales para la asignación y el empleo de las frecuencias	370 - 377	3253 - 3256	—
4	Acuerdos especiales	378 - 395	—	—
5	Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias comprendidas entre 10 kc/s y 10 500 Mc/s	396 - 1004	3257 - 3641	4615 - 4629
6	Disposiciones especiales relativas al empleo de las clases de emisión	1005 - 1013	3642 - 3643	—
7	Disposiciones especiales relativas a la asignación y empleo de las frecuencias	1014 - 1022	3644 - 3647	—
8	Protección de las frecuencias de socorro	1023 - 1040	3648	—
9	Disposiciones especiales relativas a servicios particulares	1041 - 1098	3649 - 3674	—
	CAPÍTULO IV. — Notificación y registro de frecuencias. Junta Internacional de Registro de Frecuencias	1099	—	4630 - 4635
10	Disposiciones generales	1100 - 1121	3675 - 3703	4636 - 4641
11	Reglas para el funcionamiento de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias	1122 - 1301	3704 - 3975	4642 - 4643
12	Reglamento interno de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias	1302 - 1306 bis	3976 - 3982	—
	CAPÍTULO V. — Interferencias y medidas para impedir las.			
13	Interferencias y ensayos	1307 - 1325	3983	4644
14	Procedimiento a seguir en caso de interferencia	1326 - 1342	3984 - 3996	—



Número del artículo	Capítulos, artículos, etc.	Número de las proposiciones		
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie
15	Informes de infracción	1342 - 1346	—	—
	CAPÍTULO VI. — Disposiciones técnicas relativas a los aparatos y a las emisiones			
16	Selección de aparatos	1347 - 1350	—	—
17	Calidad de las emisiones	1351 - 1368	—	—
18	Servicio internacional de observación y comprobación	1369 - 1403	3997 - 4009	4645 - 4657
	CAPÍTULO VII. — Identificación de las estaciones	—	4010	—
19	Distintos de llamada	1404 - 1450	4011 - 4045	4658 - 4659
	CAPÍTULO VIII.			
20	Documentos de servicio	1451 - 1505	4046 - 4061	4660
	CAPÍTULO IX.			
21	Secreto	1506	—	—
	CAPÍTULO X.			
22	Licencias	1507 - 1515	—	4661
	CAPÍTULO XI. — Inspección de las estaciones móviles. Certificados de operador de estación de barco y de estación de aeronave			
23	Inspección de las estaciones móviles	1516 - 1532	—	4662
24	Certificados de operador de estación de barco y de estación de aeronave	1533 - 1639	4062 - 4093	4663 - 4670
24 bis (nuevo)	Personal de las estaciones terrestres	—	—	4671
	CAPÍTULO XII. — Personal de las estaciones móviles			
25	Clase y número mínimo de operadores en las estaciones de barco y de aeronave	1640 - 1652	4094 - 4100	4672
26	Autoridad del capitán	1653 - 1655	4101	—
	CAPÍTULO XIII. — Condiciones de funcionamiento de los servicios móviles			
27	Estaciones de aeronave y estaciones aeronáuticas	1656 - 1665	4102	—
27 bis (nuevo)	Condiciones que deben reunir las estaciones costeras	—	4103 - 4111	—
28	Condiciones que deben reunir las estaciones móviles	1666 - 1746	4112 - 4168	4673 - 4675
29	Procedimiento general radiotelegráfico en los servicios móviles, marítimo y aeronáutico	1747 - 1890	4169 - 4192	4676 - 4686
30	Llamadas	1891 - 1924	4193 - 4201	—
31	Llamada general « a todas las estaciones »	1925 - 1942	—	4687
32	Llamada a varias estaciones sin petición de respuesta	1943 - 1944	—	—
33	Utilización de las frecuencias en los servicios radiotelegráficos móviles marítimo y aeronáutico	1945 - 2058	4202 - 4255	4688 - 4692
34	Radiotelefonía en el servicio móvil marítimo	2059 - 2294	4256 - 4394	—

Número del artículo	Capítulos, artículos, etc.	Número de las proposiciones		
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie
34 bis (Nuevo)	Utilización de las frecuencias en el servicio móvil marítimo radiotelefónico	2295 - 2346	—	—
35	Horarios de las estaciones de los servicios móviles marítimo y aeronáutico	2347 - 2380	—	—
	CAPÍTULO XIV. — Socorro, señales de alarma de urgencia y seguridad	2381 - 2382	—	—
36	Instalaciones de emergencia (reserva) e instalaciones de los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento	2383 - 2393	—	—
37	Señal y tráfico de socorro. Señales de alarma, urgencia y seguridad	2394 - 2565	4395 - 4524	4693 - 4701
	CAPÍTULO XV. — Radiotelegramas	2566	—	—
38	Orden de prelación de las comunicaciones en el servicio móvil	2567 - 2570	—	—
39	Indicación de la estación de origen de los radiotelegramas	2571 - 2573	—	—
40	Curso de los radiotelegramas	2574 - 2578	—	—
41	Contabilidad de los radiotelegramas	2579 - 2659	4525 - 4526	4702
	CAPÍTULO XVI. Estaciones y Servicios diversos			
42	Estaciones de aficionados	2660 - 2666	—	4703
43	Estaciones experimentales	2667 - 2668	—	4704 - 4705
44	Servicio de radiolocalización	2669 - 2675	4527 - 4529	—
45	Servicios especiales	2676 - 2681	—	—
	CAPÍTULO XVII.			
46	Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.)	2682 - 2692	—	4706 - 4707
	CAPÍTULO XVIII.			
47	Entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones	2693 - 2696	4530 - 4533	4708 - 4709
	APÉNDICES			
	Primera serie			
	Proposiciones de carácter diverso	2697	—	—
	<i>Apéndice 1.</i> Modelo de ficha para la notificación a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias de la asignación de una frecuencia a una estación fija, terrestre, de radiodifusión, terrestre de radionavegación o de emisión de frecuencias contrastadas	2698 - 2704	4534 - 4535	—
	<i>Apéndice 2.</i> Informe sobre una irregularidad o sobre una infracción al Convenio de Telecomunicaciones o a los Reglamentos de Radiocomunicaciones	2705 - 2707	4536 - 4538	—
	<i>Apéndice 3.</i> Cuadro de las tolerancias de frecuencia	2708 - 2712	4539 - 4542	4710

Número del artículo	Capítulos, artículos, etc.	Número de las proposiciones		
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie
	<i>Apéndice 4.</i> Cuadro de tolerancias para la intensidad de las armónicas y de las emisiones parásitas	2713 - 2717	4543	—
	<i>Apéndice 5.</i> Bandas de frecuencias requeridas por ciertos tipos de radiocomunicaciones	2718 - 2730	4544 - 4547	—
	<i>Apéndice 5 bis (nuevo).</i> Servicio de emisión de frecuencias patrón y de señales horarias	2731	4548	—
	<i>Apéndice 5 ter (nuevo).</i> Sistema dúplex de cuatro frecuencias	2732	—	—
	<i>Apéndice 6.</i> Documentos de servicio	2733 - 2788	4549 - 4587	4711
	<i>Apéndice 7.</i> Símbolos empleados en los documentos de servicio	2789 - 2829	—	—
	<i>Apéndice 8.</i> Documentos de que deben estar provistas las estaciones de barco y de aeronave	2830 - 2862	—	4712
	<i>Apéndice 9.</i> Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse en las radiocomunicaciones	2863 - 3002	4588	4713 - 4723
	<i>Apéndice 9 bis (nuevo).</i> Código radiotelefónico internacional para el servicio móvil marítimo	3003	—	—
	<i>Apéndice 10.</i> Frecuencias asignables a las estaciones radiotelegráficas de barco que utilizan las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s	3004 - 3006	4589	—
	<i>Apéndice 11.</i> Procedimiento en el servicio radiotelefónico móvil	3007 - 3014	—	—
	<i>Apéndice 12.</i> Recomendación relativa a la determinación de los canales radiotelefónicos bilaterales en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s	3015 - 3019	4590 - 4591	—
	<i>Apéndice 12 bis (nuevo).</i> Cuadro de asignación de frecuencias para el servicio móvil marítimo radiotelefónico en las bandas 156 - 174 Mc/s	3020 - 3021	4592	—
	<i>Apéndice 12 ter (nuevo).</i> Características técnicas de los aparatos radiotelefónicos de modulación de frecuencia que funcionan en la banda de 150,8 a 174 Mc/s	—	4593	—
	<i>Apéndice 13.</i> Horas de servicio de las estaciones de barco clasificadas en la segunda categoría	3022 - 3027	—	—
	<i>Apéndice 14.</i> Modelo de formulario para la contabilidad de los radiotelegramas	3028 - 3033	—	—
	<i>Apéndice 15.</i> Procedimiento para obtener marcaciones radiogoniométricas y posiciones	3034 - 3043	4594	—
	<i>Apéndice 16.</i> Mapa de las regiones definidas en el cuadro de distribución de las bandas de frecuencias	—	—	—

Número del artículo	Capítulos, artículos, etc.	Número de las proposiciones		
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie
	<i>Apéndice 16 bis (nuevo)</i> . Pago de los saldos de cuentas	—	4595	—
	<i>Apéndice 16 bis (nuevo)</i> , Plan de distribución de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico e información conexas	—	4596	—
	<i>Apéndice 16 bis (nuevo)</i> . Procedimiento en el servicio fijo	—	4597	—
	Segunda serie			
	<i>Apéndice A</i> . Estudios sobre la propagación radioeléctrica	3044 - 3048	4598	—
	<i>Apéndice B</i> . Transmisión de frecuencias contrastadas y de señales horarias	3049	—	4724
	<i>Apéndice C</i> . Servicio internacional de observación y comprobación de las emisiones	3050	—	—
	Recomendaciones de la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City, 1947			
	Recomendación n.º 1 al C.C.I.R. relativa a la coordinación internacional de los estudios sobre la propagación radioeléctrica	3051 - 3060	—	—
	Recomendación n.º 2 al C.C.I.R. relativa a los servicios de emisión de frecuencias contrastadas y de señales horarias	3061	—	—
	Recomendación n.º 3 al C.C.I.R. relativa al servicio internacional de observación y comprobación de las emisiones	—	4599	—
	Recomendación n.º 4 al C.C.I.R. relativa a la revisión de los Apéndices 3, 4 y 5 del Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones	3062	—	—
	Nuevas Resoluciones y recomendaciones	—	4600 - 4606	—
	REGLAMENTO ADICIONAL			
	Proposiciones o consideraciones de carácter general	3063 - 3065	—	4725
1	Aplicación de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico a las radiocomunicaciones.	—	—	—
2	Dirección de los radiotelegramas	3066 - 3067	—	—
3	Hora de depósito de los radiotelegramas	3068 - 3069	—	—
4	Tasas de los radiotelegramas	3070 - 3131	4607	—
5	Cartas radiomarítimas y cartas radioaéreas	3132 - 3168	4608 - 4609	—
6	Radiotelegramas especiales. Indicaciones de servicio tasadas	3169 - 3182	—	—
7	Periodo de retención de los radiotelegramas en las estaciones terrestres	3183 - 3190	—	—
8	Recepción dudosa. Transmisión por « ampliación ». Radiocomunicaciones a gran distancia	3191 - 3194	—	—

X.6

Número del artículo	Capítulos, artículos, etc.	Número de las proposiciones		
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie
9	Retransmisión por estaciones del servicio móvil	3195 - 3199	—	—
10	Aviso de no entrega	—	—	—
11	Radiotelegramas procedentes de aeronaves o destinados a aeronaves	—	—	—
12	Radiocomunicaciones para múltiples destinatarios	—	—	—
13	Entrada en vigor del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones	—	—	—

(Esta página anula y reemplaza la página 31 actual)

ANEXO I

Países Bajos (cont.)

Artículo 26 A. (Nuevo artículo.) Alcance del servicio, frecuencias y tipos de emisión en el servicio móvil radio-marítimo.

I. Banda de 110 a 160 kc/s.

Radiotelegrafía para distancias medias; correspondencia pública.

Frecuencia de llamada, 143 kc/s. Tipo de emisión A1 o F1. Entre 110 y 125 kc/s podrá utilizarse A2 exclusivamente para la transmisión de señales horarias.

II. Banda de 285 a 315 kc/s.

Radionavegación marítima (radiofaros).

III. Banda de 405 a 535 kc/s.

Radiotelegrafía para cortas distancias.

1. *Socorro.* La frecuencia 500 kc/s es la frecuencia internacional de socorro y se utiliza para llamadas de socorro, tráfico de socorro y señales y mensajes de urgencia y seguridad. Tipo de emisión, de preferencia A2. Se permitirá utilizar las emisiones de tipo B para señales y mensajes de socorro, urgencia y seguridad, para mensajes directamente relacionados con la seguridad de la vida humana y para mensajes urgentes relativos al movimiento del barco.

2. *Correspondencia pública.* La frecuencia 500 kc/s es la frecuencia de llamada. Se utilizarán para la llamada y el tráfico los tipos de emisión A1 o A2. Se utilizarán las frecuencias barco-costa y entre barcos en el plano internacional.

3. *Transmisiones desde los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento.*

Frecuencia : 500 kc/s. Tipo de emisión, de preferencia A2.

IV. Banda de 1605 a 2850 kc/s.

Radiotelefonía y radiotelegrafía para distancias cortas y medias.

1. *Socorro.*

La frecuencia de 2182 kc/s es la frecuencia internacional para las llamadas y el tráfico de socorro, así como para las señales y mensajes de urgencia y seguridad. Se utilizará el tipo de emisión A3.

2. *Correspondencia pública.*

Se utilizará la frecuencia 2182 kc/s para la llamada y la respuesta. Las administraciones podrán asignar otras frecuencias para este fin. Tipo de emisión A3. Frecuencias barco-costa y entre barcos en el plano nacional. Tipo de emisión A1 y A3. No se dispone de frecuencias para el tráfico internacional barco-costa. No se dispone de frecuencias para el tráfico internacional entre barcos.

V. Banda de 4000 a 23 000 kc/s.

Transmisiones radiotelegráficas y radiotelefónicas a larga distancia.

1. *Radiotelegrafía.*

Tipo de emisión A1.

1.1 Correspondencia pública. Frecuencias de llamada en las bandas internacionales de llamada.

No se dispone de frecuencias para el tráfico internacional entre barcos.

1.2 Se asigna la frecuencia 8364 kc/s para uso de las embarcaciones de salvamento en esta banda de frecuencias. Tipo de emisión, con preferencia A2.

2. *Radiotelefonía.*

Correspondencia pública. Comunicaciones en dos frecuencias en el plano nacional. Llamada en frecuencias de trabajo barco-costa. No se dispone de frecuencias para el tráfico internacional barco-costa. No se dispone de frecuencias para el tráfico nacional entre barcos. Tipo de emisión A3.

VI. Las frecuencias de las bandas : VHF : 156,025 - 157,425 kc/s

160,625 - 160,975 Mc/s

161,475 - 162,025 Mc/s

se utilizan para el servicio marítimo radiotelefónico internacional en distancias muy cortas a los fines siguientes. El tipo de emisión para todos los fines que se mencionan será F3.

(Esta página anula y reemplaza la página 46 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 1)

Disposiciones actuales

Proposiciones

8 *Telefonía* : Sistema de telecomunicación para la transmisión de la palabra o, en algunos casos, de otros sonidos.

9 *Televisión* : Sistema de telecomunicación para la transmisión de imágenes transitorias de objetos fijos o móviles.

49 Suiza

7. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Telegrafía : Campo de las telecomunicaciones que abarca todo procedimiento que permite obtener la reproducción a distancia del contenido de documentos, como manuscritos impresos, imágenes visuales fijas, o la reproducción a distancia en esa forma de una información.

Motivos

De conformidad con el repertorio de definiciones de la U.I.T. (01.03).

50 Australia (Federación de)

7. *Después de este número, agréguese la nueva definición siguiente :*

Telemetría : Procedimiento para obtener a distancia datos cuantitativos por medio de señales eléctricas.

Motivos

Dado el creciente uso de dispositivos telemétricos en los servicios radioeléctricos, estimase debe incluirse esta nueva definición en el RR.

4610 Checoslovaquia

7. *Insértese, después de este número, la nueva definición siguiente:*

Telemedida : Procedimiento para obtener a distancia una información cuantitativa por medio de señales eléctricas.

Motivos

En razón de la utilización creciente de los aparatos telemétricos en los servicios radioeléctricos, debe incluirse esta nueva definición en el Reglamento.

Francia, Francia de Ultramar

8. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

51

Telefonía : Sistema de telecomunicación para la transmisión de la palabra o, en algunos casos, de otros sonidos, entre correspondientes determinados.

Motivos

Los motivos expresados se refieren únicamente al texto francés.

52

9. *La modificación propuesta no concierne al texto español.*

(Esta página anula y reemplaza la página 49 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 1)

Disposiciones actuales

Proposiciones

**3207 Estados Unidos de América,
Reino Unido**

12. *Suprímase la palabra:* solamente.

Motivos

Estados Unidos de América:

El texto de Atlantic City es en exceso restrictivo.

Reino Unido:

Suprimir una limitación innecesaria.

63 Francia, Francia de Ultramar

12. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Radionavegación: Radiolocalización empleada en la navegación para determinar una posición o elemento de posición, o para señalar la presencia de obstáculos.

64 U. R. S. S.

12. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Radionavegación: Orientación en el espacio por medio de la radiotécnica y de los métodos de navegación marítima y aérea.

Motivos

Redacción más precisa.

**3208 Estados Unidos de América,
Reino Unido**

12. *Añádase, después de este número, la nueva definición siguiente:*

Radiodeterminación de posición: Radiolocalización distinta de la radionavegación.

Motivos

Estados Unidos de América:

Definir este nuevo término que se usa con mucha frecuencia en estas proposiciones.

Reino Unido:

Para distinguir dos clases de radiolocalización: La concerniente a la navegación y la que no está relacionada con ella.

En las proposiciones del Reino Unido sobre el artículo 5 del Reglamento se incluyen distribuciones de frecuencias para los servicios de radiodeterminación de posición.

El Reino Unido tiene especialmente en cuenta la necesidad de asegurarse de que las ayudas radioeléctricas utilizadas en la navegación aeronáutica y marítima para la salvaguardia de la vida humana no sean objeto de interferencia perjudicial por parte de otros servicios de radiolocalización. El Reino Unido ha examinado detenidamente la proposición de separar el servicio de radionavegación de los demás servicios de radiolocalización (presentada primeramente en la reunión especial del Departamento de Comunicaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional celebrada en agosto de 1958), y está persuadida de la necesidad de tal cambio. La distribución de bandas de frecuencias a los distintos servicios constituirá el punto de partida para la concepción, desarrollo e introducción progresivas del equipo.

En consecuencia, el Reino Unido apoya el concepto de la separación de los servicios de radionavegación y de radiodeterminación de posición, pero reconoce que la adaptación de los equipos existentes a las bandas apropiadas ha de hacerse de modo gradual.

(Esta página anula y reemplaza la página 67 actual)

(Continuación del art. 1)

Disposiciones actuales

Proposiciones

146

Japón

58. *Suprimase ...* ampliada de tal modo que abarque toda frecuencia discreta a la que corresponda, por lo menos, el 0,25 % de la potencia total radiada.

Motivos

Tener en cuenta la Recomendación n.º 146 del C.C.I.R. (Ginebra, 1958).

147 República Federal Alemana

58. *Sustitúyase completándolo con las definiciones pertinentes de las Recomendaciones n.ºs 145 y 147 del C.C.I.R. (en su forma modificada por la Comisión de estudio I del C.C.I.R. en los docs. I/53, I/61, TEMP. I/13, Ginebra 1958).*

Inclúyanse, en especial, las definiciones siguientes :

Recomendación n.º 145 del C.C.I.R. :

- 1) Anchura de banda ocupada por una emisión;
- 2) Anchura de banda necesariamente ocupada por una emisión;
- 3) Radiación fuera de banda;
- 4) Tiempo de establecimiento de la señal.

Recomendación n.º 147 del C.C.I.R. :

- 1) Radiación no esencial;
- 2) Radiación armónica;
- 3) Radiación parásita;
- 4) Productos de intermodulación y radiación distinta de la armónica y parásita.

Motivos

Se estima conveniente adoptar la definición más detallada de estos términos que figura en las Recomendaciones n.ºs 145 y 147 del C.C.I.R. en su forma modificada en los Documentos I/53, I/61 y TEMP. Doc. I/13, Ginebra 1958.

148

Reino Unido

58. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*
Anchura de banda ocupada por una emisión: La banda de frecuencias que contiene el 99 % de la potencia total radiada.

Motivos

Para que concuerde con la Recomendación n.º 146 del C.C.I.R.

(Esta página anula y reemplaza la página 98 actual)

(Continuación del art. 2)

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

296

Léase el título :

Sección I. Clasificación

75 § 2. Las emisiones se clasifican y simbolizan con arreglo a las características siguientes :

- (1) Tipo de modulación
- (2) Tipo de transmisión
- (3) Características suplementarias.

Sección I. Clases de emisión

297

75. Sustitúyase el texto actual por el siguiente :

§ 2. Las emisiones se clasifican y simbolizan con arreglo a las características siguientes :

- (1) Tipo de modulación
- (2) Tipo de señal
- (3) Número de canales de características similares distribuidas en frecuencia.

Para designar una emisión los símbolos se escriben en el orden (1), (2), (3).

298

Reino Unido

75. En (1) Sustitúyase Tipo de modulación por Tipo de modulación de la portadora principal.

Motivos

Lo que representan los símbolos A, F y P es el procedimiento de modulación de la portadora principal.

4611

Checoslovaquia

75. Sustitúyase: (1) Tipo de modulación

por: (1) Tipo de modulación de la portadora principal.

Motivos

Para los tipos más complejos de emisión, la subportadora puede modularse por otro tipo de modulación distinto del de la portadora principal.

76 § 3. (1) Tipos de modulación :
 a) Amplitud
 b) Frecuencia (o fase)
 c) Impulso

Símbolo
 A
 F
 P

299

**Francia,
 Francia de Ultramar, Marruecos**

76. Sustitúyase el texto actual por el siguiente :

§3. (1) Tipo de modulación : *Símbolo*

- a) Amplitud, dos bandas laterales dependientes A
 Banda lateral única, o bandas laterales independientes
 Portadora completa AB
 Portadora reducida AR
 Portadora suprimida AS
- b) Frecuencia (o fase) F

(Esta página anula y reemplaza la página 99 actual)

(Continuación del art. 2)

Disposiciones actuales

Proposiciones

c) Impulsos	P
Impulsos exactamente periódicos (no modulados)	PO
Impulsos modulados en amplitud	PA
Impulsos codificados	PC
Impulsos modulados en posición (o fase)	PH
Impulsos modulados en anchura	PL

d) Modulaciones complejas

Se emplea una combinación de los símbolos elementales A, F, P, PA, etc. La última letra que debe emplearse, si ha lugar, es el símbolo de la modulación por la señal portadora de informaciones.

300

Reino Unido

76. *Sustitúyase* Tipos de modulación, *por* Tipos de modulación de la portadora principal.

Motivos

Lo que representan los símbolos A, F y P es el procedimiento de modulación de la portadora principal.

4612

Checoslovaquia

76. *Sustitúyase*: Tipos de modulación *por*: Tipos de modulación de la portadora principal.

Motivos

Véase la proposición 4611.

(Continuación del art. 2)

Disposiciones actuales

- 77 (2) Tipos de transmisión :
- a) Ausencia de toda modulación destinada a transmitir información 0
 - b) Telegrafía sin modulación por audiofrecuencia 1
 - c) Telegrafía por manipulación de una audiofrecuencia de modulación o de audiofrecuencias de modulación, o por manipulación de la emisión modulada (caso particular : emisión modulada no manipulada) 2
 - d) Telefonía 3
 - e) Facsímile 4
 - f) Televisión 5
 - g) Transmisiones complejas y casos no comprendidos en la precedente clasificación 9

Proposiciones**Australia (Federación de)****301**

77. *Sustitúyase la actual letra c) por la siguiente :*

c) Telegrafía por manipulación de una onda modulada 2

302

Después de la actual letra f) insértese :

f bis) Telegrafía por manipulación de una audiofrecuencia de modulación superpuesta a una portadora continua de ondas entretenidas 6

Motivos

Fijar un símbolo que defina sin ambigüedad las emisiones de los radiofaros no directivos destinados a fines aeronáuticos.

(Esta página anula y reemplaza la página 100 actual)

(Continuación del art. 2)

Disposiciones actuales**Proposiciones****Francia, Francia de Ultramar, Marruecos****303**

77. Sustitúyase el texto actual por el siguiente :

(2) Tipo de señal	Símbolo
a) Ausencia de toda señal moduladora (*)	0
b) Telegrafía sin modulación de frecuencia audible	1
c) Modulación por una o varias oscilaciones sinusoidales de frecuencia relativamente baja. La telegrafía por manipulación de una o varias oscilaciones moduladoras de frecuencia audible, o por manipulación de la emisión así modulada se designa con el mismo símbolo, sin agregar cosa alguna	
d) Telefonía, radiodifusión sonora	3
e) Facsímile, fototelegrafía	4
f) Televisión	5
g) Señales especiales de radiolocalización, radionavegación *)	6**)
h) Radiomedida	7
i) Radiomando	8
j) Señales complejas y casos no considerados anteriormente	9

304

*) Las emisiones en ondas entretenidas puras destinadas a la radiolocalización y a la radionavegación se designarán siempre con el símbolo A0.

305**Francia, Francia de Ultramar**

***) La proposición del C.C.I.R. (Recomendación n.º 152, § 4, Varsovia, 1956) tendiente a afectar el símbolo 6 a la telegrafía dúplex de 4 frecuencias no está en armonía con los demás empleos de las cifras, que, por otra parte, no son lo bastante numerosas para designar sistemas particulares. La telegrafía dúplex de 4 frecuencias es un caso particular de la telegrafía por desviación de frecuencia, con una combinación previa en amplitud de las señales de las dos vías; de ahí que se proponga a continuación el símbolo FA1.

306**India**

77. Agréguese, después del apartado f) :

f bis) Telegrafía que emplee cuatro frecuencias radioeléctricas adyacentes	6
--	---

Motivos

Recomendación n.º 152 del C.C.I.R., Varsovia, 1956.

*(Continuación del art. 2)***Disposiciones actuales****Proposiciones****4613 Checoslovaquia***77. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) Tipos de transmisión :

*a) Sin modificación.**b) Sin modificación.**c) Telegrafía por manipulación de la onda modulada 2**d) Sin modificación.**e) Sin modificación.**f) Sin modificación.**g) Telegrafía por manipulación de la audiofrecuencia de modulación, superpuesta en la onda portadora entretenida, ininterrumpida . . . 6**h) Díplex de cuatro frecuencias 7**i) Texto actual de g)***Motivos**

Constituir un símbolo que defina sin ambigüedad la emisión modulada y manipulada de onda portadora ininterrumpida, utilizada por los radiofaros no direccionales de la navegación aérea. Tener en cuenta la Recomendación n.º 152 del C.C.I.R. sobre el díplex de cuatro frecuencias; no obstante, ha tenido que sustituirse por F 7 el símbolo propuesto F 6.

(Continuación del art. 2)

Proposiciones

4614

Checoslovaquia

85. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 10. Las frecuencias se expresan en kilohercios (kHz) hasta 3000 kHz inclusive, por encima de esta frecuencia en megahercios (MHz), hasta 3000 MHz inclusive y después en Gigahercios (GHz).

Número de la banda	Gama de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior)		Subdivisión métrica
4	3 a	30 kHz	Ondas miramétricas
5	30 a	300 kHz	Ondas kilométricas
6	300 a	3000 kHz	Ondas hectométricas
7	3 a	30 MHz	Ondas decamétricas
8	30 a	300 MHz	Ondas métricas
9	300 a	3000 MHz	Ondas decimétricas
10	3 a	30 GHz	Ondas centrimétricas
11	30 a	300 GHz	Ondas milimétricas
12	300 a	3000 GHz	Ondas decimilimétricas

Motivos

Es conveniente que la U.I.T. adopte, en los documentos de radiocomunicaciones, el nombre de la unidad de frecuencia de 1 Hz (1 hercio), ya utilizado internacionalmente; es también útil evitar ambigüedades en la designación de las bandas de frecuencias. La Administración checoslovaca ha presentado esta proposición en el Documento XIV/1 del C.C.I.R. para la IX Asamblea plenaria. Véase asimismo el doc. n.º 615 de la IX Asamblea plenaria, C.C.I.R. (Los Angeles, 1959).

(Continuación del art. 5)

Proposiciones

4615

Austria

La Conferencia debiera considerar si conviene señalar bandas de frecuencias especiales para los enlaces de dispersión ionosférica o tomar otras medidas para proteger a los servicios locales de radiocomunicación contra las interferencias de dichos enlaces.

Motivos

El constante aumento de los enlaces de dispersión ionosférica acrecienta la probabilidad de interferencias en otros servicios de radiocomunicación.

*(Continuación del art. 5)***Proposiciones****4616****Países Bajos****Distribución y protección de las bandas de frecuencias para la radioastronomía**

1. Para la recepción de las emisiones cósmicas, se proponen las siguientes bandas de frecuencias :

A. Destinadas exclusivamente, es decir, ninguna transmisión en ellas :

39,0 - 40,5 Mc/s

80,5 - 82,5 Mc/s

152,0 - 156,0 Mc/s, como objetivo a largo plazo, una vez que los servicios OR hayan liberado esta banda, con arreglo a los planes existentes;

610 - 615 Mc/s

1399 - 1427 Mc/s (banda de la raya de hidrógeno interestelar)

B. 328,6 - 335,4 Mc/s, en la inteligencia de que no entrañará una restricción para los sistemas de aterrizaje con instrumentos (servicios SAI), que son las únicas transmisiones autorizadas en esta banda.

2. Se proponen a continuación bandas de frecuencias para la recepción de las emisiones cósmicas, que se podrán compartir con los servicios de poca potencia, fijo y direccional (salvo la propagación por dispersión), a condición de que las administraciones protejan la recepción radioastronómica :

2555 - 2565 Mc/s

5110 - 5130 Mc/s

10 230 - 10 250 Mc/s

3. Se recomienda que las bandas destinadas a las emisiones de frecuencias patrón y señales horarias en 2,5, 5, 10 y 20 Mc/s se utilicen única y exclusivamente para esas emisiones y que se hagan esfuerzos mayores para poner en vigor esta atribución específica, permitiéndose así su utilización para la recepción radioastronómica.

4. Se debe tratar por todos los medios de ofrecer una protección internacional completa contra la interferencia en la recepción de las emisiones cósmicas efectuadas en las bandas destinadas para la radioastronomía, y las administraciones, cuando traten de proteger ciertas observaciones especiales radioastronómicas, deben tomar todas las medidas posibles para reducir al mínimo absoluto la amplitud de las radiaciones armónicas que caigan en las bandas fijadas.

Observaciones

Los puntos de vista recogidos en la proposición se fundan sobre todo en la Recomendación n.º 314 del C.C.I.R. (Los Angeles, 1959), que se aprobó por unanimidad.

Se recomienda además el estudio de la Recomendación citada para tratar de llegar a un acuerdo internacional sobre las frecuencias mencionadas en el punto 3 de esa Recomendación.

Motivos

1. El espectro de frecuencias radioeléctricas es una de las dos « ventanas » importantes que permiten estudiar el universo más allá de la atmósfera terrestre, y los datos obtenidos por este procedimiento son distintos de los que se pueden lograr por medio de la « ventana » óptica con los telescopios ordinarios.

2. La naturaleza de los datos radioeléctricos varía considerablemente con las frecuencias, de modo que, aproximadamente, se requieren bandas estrechas de recepción por cada octavo en todo el espectro radioeléctrico.

3. Ciertas frecuencias ofrecen una importancia particular para la observación de las rayas espectrales conocidas, rayas que abarcan ciertas bandas de frecuencias debido a su desplazamiento por el efecto Doppler. Estas radiaciones de rayas de banda estrecha son características de todas las galaxias y reflejan íntimamente su estructura interna.

(Continuación del art. 5)

Proposiciones

Países Bajos (cont.)

4. Las radiaciones cósmicas radioeléctricas tienen una intensidad extraordinariamente baja, produciéndose las intensidades de campo características en MICRO — MICROVOLTIO a MILIMICROVOLTIO por metro, de modo que las relaciones señal/ruido características de la radioastronomía son del mismo valor que las relaciones señal/ruido en los circuitos de comunicación ordinarios.
5. Debido a esta intensidad tan débil y a las características tan parecidas al ruido de las señales cósmicas, se necesitan algunas anchuras de banda prácticas.
6. En este campo de estudios ha existido siempre una interferencia industrial considerable que aumenta con gran rapidez a causa del desarrollo extremadamente acelerado de la electrónica moderna y de la técnica de las comunicaciones como consecuencia de la necesidad cada vez mayor de más medios de comunicación y de control.
7. Las fuentes de interferencia industrial no se reducen ya esencialmente a la superficie de la tierra, ni siquiera al espacio, es decir, que la interferencia proviene de la dispersión de las señales de los equipos de comunicaciones de mucha potencia, de la dispersión de las señales radar de gran alcance y elevada potencia, de las comunicaciones con los aviones que vuelan a gran altura y con los vehículos espaciales, transmisiones telemétricas, transmisiones de los satélites, señales reflejadas por los satélites, la Luna, los planetas, etc.
8. Los puntos de recepción radioastronómicos se eligen comúnmente de tal modo que se hallen prácticamente los más exentos posible de la interferencia; pero, a pesar de esta precaución, existe todavía mucha interferencia.
9. Los radioastrónomos de diversos países tropiezan con grandes dificultades para llegar a soluciones satisfactorias con las autoridades nacionales competentes en materia de distribución de frecuencias, tanto en su propio país como en los países vecinos, lo que ha tenido como consecuencia restringir importantes programas científicos y, en ciertos casos, hasta la imposibilidad de ejecutarlos.
10. Gracias al desarrollo de la radioastronomía se han conseguido importantes adelantos técnicos, especialmente en lo que se refiere a la concepción de receptores y antenas, y un mayor conocimiento de las limitaciones fundamentales del ruido radioeléctrico, de gran importancia para las comunicaciones radioeléctricas, entendiéndose además el logro de futuros resultados importantes.
11. Es absolutamente primordial la protección contra la interferencia en ciertas frecuencias para el mantenimiento y el progreso de la radioastronomía y de las mediciones con ella relacionadas.
12. La sensibilidad de las instalaciones receptoras radioastronómicas sólo debe verse limitada por la influencia de las leyes naturales, básicas y físicas, pero no por la interferencia industrial.
13. Esta protección es necesaria también en las materias conexas de la física ionosférica y de la física interplanetaria « espacial ».
14. La eliminación de la interferencia en la « ventana » radioeléctrica constituye un problema científico de carácter internacional que encierra una importancia nada corriente.
15. La inversión total de capitales en los equipos receptores radioastronómicos excede en la actualidad de CUATRO-CIENTOS MILLONES DE FRANCO SUIZOS, y aumenta rápidamente.
16. Aunque la demanda mundial de atribución de frecuencias es enorme, la situación en la radioastronomía plantea un problema único que justifica ser considerado de modo excepcional por parte de las autoridades encargadas de la distribución de frecuencias.
17. Sólo se requiere la reserva exclusiva de algunas bandas porque, en una gran parte del espectro, la radioastronomía puede compartir las bandas de frecuencias con ciertos servicios existentes o en proyecto.
18. La generalidad de los radioastrónomos está completamente de acuerdo con los puntos de vista que acaban de exponerse y están convencidos de que piden un programa mínimo, plenamente justificado por la experiencia obtenida estos últimos quince años gracias a la investigación intensiva radioastronómica, cuya importancia atestiguan numerosas resoluciones formuladas por la Unión Internacional Astronómica (U.I.A.) y por la U.R.C.I., así como las peticiones de la Real Sociedad del Reino Unido, de los radioastrónomos belgas y holandeses, etc.

(Esta página anula y reemplaza la página 172 actual)

(Continuación del art. 5)

Proposiciones

459

Australia (Federación de) (cont.)

10 000 - 10 500 Mc/s. *Sustitúyanse las asignaciones actuales por las siguientes :*

- a) Aficionados
- b) Radionavegación.

Motivos

En vista de las necesidades del servicio de radionavegación, se propone que dicho servicio comparta la banda de 10 000 - 10 500 Mc/s con el de aficionados.

Austria

4617

70 - 90 kc/s
90 - 110 kc/s

Los delegados deben adoptar una resolución tendiente a dejar en la banda de 80 a 110 kc/s, en la Región 1, una banda de frecuencias de unos 10 kc/s de anchura para las transmisiones facsímile de mapas meteorológicos y para enlaces de teleimpresor tierra-aeronave.

Motivos

Cada día es más corriente transmitir y recibir mapas meteorológicos por el sistema Hell, y debe, además, facilitarse la transmisión de noticias por teleimpresor entre las estaciones terrestres y las aeronaves. Las bajas frecuencias son especialmente adecuadas para estos fines. Las transmisiones facsímile requieren una anchura de banda de 1 kc/s, pero no basta con una sola frecuencia para varias estaciones. Por ello habría que prever una banda de 10 kc/s.

4618

138. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

24) La banda de frecuencias 415 - 490 kc/s está atribuida exclusivamente en todo el mundo al servicio móvil marítimo y la banda 510 - 525 kc/s está destinada para uso exclusivo de dicho servicio en la Región 1. No obstante, para las zonas montañosas de Austria, Noruega, Suecia y Suiza, el servicio de radiodifusión utilizará las frecuencias 420, 433 y 520 kc/s.

Motivos

El servicio de radiodifusión en los países montanosos tropieza con ciertas dificultades que apenas llegan a obviarse con el empleo de frecuencias más elevadas.

4619

7000 - 7300 kc/s.

Esta banda debiera subdividirse en dos, una de ellas exclusivamente destinada al servicio de radioaficionados y la otra para uso exclusivo de la radiodifusión. Habría, pues, que modificar en consecuencia la nota del número 158.

Motivos

En vista de haberse modificado las condiciones.

(Continuación del art. 5)

Proposiciones

4620

Austria (cont.)

100 - 108 Mc/s.

Esta banda debiera atribuirse exclusivamente al servicio de radiodifusión también en la Región 1. Puede suprimirse la llamada al número 149, modificándose en consecuencia las notas de los números 185 y 193.

Motivos

Tomar medidas contractuales para hacer frente a la nueva situación que se está produciendo.

4621

108 - 118 Mc/s

328,6 - 335,4 Mc/s

Radionavegación aeronáutica

Los delegados deben tomar las medidas adecuadas para reservar bandas de seguridad para los servicios de radionavegación aeronáutica en las bandas de frecuencias de 108 a 118 Mc/s y de 328,6 a 335,4 Mc/s, de igual modo que se hace en el número 184 del RR (Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias) con la frecuencia de 75 Mc/s.

Motivos

Es evidente que debe darse protección particular a las frecuencias de las bandas de 108 a 112 Mc/s y de 328,6 a 335,4 Mc/s, destinadas a los sistemas de aterrizaje por instrumentos (localizador, trayectoria de planeo), y a las de los sistemas de ayuda a la navegación de alcance medio (VOR) en la banda de 112 a 118 Mc/s.

4622

165 - 165,7 Mc/s

169,5 - 170,2 Mc/s

Los delegados de la zona europea deberían determinar las bandas de frecuencias en que podría organizarse, tan pronto como las circunstancias lo requieran, un servicio público internacional experimental o permanente de radiocomunicaciones terrestres para medios de transporte, por ejemplo, vehículos automóviles, trenes y barcos de las flotas fluviales. Para tal fin se sugieren las siguientes bandas de frecuencias: 165 - 165,7 Mc/s y 169,5 - 170,2 Mc/s.

Motivos

El desarrollo de los servicios móviles de radiocomunicación exige en Europa un servicio internacional de radiocomunicaciones para medios de transporte y deben tomarse con suficiente anticipación las medidas apropiadas para atender esa necesidad. Parece conveniente que se tomen disposiciones a tal efecto en el plano internacional.

4623

216 - 235 Mc/s

Convendría examinar si pueden dejarse porciones de esta banda para uso general o local de estaciones de radiodifusión con potencia limitada o ilimitada.

Motivos

El desarrollo de la televisión impone un aumento del número de los canales a ella destinados.

4624

235 - 328,6 Mc/s

335,4 - 420 Mc/s

460 - 470 Mc/s

(Continuación del art. 5)

Proposiciones

Austria (cont.)

Subdivisión de las bandas de frecuencias 235 - 328,6 Mc/s, 335,4 - 420 Mc/s y 460 - 470 Mc/s en lo que concierne al servicio móvil terrestre en Europa.

Para que las administraciones pudieran atribuir también sin dificultades frecuencias de las bandas 235 - 328,6 Mc/s, 335,4 - 420 Mc/s y 460 - 470 Mc/s, a los servicios móviles terrestres (estaciones base y estaciones móviles terrestres) de los distritos fronterizos (por ejemplo, en una zona a lo largo de las fronteras, de 100 km. de profundidad; véase el anexo), los delegados de las administraciones europeas deberían examinar la posibilidad de tomar las siguientes medidas en lo que concierne a los equipos radioeléctricos de menos de 50 vatios de potencia en la portadora:

- 1) Fijar un valor uniforme para la separación entre portadoras (por ejemplo, 60 kc/s; véase más adelante el anexo), y
- 2) Determinar la frecuencia portadora inferior de cada banda a base de la división en tres grupos.

Los distintos países habrían de clasificarse también en tres grupos, de acuerdo con los grupos de frecuencias mencionados, de tal suerte que los países limítrofes se hallaran en grupos diferentes (véase el anexo, los grupos se designan con las mayúsculas A, B y C; el plan ilustra una de las numerosas posibilidades de clasificación).

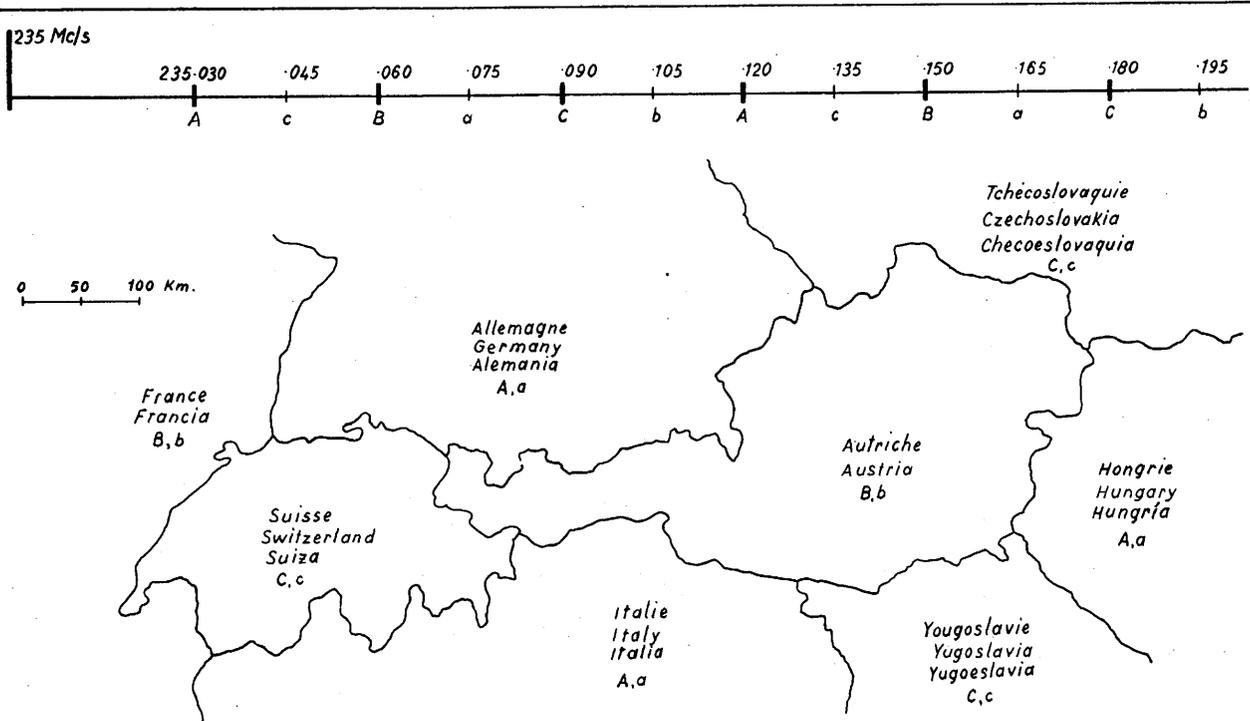
Las frecuencias portadoras de los tres grupos deberían fijarse en la forma necesaria para que la diferencia de una a otra fuera sólo 1/3 de la separación entre portadoras mencionada anteriormente en 1).

Entre dos frecuencias portadoras cualesquiera atribuidas a un país, podría utilizarse otra frecuencia portadora con la mitad de la separación señalada en 1), siempre que las estaciones consideradas estuviesen lo suficientemente alejadas de la frontera para que, habida cuenta de sus potencias respectivas, no pudieran producir interferencia perjudicial alguna en la zona fronteriza del país limítrofe. (Estos canales adicionales se señalan en el anexo con las minúsculas a, b y c).

4625

Anexo

a) Fijo, b) Móvil (235 - 328,6 Mc/s).



Motivos

La distribución de las frecuencias en los servicios fijo y móvil exige, sobre todo en los pequeños países, la adopción de medidas internacionales para la protección contras las interferencias mutuas. Tales medidas requieren un gran trabajo administrativo. En el servicio móvil terrestre se utilizan más cada día equipos VHF de poca potencia, y convendría por tanto a las administraciones poder asignar frecuencias libremente.

(Continuación del art. 5)

Proposiciones**4626**

Austria (cont.)

420 - 430 Mc/s

430 - 440 Mc/s

440 - 460 Mc/s

La Conferencia debiera considerar la conveniencia de aumentar la protección del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda de frecuencias de 420 a 460 Mc/s (número 210 del Reglamento de Radiocomunicaciones) atribuyendo, al propio tiempo, a los radioaficionados una banda de frecuencias para su uso exclusivo.

Se sugieren a tal fin las siguientes bandas:

420 a 430 Mc/s (10) — Radionavegación aeronáutica.

430 a 440 Mc/s (10) — Radioaficionados

440 a 460 Mc/s (20) — Radionavegación aeronáutica

Puede suprimirse la nota contenida en el número 210 del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, modificándose en consecuencia la contenida en el número 211.

Motivos

Lo dispuesto en el número 210 entraña un peligro de interferencia involuntaria con el servicio de radionavegación aeronáutica. Tal inconveniente desaparecería con la atribución de frecuencias distintas.

4627

470 - 960 Mc/s

Los delegados deberían considerar la posibilidad de atribuir a la radiodifusión una banda íntegra, para su uso exclusivo, en sustitución de las bandas 470 - 585 Mc/s, 610 - 940 Mc/s y (en las Regiones 1 y 3) 940 - 960 Mc/s que ahora le están destinadas. Para facilitar el paso de los servicios de radionavegación al nuevo método de distribución, podría permitirse el uso en común durante un periodo razonable de transición, cuya duración habría que determinar.

Motivos

Parece útil esta proposición para favorecer el desarrollo de técnicas y equipos lo más sencillos posible.

4628

1700 - 2300 Mc/s

3600 - 4200 Mc/s

En relación con estas dos bandas habría que añadir la nota siguiente:

^{105 bis)} En las bandas de frecuencias de 1700 a 2300 Mc/s y de 3600 a 4200 Mc/s, se dará prioridad al servicio fijo.

Motivos

Los enlaces de microondas se explotan, en la Región 1, en las bandas de frecuencias de 1700 a 2300 Mc/s y de 3600 a 4200 Mc/s. La densidad del tráfico que se cursa por esos enlaces exige una protección especial contra la interferencia de los servicios móviles. De ahí que, en lugar de una serie numerosa de acuerdos bilaterales, parezca preferible que se adopten medidas generales de protección.

(Continuación del art. 5)

Proposiciones

460 Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos

109. PROPOSICIONES DE MODIFICACIÓN
DEL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS *
(ATLANTIC CITY, 1947)

461

109. Después de este número, agréguese la nueva llamada siguiente :

* Las administraciones que autoricen el empleo de frecuencias inferiores a 10 kc/s para necesidades especiales de carácter nacional deben tomar las medidas pertinentes para que no se originen interferencias perjudiciales en los servicios autorizados en las bandas de frecuencias superiores a 10 kc/s.

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
462	10 - 110	1)		sin modificación
463	110 - 130 (20)		4 bis)	sin modificación
464	130 - 325		13)	sin modificación

465

110. Sustitúyase el texto actual por el siguiente :

1) Limitada a las estaciones costeras telegráficas (A1 y F1 solamente).

466

113. Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :

4 bis) Las estaciones aeronáuticas, con exclusión de las estaciones de aeronave, están autorizadas a funcionar en la banda de 110 - 130 kc/s.

467

124 ¹²⁾ Suprímase.

(Esta página anula y reemplaza la página 178 actual)

(Continuación del art. 5)

Proposiciones

Países Bajos

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
500	68-70 (2)		a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aeronáutico)	Cada país podrá indicar por medio de una nota la parte que utilice para la navegación aeronáutica

Francia, Francia de Ultramar

501	68,5 - 70 (1,5)	Radionavegación aeronáutica		
-----	--------------------	-----------------------------	--	--

502

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar

184. Sustitúyase el texto actual por el siguiente :

⁷⁰⁾ La frecuencia de 75 Mc/s se destina a las radiobalizas aeronáuticas. La banda de seguridad es de $\pm 0,2$ Mc/s. Sin embargo, los servicios fijos y móviles deberán abstenerse de asignar frecuencias que se hallen cerca de los límites de esta banda de seguridad a estaciones que, a causa de su potencia o de su posición geográfica, puedan perturbar el servicio prestado por las radiobalizas.

Bélgica, Italia

503	70 - 74,8 (4,8)		72,8 - 74,8 (2) a) Fijo b) Móvil, salvo móvil aeronáutico	
-----	--------------------	--	--	--

Francia, Francia de Ultramar

504	70 - 74,8 (4,8)		a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aeronáutico)	
-----	--------------------	--	--	--

Países Bajos

505	72,8 - 74,8 (2)		a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aeronáutico)	Cada país podrá indicar por medio de una nota la parte que utilice para la navegación aeronáutica
505 bis	74,8 - 75,2 (0,4)		Radionavegación aeronáutica	Radiobalizas aeronáuticas

(Esta página anula y reemplaza la página 179 actual)

(Continuación del art. 5)

Proposiciones**Bélgica**

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
506	74,8 - 75,2 (0,4) 70)		70)	Sin modificación

Francia, Francia de Ultramar

507	74,8 - 75,2 (0,4) 70)	Radionavegación aeronáutica		
-----	--------------------------	--------------------------------	--	--

Italia

508	74,8 - 75,2 (0,4) 70)	-----	-----	
-----	--------------------------	-------	-------	--

Francia, Francia de Ultramar

509	78 - 80 (2)	Radionavegación aeronáutica		
-----	----------------	--------------------------------	--	--

Italia

510	78 - 80 (2)	-----	-----	
-----	----------------	-------	-------	--

Países Bajos

511	78 - 80		a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aero- náutico)	Cada país podrá indi- car por medio de una nota la parte que utilice para la navegación aeronáutica
-----	---------	--	---	--

(Esta página anula y reemplaza la página 180 actual)

(Continuación del art. 5)

Proposiciones

Países Bajos

512 *Anulado.*

Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
	Mundial	Región 1	
513 83 - 85 (2)		a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aero- náutico)	Cada país podrá indi- car por medio de una nota la parte que utilice para la navegación aeronáutica

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia

514

80 - 88 (8)		80 - 87,5 (7,5) a) Fijo b) Móvil, salvo móvil aeronáutico	
----------------	--	---	--

515

Francia, Francia de Ultramar, Italia

190 ⁷⁶⁾ *Suprímase (al menos en lo que concierne a Francia).*

Bélgica

516

100 - 108 (8)	En lo que concierne a esta banda, la Administración de Bélgica someterá sus propo- siciones ulteriormente.		
------------------	---	--	--

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia

517

132 - 144 (12)		Móvil aeronáutico	
-------------------	--	-------------------	--

Países Bajos

517
bis

132 - 144 (12)		Móvil aeronáutico (OR) 79 bis)	
-------------------	--	-----------------------------------	--

517ter **193.** *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente:*

79 bis). La banda de 132—136 Mc/s se destina también al servicio móvil aeronáutico (R), pero el servicio móvil aeronáutico (OR) tiene la prioridad.

(Esta página anula y reemplaza la página 183 actual)

(Continuación del art. 5)

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
529	335,4 - 400 (64,6)	a) Fijo b) Móvil		

530 *Anulado.*

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia

531	400 - 406 (6)	Auxiliar de la meteorología		
-----	------------------	-----------------------------	--	--

Países Bajos

532	400 - 406 (6)	Auxiliar de la meteorología		
-----	------------------	-----------------------------	--	--

533 **Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos**208 ⁸⁴) *Suprímase.*

Francia, Francia de Ultramar

534	406 - 410 (4)	a) Auxiliares de la meteorología b) Fijo c) Móvil		
-----	------------------	---	--	--

(Esta página anula y reemplaza la página 184 actual)

(Continuación del art. 5)

Proposiciones

Italia

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
535	406 - 410 (4)	-----		

Países Bajos

536	406 - 410 (4)	-----		Convendría introducir en el Cuadro una o varias subdivisiones de la banda 406 - 470 Mc/s para atribuir las al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía «múltiple» con los grandes paquebotes
-----	------------------	-------	--	--

Francia, Francia de Ultramar

537	410 - 420 (10)	a) Fijo b) Móvil		
-----	-------------------	---------------------	--	--

Países Bajos

538	410 - 420 (10)			Convendría introducir en el Cuadro una o varias subdivisiones de la banda 406 - 470 Mc/s para atribuir las al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía «múltiple» con los grandes paquebotes
-----	-------------------	--	--	--

Bélgica

539	420 - 440 (20)	420 - 430 a) Fijo b) Móvil 96 bis)		
		420 - 430 (10) Aficionados 96 bis)		

(Esta página anula y reemplaza la página 185 actual)

(Continuación del art. 5)

Proposiciones**Francia, Francia de Ultramar**

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
540	420 - 440 (20)	a) Aficionados b) Radionavegación aeronáutica 96 bis)		

Italia

541	420 - 440 (20)	-----	-----	
------------	-------------------	-------	-------	--

Países Bajos

542	420 - 440 (20)		a) Fijo 96 bis) b) Móvil 96 ter)	Convendría introducir en el Cuadro una o varias subdivisiones de la banda 406 - 470 Mc/s para atribuir las al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía « múltiplex » con los grandes paquebotes
------------	-------------------	--	---	---

543**Francia, Francia de Ultramar****210.** Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :

96 bis) Los radioaltímetros pueden emplearse en la banda de 400 - 460 Mc/s hasta que se les transfiera a otra banda de frecuencias atribuida al servicio de radionavegación aeronáutica, o hasta que sean innecesarios.

544**Bélgica, Italia, Países Bajos****210.** Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :

96 bis) Se pueden utilizar los radioaltímetros en la banda de 420 - 460 Mc/s hasta que se transfieran a otra banda de frecuencias asignada al servicio de radionavegación aeronáutica o hasta que no sean ya necesarios.

545**Países Bajos****210.** Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :

96 ter) En los Países Bajos se admite el uso del radar de vigilancia en esta banda.

(Esta página anula y reemplaza la página 186 actual)

(Continuación del art. 5)

Proposiciones

Bélgica

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
546	440 - 460 (20)		440 - 460 (20) a) Fijo b) Móvil 96 bis)	

Francia, Francia de Ultramar, Italia

547	440 - 460 (20)		a) Fijo b) Móvil 96 bis) 96 quater)	
-----	-------------------	--	--	--

548

210. Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :

96 quater) En Francia, el servicio de aficionados puede utilizar la banda de 440 - 460 Mc/s, previa autorización especial de la Administración de ese país.

Países Bajos

549	440 - 460 (20)		a) Fijo b) Móvil 96 bis)	Convendría introducir en el Cuadro una o varias subdivisiones de la banda 460 - 470 Mc/s para atribuir las al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía « múltiplex » con los grandes paquebotes
550	460 - 585 (125)			Convendría introducir en el Cuadro una o varias subdivisiones de la banda 460 - 470 Mc/s para atribuir las al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía « múltiplex » con los grandes paquebotes

Bélgica

551	585 - 610 (25)		585 - 610 (25) 99 ter)	Sin modificación
-----	-------------------	--	------------------------------	------------------

(Esta página anula y reemplaza la página 192 actual)

(Continuación del art. 5)

Proposiciones

587

Bélgica

228 ¹¹⁴⁾ *Agréguense* : Bélgica.

588

Francia, Francia de Ultramar

228. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

¹¹⁴⁾ En la Región 2, en Francia, Países Bajos, República Federal Alemana, Gran Bretaña, Australia, Nueva Zelandia, Rhodesia del Norte, Rhodesia del Sur, Unión Sudafricana y Territorio del Sudoeste bajo mandato, la frecuencia fundamental de 5800 Mc/s se destina a usos industriales.

La energía radioeléctrica emitida por los aparatos industriales debe quedar contenida en una banda cuyos límites se extienden entre ± 75 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites deben esperar interferencias de dichos aparatos.

589

Italia

228 ¹¹⁴⁾ *Agréguense los países siguientes* : Francia, Países Bajos, República Federal Alemana.

590

Países Bajos

228 ¹¹⁴⁾ *Añádase* : en los Países Bajos.

591

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos

230 ¹¹⁶⁾ *Suprimase*.

592

Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
	Mundial	Región 1	
8500 - 9800 (1300)	Radiolocalización 117)		

593

Bélgica

231. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

¹¹⁷⁾ En la banda de 8500 - 9800 Mc/s, únicamente se prevé la banda de 9200 - 9500 Mc/s para las radiobalizas de impulsos y los aparatos de radiolocalización antichoque de los barcos mercantes.

594

Francia, Francia de Ultramar, Italia

231. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

¹¹⁷⁾ En la banda de 8500 - 9800 Mc/s, únicamente se prevé la banda de 9300 - 9500 Mc/s para las radiobalizas de impulsos y los aparatos de radiolocalización anticolidión de los barcos mercantes.

594bis

Países Bajos

231. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

¹¹⁷⁾ En la banda de 8500-9800 Mc/s, únicamente se prevé la banda de 9300-9500 Mc/s para los radiofaros receptores-transmisores y el radar a bordo de los barcos mercantes, y tendrán prioridad sobre los demás servicios.

(Esta página anula y reemplaza la página 193 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 5)

Proposiciones

Bulgaria (República Popular de)

595

Léase en la columna Región 1 :

41 - 73 Mc/s. Radiodifusión.

596

73 - 75,2 Mc/s. Radionavegación aeronáutica.

Motivos

Para ampliar la banda del servicio de radiodifusión de la Región 1 de 41 - 68 Mc/s a 41 - 73 Mc/s.

En los Planes de Estocolmo para la asignación de muy altas frecuencias a las estaciones de radiodifusión (emisiones sonoras) de la zona europea, se distribuyen a la República Popular de Bulgaria frecuencias en las bandas de 56,5 - 58 Mc/s y de 66 - 68 Mc/s.

Al prepararse estos planes de radiodifusión de ondas métricas, nuestro país, al igual que otros muchos países europeos miembros de la Organización Internacional de Radiodifusión, se vio obligado a renunciar a la utilización de las frecuencias comprendidas en la banda de 56,5 - 58 Mc/s. Estimamos más razonable desarrollar nuestra red de radiodifusión utilizando frecuencias comprendidas en la banda de 66 - 73 Mc/s. A estos efectos, sería necesario ampliar hasta 73 Mc/s la banda de 66 - 68 Mc/s, por analogía con la nota 66) del artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947).

Canadá

Proyecto de revisión de las disposiciones que rigen el empleo de la frecuencia de 5680 kc/s.

Actas finales de la C.A.E.R., Volumen VII. Anexo 8, artículo 2.

4629

Frente a la frecuencia de 5680 kc/s, en la columna 3, léase:

Autorizada para empleo mundial para las categorías R y OR en la forma siguiente : *(sin modificación)*.

1) a bordo de las aeronaves para :

- a) comunicaciones con el control de aproximación y de aeródromo,
- b) comunicación con una estación aeronáutica cuando las otras frecuencias de la estación son desconocidas o no están disponibles; *(sin modificación)*

2) en las estaciones aeronáuticas para control de aproximación y de aeródromo, así como para las comunicaciones con las aeronaves, en las siguientes condiciones : *(modificado)*

- a) para control de aproximación con potencia limitada a un valor que produzca 20 μ V/m a 100 km. y en cualquier caso no más de 20 W en el circuito de antena; *(sin modificación)*
- b) para control de aeródromo con potencia limitada a un valor que produzca 20 μ V/m a 40 km. y en cualquier caso no más de 20 W en el circuito de antena; *(sin modificación)*
- b bis) *(nuevo)* para comunicar con las estaciones de aeronave cuando estén ocupadas o no se conozcan las demás frecuencias de la estación, con la potencia limitada a un valor que produzca 20 μ V/m a 250 km. y, en todo caso, no más de 100 vatios en el circuito de antena, y a condición de que no se cause ninguna interferencia perjudicial en las comunicaciones de control de aproximación y de aeródromo.
- c) en cada caso debe tenerse especial atención al tipo de antena que se use a fin de evitar interferencias perjudiciales; *(sin modificación)*
- d) la potencia de las estaciones aeronáuticas que usen esta frecuencia y que operan en las condiciones arriba mencionadas puede aumentarse en acuerdos regionales de la UIT y/o de la OACI en lo que sea necesario para resolver ciertos requisitos operacionales; *(sin modificación)*

(Continuación del art. 5)

Proposiciones

Canadá (cont.)

- 3) para la intercomunicación entre estaciones móviles ocupadas en operaciones coordinadas de búsqueda y de salvamento en el lugar de un desastre; (*sin modificación*)
- 4) la aplicación específica de esta frecuencia para los propósitos arriba mencionados puede ser decidida en conferencias aeronáuticas regionales; (*sin modificación*)
- 5) esta canal puede ser usado para emisiones de la clase A1 o A3 de acuerdo con arreglos especiales. Los mismos no serán subdivididos. (*Sin modificación.*)

Motivos

La modificación propuesta en el párrafo 2) actual y la inclusión del inciso *b* bis) tienen por objeto que se pueda utilizar más la frecuencia de 5680 kc/s para las comunicaciones con las aeronaves en aquellas zonas en donde no se prevea ninguna interferencia perjudicial en las comunicaciones para el control de aproximación y de aeródromo, y a fin de atender a una necesidad de carácter práctico en las regiones septentrionales del Canadá y, quizás, en otros puntos.

4630

8750 - 8850 Mc/s
9800 - 9860 Mc/s
13 250 - 13 400 Mc/s

En el artículo 5, Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, debe preverse la explotación de los equipos de a bordo auxiliares de la navegación aeronáutica que trabajan a base del efecto Doppler, en las siguientes bandas de frecuencias :

- a) 8750 - 8850 Mc/s (frecuencia central : 8800 Mc/s).
- b) 9800 - 9860 Mc/s (frecuencia central : 9830 Mc/s).
- c) 13 250 - 13 400 Mc/s, compartida con otros aparatos de a bordo con los que no exista incompatibilidad.

Motivos

Reconocer la existencia de operaciones de equipos de a bordo auxiliares de la navegación que trabajan a base del efecto Doppler en las bandas 8750 - 9860 Mc/s y facilitar la utilización de equipos similares en la banda 13 250 - 13 400.

China**597**

148. *Suprímase la última frase* : Si fuere necesario...

Motivos

El artículo 8 se ocupa de manera más apropiada de la parte suprimida.

598

198. *Suprímase la 3.ª frase* : Alrededor de esta.....

(*El resto sin modificación.*)

Motivos

El artículo 8 se ocupa de manera más apropiada de la parte suprimida.

599

Banda de frecuencias 1300 - 1700 Mc/s, columna Mundial, agréguese la nueva llamada 102 bis).

600

216. *Después de este número, agréguese la nueva nata siguiente* :

102 bis. La frecuencia de 1420 Mc/s se utilizará exclusivamente en las investigaciones radioastronómicas.

Motivos

En 1420 Mc/s existe una radiación (línea H) procedente del hidrógeno galáctico.

(Esta página anula y reemplaza la página 237 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 5)

1004

Nota de la S. G.

Cuadro sinóptico de las proposiciones de modificaciones del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.

A continuación se inserta la lista de los países que han presentado proposiciones sobre cada una de las bandas de frecuencias que figuran en la columna de la izquierda del Cuadro de distribución de frecuencias y sobre cada una de las notas relativas a dicho cuadro. Los nombres de los países que han presentado proposiciones idénticas, están agrupados, en lo posible, entre paréntesis. Cuando uno o varios países han presentado varias proposiciones en relación con la misma banda de frecuencias, sus nombres se han insertado una sola vez frente a la banda de frecuencias considerada. En lo que concierne a las notas, el nombre del país o de los países que han presentado proposiciones sólo figura una vez frente al número del RR correspondiente a cada nota, ya se trate de modificaciones del texto actual o de nuevas notas que se añaden a dicho número. El nombre del país o países va seguido del número de la página en que se encuentra la proposición.

<i>Bandas de frecuencias</i>	<i>Notas</i>
<i>kc/s</i>	
10 - 14	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 172.) — Estados Unidos de América (página 197.3) — India (página 198 Revisión 1) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 211 Revisión 1) — U.R.S.S. (página 227).
14 - 70	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 172.) — Estados Unidos de América (página 197.3) — Japón (página 203) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 211 Revisión 1) — U.R.S.S. (página 227).
70 - 90	Australia (Fed. de) (página 163 Revisión 1) — Austria (página 172 Revisión 1) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 172.) — Estados Unidos de América (página 197.4) — India (198 Revisión 1) — Japón (página 203) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 211 Revisión 1) — Reino Unido (página 221.1) — U.R.S.S. (páginas 227, 228).
90 - 110	Austria (página 172 Revisión 1) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 172.) — Estados Unidos de América (página 197.4) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 211 Revisión 1) — Reino Unido (página 221.1) — U.R.S.S. (página 288).
110	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 172.) — Estados Unidos de América (páginas 197.3, 197.4) — Marruecos (página 210.1) — Reino Unido (página 221.1) — U.R.S.S. (página 227).
111	Japón (página 203) — Reino Unido (página 221.1) — U.R.S.S. (página 227).
112	Estados Unidos de América (página 197.4) — India (página 198 Revisión 1).
<i>kc/s</i>	
110 - 130	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 172.) — Estados Unidos de América (página 197.4) — India (página 198 Revisión 1) — Japón (página 203) — Marruecos (página 210.1) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 211 Revisión 1) — Reino Unido (página 221.1) — Suecia (página 222) — U.R.S.S. (página 228).
130 - 150	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 172.) — Dinamarca, Finlandia Islandia, Noruega, Suecia) (página 194) — Estados Unidos de América (página 197.4) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 211 Revisión 1) — Reino Unido (página 221.2) — Suecia (página 222) — U.R.S.S. (página 228).
150 - 160	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 172.) — Estados Unidos de América (página 197.4) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 211 Revisión 1) — Reino Unido (página 221.2) — Suecia (página 222) — U.R.S.S. (página 228).
113	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 172.) — Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) (página 194) — Japón (página 203) — Marruecos (página 210.1) — Reino Unido (página 221.2) — U.R.S.S. (página 228).
114	U.R.S.S. (página 228).
115	Estados Unidos de América (página 197.4) — U.R.S.S. (página 228).
116	Estados Unidos de América (página 197.4).
117	Reino Unido (página 221.2) — U.R.S.S. (página 228).
118	U.R.S.S. (página 228).
<i>kc/s</i>	
160 - 285	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 172.) — Estados Unidos de América (página 197.4) — India (página 198 Revisión 1) — Japón (página 203) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 211 Revisión 1) — Reino Unido (página 221.2) — U.R.S.S. (página 228).
120	Reino Unido (página 221.2) — U.R.S.S. (página 228).

(Esta página anula y reemplaza la página 238 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 5)

<i>Bandas de frecuencias</i>	<i>Notas</i>
	121 Reino Unido (<i>página 221.2</i>) — U.R.S.S. (<i>página 228</i>).
	122 India (<i>página 198 Revisión 1</i> — U.R.S.S. (<i>página 228</i>).
	123 Noruega (<i>página 210 Revisión 1</i>) — Reino Unido (<i>página 221.2</i>) — U.R.S.S. (<i>página 228</i>).
	124 (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (<i>página 172.4</i>) — Estados Unidos de América (<i>página 197.4</i>) — Japón (<i>página 204</i>).
	125 (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (<i>página 173</i>) — Estados Unidos de América (<i>página 197.4</i>) — India (<i>página 199 Revisión 1</i>) — Japón (<i>página 204</i>) — U.R.S.S. (<i>página 229</i>).
<i>kc/s</i> 285 - 325	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (<i>página 172.4</i>) — Estados Unidos de América (<i>página 197.4</i>) — Polonia (Rep. Popul. de) (<i>página 212</i>) — U.R.S.S. (<i>página 229</i>)
	126 U.R.S.S. (<i>página 229</i>).
	127 Estados Unidos de América (<i>página 197.4</i>).
	128 (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (<i>página 173</i>).
<i>kc/s</i> 325 - 405	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (<i>página 173</i>) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) (<i>página 194</i>) — Estados Unidos de América (<i>página 197.4</i>) — India (<i>página 199 Revisión 1</i>) — Japón (<i>página 204</i>) — Marruecos (<i>página 210.1</i>) — Polonia (Rep. Popul. de) (<i>página 212</i>) — Reino Unido (<i>página 221.3</i>) — U.R.S.S. (<i>página 229</i>).
	129 (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (<i>página 173</i>) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) (<i>página 194</i>) — Estados Unidos de América (<i>página 197.4</i>) — Japón (<i>página 204</i>) — Marruecos (<i>página 210.1</i>) — Nueva Zelandia (<i>página 211 Revisión 1</i>) — Reino Unido (<i>página 221.3</i>) — U.R.S.S. (<i>página 229</i>).
	130 Australia (Fed. de) (<i>página 164</i>) — (Bélgica, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (<i>página 173</i>) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) (<i>página 194</i>) — Estados Unidos de América (<i>página 197.4</i>) — India (<i>página 199 Revisión 1</i>) — Japón (<i>página 204</i>) — Marruecos (<i>página 210.1</i>) — Reino Unido (<i>página 221.3</i>) — U.R.S.S. (<i>página 229</i>).
	131 (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (<i>página 173</i>) — Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) (<i>página 194</i>) — Marruecos (<i>página 210.1</i>) — Reino Unido (<i>página 221.3</i>) — U.R.S.S. (<i>página 229</i>).
	132 Noruega (<i>página 210 Revisión 1</i>).
<i>kc/s</i> 405 - 415	(Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) (<i>página 194</i>) — Estados Unidos de América (<i>página 197.4</i>) — India (<i>página 199 Revisión 1</i>) — Japón (<i>página 204</i>) — Polonia (Rep. Popul. de) (<i>página 212</i>) — Reino Unido (<i>página 221.3</i>) — U.R.S.S. (<i>página 229</i>).
	133 Estados Unidos de América (<i>página 197.4</i>) — Rep. Fed. Alemana (<i>página 218</i>).
	134 U.R.S.S. (<i>página 229</i>).
	135 U.R.S.S. (<i>página 229</i>).
	136 U.R.S.S. (<i>página 229</i>).
	137 Estados Unidos de América (<i>página 197.4</i>) — Japón (<i>página 204</i>).
<i>kc/s</i> 415 - 490	Estados Unidos de América (<i>página 197.4</i>) — India (<i>página 199 Revisión 1</i>) — Polonia (Rep. Popul. de) (<i>página 212</i>) — U.R.S.S. (<i>página 230</i>).
490 - 510	Estados Unidos de América (<i>página 197.4</i>) — Polonia (Rep. Popul. de) (<i>página 212</i>) — U.R.S.S. (<i>página 230</i>).
510 - 525	Estados Unidos de América (<i>página 197.5</i>) — Polonia (Rep. Popul. de) (<i>página 212</i>) — U.R.S.S. (<i>página 230</i>).
525 - 535	Australia (Fed. de) (<i>página 164</i>) — Estados Unidos de América (<i>página 197.5</i>) — India (<i>página 200</i>) — Polonia (Rep. Popul. de) (<i>página 212</i>) — U.R.S.S. (<i>página 230</i>).
535 - 1605	Estados Unidos de América (<i>página 197.5</i>) — Polonia (Rep. Popul. de) (<i>página 212</i>) — U.R.S.S. (<i>página 230</i>).
	138 Austria (<i>página 172, Revisión 1</i>) — Reino Unido (<i>página 221.3</i>) — U.R.S.S. (<i>página 230</i>).
	139 Estados Unidos de América (<i>página 197.4</i>) — India (<i>página 199 Revisión 1</i>).
	140 Estados Unidos de América (<i>página 197.4</i>) — U.R.S.S. (<i>página 230</i>).
	143 (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (<i>página 174</i>) — Marruecos (<i>página 210.1</i>) — Reino Unido (<i>página 221.3</i>) — U.R.S.S. (<i>página 230, 231</i>).
<i>kc/s</i> 1605 - 2000	Australia (Fed. de) (<i>página 164</i>) — Bélgica (<i>página 173</i>) — (Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (<i>página 174</i>) — Estados Unidos de América (<i>página 197.5</i>) — India (<i>página 200</i>) — Japón (<i>página 205</i>) — Marruecos (<i>página 210.1</i>) — Polonia (Rep. Popul. de) (<i>página 212</i>) — U.R.S.S. (<i>página 230</i>).

(Esta página anula y reemplaza la página 239 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 5)

<i>Bandas de frecuencias</i>	<i>Notas</i>
<i>kc/s</i>	
2000 - 2065	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 175) — Estados Unidos de América (página 197.5) — Marruecos (página 210.1) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 212) — Rep. Fed. Alemana (página 218) — Suecia (página 222) — U.R.S.S. (página 230).
144	Japón (página 205) — Marruecos (página 210.1) — U.R.S.S. (página 231).
146	(Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 174) — Estados Unidos de América (página 197.5) — Reino Unido (página 221.3).
146.1	Estados Unidos de América (página 197.5) — Reino Unido (página 221.3).
147	(Francia, Francia de Ultramar, Países Bajos) (página 174) — Italia (página 174) — Estados Unidos de América (página 197.5) — Japón (página 205) — Marruecos (página 210.1).
<i>kc/s</i>	
2065 - 2300	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 175) — Estados Unidos de América (página 197.5) — Japón (página 205) — Marruecos (página 210.2) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 212) — Reino Unido (página 221.3) — U.R.S.S. (página 230).
2300 - 2850	Países Bajos (página 130.3) — Estados Unidos de América (página 197.6) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 212) — Reino Unido (página 221.4) — U.R.S.S. (páginas 230, 231).
148	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 175) — China (página 193.1) — Estados Unidos de América (página 197.5) — Japón (página 206) — Marruecos (página 210.2) — Reino Unido (página 221.3) — Suecia (página 222) — U.R.S.S. (página 231).
149	Austria (página 172.1) — Estados Unidos de América (página 197.6) — U.R.S.S. (página 231).
150	Estados Unidos de América (página 197.6) — U.R.S.S. (página 231).
151	Estados Unidos de América (página 197.5).
152	Estados Unidos de América (página 197.6) — Reino Unido (página 221.4).
<i>kc/s</i>	
2850 - 3025	Estados Unidos de América (página 197.6) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 213) — U.R.S.S. (página 231).
3025 - 3155	Polonia (Rep. Popul. de) (página 213) — U.R.S.S. (página 231).
3155 - 3200	Polonia (Rep. Popul. de) (página 213) — U.R.S.S. (página 231).
3200 - 3230	Polonia (Rep. Popul. de) (página 213) — U.R.S.S. (página 231).
3230 - 3400	Polonia (Rep. Popul. de) (página 213) — U.R.S.S. (página 231).
3400 - 3500	Polonia (Rep. Popul. de) (página 213) — U.R.S.S. (página 231).
3500 - 4000	Australia (Fed. de) (página 164) — Estados Unidos de América (página 197.6) — India (página 200) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 213) — U.R.S.S. (páginas 231, 232).
4000 - 4063	Polonia (Rep. Popul. de) (página 213) — U.R.S.S. (página 232).
4063 - 4438	Australia (Fed. de) (página 164) — Estados Unidos de América (página 197.6) — India (página 200) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 213) — U.R.S.S. (página 232).
4438 - 4650	Estados Unidos de América (página 197.6) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 213) — Reino Unido (página 221.4).
4650 - 4700	Polonia (Rep. Popul. de) (página 213) — U.R.S.S. (página 232).
4700 - 4750	Polonia (Rep. Popul. de) (página 213) — U.R.S.S. (página 232).
154	U.R.S.S. (página 232).
155	Australia (Fed. de) (página 164) — India (página 200) — U.R.S.S. (página 232).
<i>kc/s</i>	
4750 - 4850	Estados Unidos de América (página 197.6) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 213) — U.R.S.S. (página 232).
4850 - 4995	Polonia (Rep. Popul. de) (página 213) — U.R.S.S. (página 232).
4995 - 5005	Países Bajos (página 130.3) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 213) — U.R.S.S. (página 232).
5005 - 5060	Polonia (Rep. Popul. de) (página 214) — U.R.S.S. (página 232).
5060 - 5250	Polonia (Rep. Popul. de) (página 214) — U.R.S.S. (página 232).
5250 - 5480	Estados Unidos de América (página 197.6) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 214).
5480 - 5680	Estados Unidos de América (página 197.6) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 214) — U.R.S.S. (página 232).
5680 - 5730	Canadá (página 193 Revisión 1) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 214) — U.R.S.S. (página 232).
5730 - 5950	Polonia (Rep. Popul. de) (página 214) — U.R.S.S. (página 233).
5950 - 6200	Polonia (Rep. Popul. de) (página 214) — U.R.S.S. (página 233).
6200 - 6525	Estados Unidos de América (página 197.7) — India (página 201) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 214) — U.R.S.S. (página 233).
6525 - 6685	Suiza (página 135.2) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 214) — U.R.S.S. (página 233).
6685 - 6765	Suiza (página 135.2) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 214) — U.R.S.S. (página 233).

(Esta página anula y reemplaza la página 240 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 5)

<i>Bandas de frecuencias</i>	<i>Notas</i>
<i>kc/s</i>	
6765 - 7000	Suiza (página 135.2) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 214) — U.R.S.S. (página 233).
7000 - 7100	Austria (página 172 Revisión 1) — Estados Unidos de América (página 197.7) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 214) — U.R.S.S. (página 233).
7100 - 7300	Australia (Fed. de) (página 165) — Austria (página 172 Revisión 1) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 175) — Estados Unidos de América (página 197.7) — India (página 201) — Marruecos (página 202) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 214) — U.R.S.S. (página 233).
	157 India (página 201) — U.R.S.S. (página 233).
	158 Austria (página 172 Revisión 1) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 175) — Marruecos (página 210.2) — U.R.S.S. (página 233).
	159 Australia (Fed. de) (página 165) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 175) — Marruecos (página 210.2).
7300 - 8195	Estados Unidos de América (página 197.7) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 214) — U.R.S.S. (página 233).
8195 - 8815	Estados Unidos de América (página 197.7) — Marruecos (página 210.2) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 214) — U.R.S.S. (página 233).
8815 - 8965	Polonia (Rep. Popul. de) (página 214) — U.R.S.S. (página 233).
8965 - 9040	Polonia (Rep. Popul. de) (página 214) — U.R.S.S. (página 233).
9040 - 9500	Polonia (Rep. Popul. de) (página 214) — U.R.S.S. (página 233).
9500 - 9775	Polonia (Rep. Popul. de) (página 214) — U.R.S.S. (página 233).
9775 - 9995	Polonia (Rep. Popul. de) (páginas 214, 215) — U.R.S.S. (página 233).
9995 - 10 005	Países Bajos (página 130.3) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 215) — U.R.S.S. (página 234).
	160 Australia (Fed. de) (página 165) — U.R.S.S. (página 233).
<i>kc/s</i>	
10 005 - 10 100	Polonia (Rep. Popul. de) (página 215) — U.R.S.S. (página 234).
10 100 - 11 175	Polonia (Rep. Popul. de) (página 215) — U.R.S.S. (página 234).
11 175 - 11 275	Polonia (Rep. Popul. de) (página 215) — U.R.S.S. (página 234).
11 275 - 11 400	Polonia (Rep. Popul. de) (página 215) — U.R.S.S. (página 234).
11 400 - 11 700	Estados Unidos de América (página 197.7) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 215) — U.R.S.S. (página 234).
11 700 - 11 975	Polonia (Rep. Popul. de) (página 215) — U.R.S.S. (página 234).
11 975 - 12 330	Polonia (Rep. Popul. de) (página 215) — U.R.S.S. (página 234).
12 330 - 13 200	Estados Unidos de América (página 197.7) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 215) — U.R.S.S. (página 234).
	162 U.R.S.S. (página 234).
	163 Australia (Fed. de) (página 165) — U.R.S.S. (página 234).
<i>kc/s</i>	
13 200 - 13 260	Polonia (Rep. Popul. de) (página 215) — U.R.S.S. (página 235).
13 260 - 13 360	Polonia (Rep. Popul. de) (páginas 215, 216) — U.R.S.S. (página 235).
13 360 - 14 000	Suiza (página 135.2) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 216) — U.R.S.S. (página 235).
14 000 - 14 350	Australia (Fed. de) (página 165) — Estados Unidos de América (página 197.7) — India (página 201) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 216) — U.R.S.S. (página 235).
14 350 - 14 990	Australia (Fed. de) (página 165) — India (página 201) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 216) — U.R.S.S. (página 235).
14 990 - 15 010	Australia (Fed. de) (página 165) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 216) — U.R.S.S. (página 235).
15 010 - 15 100	Australia (Fed. de) (página 165) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 216) — U.R.S.S. (página 235).
15 100 - 15 450	Australia (Fed. de) (página 165) — India (página 201) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 216) — U.R.S.S. (página 235).
15 450 - 16 460	Inde (página 201) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 216) — U.R.S.S. (página 235).
16 460 - 17 360	Estados Unidos de América (página 197.7) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 216) — U.R.S.S. (página 235).
17 360 - 17 700	India (página 201) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 216) — U.R.S.S. (página 235).
17 700 - 17 900	India (página 201) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 216) — U.R.S.S. (página 236).
17 900 - 17 970	Polonia (Rep. Popul. de) (página 216) — U.R.S.S. (página 236).
17 970 - 18 030	Polonia (Rep. Popul. de) (página 216) — U.R.S.S. (página 236).
	167 Australia (Fed. de) (página 165) — U.R.S.S. (página 235).

(Esta página anula y reemplaza la página 241 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 5)

<i>Bandas de frecuencias</i>	<i>Notas</i>
<i>kc/s</i>	
18 030 - 19 990	Australia (Fed. de) (página 165) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 217 Revisión 1) — U.R.S.S. (página 236).
19 990 - 20 010	Países Bajos (página 130.3) — Australia (Fed. de) (página 165) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 217 Revisión 1) — U.R.S.S. (página 236).
20 010 - 21 000	Australia (Fed. de) (página 165) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 217 Revisión 1) — U.R.S.S. (página 236).
<i>kc/s</i>	
21 000 - 21 450	Polonia (Rep. Popul. de) (página 217 Revisión 1) — U.R.S.S. (página 236).
21 450 - 21 750	Polonia (Rep. Popul. de) (página 217 Revisión 1) — U.R.S.S. (página 236).
21 750 - 21 850	Polonia (Rep. Popul. de) (página 217 Revisión 1) — U.R.S.S. (página 236).
21 850 - 22 000	Polonia (Rep. Popul. de) (página 217 Revisión 1) — U.R.S.S. (página 236).
22 000 - 22 720	Polonia (Rep. Popul. de) (página 217 Revisión 1) — U.R.S.S. (página 236).
22 720 - 23 200	Polonia (Rep. Popul. de) (página 217 Revisión 1) — U.R.S.S. (página 236).
23 200 - 23 350	Italia (página 176) — Países Bajos (página 176) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 217 Revisión 1) — U.R.S.S. (página 236).
23 350 - 24 990	Estados Unidos de América (página 197.7) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 217 Revisión 1) — U.R.S.S. (página 236).
24 990 - 25 010	Estados Unidos de América (página 197.7) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 217 Revisión 1) — U.R.S.S. (página 236).
169	Reino Unido (página 221.4).
170	Estados Unidos de América (página 197.7) — U.R.S.S. (página 236).
<i>kc/s</i>	
25 010 - 25 600	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 176) — Estados Unidos de América (página 197.7) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 217 Revisión 1) — U.R.S.S. (página 236).
25 600 - 26 100	Estados Unidos de América (página 197.8) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 217 Revisión 1) — U.R.S.S. (página 236).
26 100 - 27 500	Suiza (página 135.2) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 176) — Estados Unidos de América (página 197.8) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 217 Revisión 1) — U.R.S.S. (página 236).
27 500 - 28 000	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 176) — Birmania (página 192.1) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) (página 194) — Estados Unidos de América (página 197.8) — Marruecos (página 210.2) — Reino Unido (página 221.4).
28 000 - 29 700	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 176) — Estados Unidos de América (página 197.8) — Japón (página 206) — Marruecos (página 210.2).
172	Estados Unidos de América (página 197.8) — Japón (página 206).
<i>Mc/s</i>	
29,7 - 88	Países Bajos (páginas 130.3, 178 Revisión 2, 179 Revisión 1, 180 Revisión 1) — Suiza (páginas 135.2, 223) — Australia (Fed. de) (página 176) — Bélgica (páginas 176, 177, 179 Revisión 1) — Italia (páginas 177, 179 Revisión 1) — (Francia, Francia de Ultramar) (páginas 177, 178 Revisión 2, 179 Revisión 1) — (Bélgica, Italia) (página 178 Revisión 2) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia) (página 180 Revisión 1) — Bulgaria (Rep. Popul. de) (página 193 Revisión 1) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) (páginas 195, 196) — Estados Unidos de América (páginas 197.8, 197.9) — Japón (páginas 206, 207) — Marruecos (páginas 210.2, 210.3) — Noruega (página 210 Revisión 1) — Polonia (Rep. Popul. de) (página 217 Revisión 1) — Rep. Fed. Alemana (página 218) — Reino Unido (páginas 221.4, 221.5) — Suecia (página 222).
174	Australia (Fed. de) (página 166).
176	Estados Unidos de América (página 197.9).
177	Australia (Fed. de) (página 166) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 177) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) (página 195) — Japón (página 207) — Marruecos (página 210.2) — Reino Unido (página 221.4) — Suiza (página 223).
179	Reino Unido (página 221.4).
184	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar) (página 178 Revisión 2).
185	Austria (página 172, Revisión 1).
187	Reino Unido (página 221.5).
188	Australia (Fed. de) (página 167).

(Esta página anula y reemplaza la página 242 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 5)

<i>Bandas de frecuencias</i>	<i>Notas</i>
<i>Mc/s</i>	
88 - 100	Australia (Fed. de) (página 166) — Bermudas y Caribe británicas (Grupo de las) (página 192.1) — Estados Unidos de América (página 197.9) — Rep. Fed. Alemana (página 218) — Reino Unido (página 221.5).
100 - 108	Australia (Fed. de) (página 166) — Austria (página 172 Revisión 1) — Bélgica (página 180 Revisión 1) — Bermudas y Caribe británicas (Grupo de las) (página 192.1) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) (página 196) — Estados Unidos de América (página 197.9) — Reino Unido (página 221.5) Suiza (página 224).
108 - 118	Austria (página 172 Revisión 1) — Estados Unidos de América (página 197.9).
118 - 132	Estados Unidos de América (página 197.9).
190	(Francia, Francia de Ultramar, Italia) (página 180 Revisión 1) — Reino Unido (página 221.5).
193	Austria (página 172 Revisión 1) — Países Bajos (página 180 Revisión 1) — Reino Unido (página 221.6).
194	Australia (Fed. de) (página 167).
195	Estados Unidos de América (página 197.9) — Reino Unido (página 221.6).
<i>Mc/s</i>	
132 - 144	Australia (Fed. de) (página 166) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia) (página 180 Revisión 1) — Países Bajos (página 180 Revisión 1) — Estados Unidos de América (páginas 197.9, 197.10) — Marruecos (página 210.3) — Reino Unido (página 221.5).
144 - 146	Estados Unidos de América (página 197.10).
146 - 235	Países Bajos (página 130.3) — Austria (página 172.1) — Australia (Fed. de) (página 168) — Bermudas y Caribe británicas (Grupo de las) (página 192.1) — (Francia, Francia de Ultramar) (página 181) — Italia (páginas 181, 182 Revisión 1) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 181) — Bélgica (página 182 Revisión 1) — Estados Unidos de América (página 197.10) — Japón (página 207) — Marruecos (página 210.3) — Noruega (página 210 Revisión 1) — Rep. Fed. Alemana (páginas 218, 219) — Reino Unido (páginas 221.5, 221.6) — Suiza (página 224).
196	Australia (Fed. de) (página 167) — Japón (página 207).
197	(Francia, Francia de Ultramar) (página 181) — Marruecos (página 210.3) — Reino Unido (página 221.6).
198	Australia (Fed. de) (página 168) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 181) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia) (página 182 Revisión 1) — Países Bajos (página 182 Revisión 1) — China (página 193.1) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) (página 196) — Estados Unidos de América (página 197.10) — India (página 202) — Marruecos (página 210.4) — Reino Unido (página 221.6).
199	Marruecos (página 210.4.)
200	Australia (Fed. de) (página 168).
201	Reino Unido (página 221.6).
203	Reino Unido (página 221.6).
205	Reino Unido (página 221.6).
<i>Mc/s</i>	
235 - 328,6	Australia (Fed. de) (página 168) — Austria (página 172.1) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) (página 196) — Estados Unidos de América (página 197.10).
328,6 - 335,4	Países Bajos (página 130.3) — Austria (página 172.1) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 182 Revisión 1) — Estados Unidos de América (página 197.10) — Reino Unido (página 221.6) — Suecia (página 222).
335,4 - 420	Austria (página 172.1) — (Francia, Francia de Ultramar) (páginas 183 Revisión 1, 184 Revisión 1) — Países Bajos (páginas 183 Revisión 1, 184 Revisión 1) — Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia) (página 183 Revisión 1) — Italia (página 184 Revisión 1) — Estados Unidos de América (páginas 197.10, 197.11) — Marruecos (página 210.4) — Rep. Fed. Alemana (página 219) — Reino Unido (página 221.7).
207	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 182 Revisión 1) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) (página 196) — Estados Unidos de América (página 197.10).
208	Australia (Fed. de) (página 168) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 183 Revisión 1) — Estados Unidos de América (página 197.10) — Marruecos (página 210.4).
209	Reino Unido (221.7).
<i>Mc/s</i>	
420 - 450	Australia (Fed. de) (página 169) — Austria (páginas 172.1, 172.3) — Bélgica (páginas 184 Revisión 1, 186 Revisión 1) — (Francia, Francia de Ultramar) (página 185 Revisión 1) — Italia (página 185 Revisión 1) — Países Bajos (páginas 185 Revisión 1, 186 Revisión 1) — (Francia, Francia de Ultramar, Italia) (página 186 Revisión 1) — Estados Unidos de América (página 197.11) — Marruecos (página 210.4) — Rep. Fed. Alemana (página 219) — Reino Unido (página 221.7) — Suiza (página 224).

(Continuación del art. 5)

<i>Bandas de frecuencias</i>	<i>Notas</i>
<i>Mc/s</i>	
2900 - 3300	Australia (Fed. de) (página 171) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 190) — Estados Unidos de América (página 197.13) — Marruecos (página 210.5) — Rep. Fed. Alemana (página 220). — Reino Unido (página 221.9).
3300 - 3900	Australia (Fed. de) (página 171) — Austria (página 172.3) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 190) — Bélgica (página 191) — (Francia, Francia de Ultramar) (página 191) — Italia (página 191) — Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) (página 197 Revisión 1) — Estados Unidos de América (página 197.13) — Japón (página 209) — Marruecos (página 210.5) — Rep. Fed. Alemana (página 220) — Reino Unido (página 221.9) — Suiza (página 226).
221	Suiza (página 226).
222	Australia (Fed. de) (página 171) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 190) — Estados Unidos de América (página 197.13) — Marruecos (página 210.5) — Reino Unido (página 221.9).
223	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 190) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) (página 197 Revisión 1) — Estados Unidos de América (página 197.13) — Marruecos (página 210.5) — Reino Unido (página 221.9).
224	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 190) — Estados Unidos de América (página 197.13) — Japón (página 209) — Marruecos (página 210.5) — Reino Unido (página 221.9).
<i>Mc/s</i>	
3900 - 4200	Austria (página 172.3) — Estados Unidos de América (página 197.13) — Rep. Fed. Alemana (página 220) — Reino Unido (página 221.9) — Suiza (página 226).
4200 - 4400	Estados Unidos de América (página 197.13) — Reino Unido (página 221.9).
4400 - 5000	Australia (Fed. de) (página 171) — Estados Unidos de América (página 197.13).
5000 - 5250	Países Bajos (página 130.3) — Suiza (página 135.2) — Australia (Fed. de) (página 171) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 191) — Estados Unidos de América (página 197.11) — Marruecos (página 210) — Reino Unido (página 221.9).
5250 - 5650	Suiza (página 135.2) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 191) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) (página 197 Revisión 1) — Estados Unidos de América (página 197.14) — Japón (página 209) — Marruecos (página 210.6) — Reino Unido (páginas 221.9, 291.10) — Suecia (página 222).
5650 - 5850	Australia (Fed. de) (página 171) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 191) — Estados Unidos de América (página 197.14) — Japón (página 209) — Rep. Fed. Alemana (página 221) — Reino Unido (página 221.10) — Suiza (página 226).
225	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 191) — Marruecos (página 210.6) — Reino Unido (página 221.10)
226	Estados Unidos de América (página 197.14) — Reino Unido (página 221.10) — Suecia (página 222).
227	(Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) (página 197 Revisión 1) — Estados Unidos de América (página 197.14) — Japón (página 209) — Reino Unido (página 221.10.)
228	Bélgica (página 192 Revisión 1) — (Francia, Francia de Ultramar) (página 192 Revisión 1) — Italia (página 192 Revisión 1) — Países Bajos (página 192 Revisión 1) — Estados Unidos de América (página 197.14) — Japón (página 210 Revisión 1) — Marruecos (página 210.6) — Reino Unido (página 221.10) — Suiza (página 226).
<i>Mc/s</i>	
5850 - 5925	Estados Unidos de América (página 197.14) — Rep. Fed. Alemana (página 221).
5925 - 8500	Estados Unidos de América (página 197.14) — Rep. Fed. Alemana (página 221) — Reino Unido (página 221.10, 221.11).
8500 - 9800	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 192 Revisión 1) — Canadá (página 193.1) — Estados Unidos de América (página 197.15) — Marruecos (página 210.6) — Rep. Fed. Alemana (página 221) — Reino Unido (páginas 221.10, 221.11).
9800 - 10 000	Canadá (página 193.1) — Estados Unidos de América (página 197.15) — Reino Unido (páginas 221.10, 221.11) — Suiza (página 226).
10 000 - 10 500	Países Bajos (página) — Australia (Fed. de) (página 172 Revisión 1) — Estados Unidos de América (página 197.15) — Japón (página 210 Revisión 1) — Rep. Fed. Alemana (página 221) — Reino Unido (página 221.11).
Por encima de 10 500 Mc/s	Suiza (páginas 135.2, 226) — Canadá (página 193.1) — Estados Unidos de América (páginas 197.15, 197.16, 197.17) — Rep. Fed. Alemana (página 221) — Reino Unido (páginas 221.11, 221.12).
229	Reino Unido (página 221.11).
230	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 192 Revisión 1) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) (página 197 Revisión 1) — Estados Unidos de América (página 197.15) — Marruecos (página 210.6) — Reino Unido (página 221.11).
231	Bélgica (página 192 Revisión 1) — (Francia, Francia de Ultramar, Italia) (página 192 Revisión 1) — Países Bajos (página 192 Revisión 1) — Japón (página 210 Revisión 1) — Marruecos (página 210.6) — Reino Unido (página 221.11).

(Esta página anula y reemplaza la página 243 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 5)

<i>Bandas de frecuencias</i>	<i>Notas</i>
<i>Mc/s</i>	
450 - 460	Australia (Fed. de) (página 169) — Austria (páginas 172.1, 172.3) — Bélgica (página 186 Revisión 1) — (Francia, Francia de Ultramar, Italia) (página 186 Revisión 1) — Países Bajos (página 186 Revisión 1) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) (página 196) — Estados Unidos de América (página 197.11) — India (página 202) — Japón (página 207) — Marruecos (página 210.4) — Rep. Fed. Alemana (página 219) — Reino Unido (página 221.7) — Suiza (página 225).
460 - 470	Australia (Fed. de) (página 169) — Austria (página 172.1) — Países Bajos (página 186 Revisión 1) — Estados Unidos de América (página 197.11) — Rep. Fed. Alemana (página 219).
470 - 585	Australia (Fed. de) (página 169) — Austria (página 172.3) — Países Bajos (página 186 Revisión 1) — Estados Unidos de América (página 197.11) — Rep. Fed. Alemana (página 220).
210	Austria (página 172.3) — (Francia, Francia de Ultramar) (página 185 Revisión 1) — (Bélgica, Italia, Países Bajos) (página 185 Revisión 1) — Países Bajos (página 185 Revisión 1) — (Francia, Francia de Ultramar, Italia) (página 186 Revisión 1) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) (página 196) — Estados Unidos de América (página 197.11) — India (página 202) — Marruecos (página 210.4) — Reino Unido (página 221.7) — Suiza (página 244).
211	Australia (Fed. de) (página 169) — Austria (página 172.3.) — Estados Unidos de América (página 197.11) — Japón (página 208).
<i>Mc/s</i>	
585 - 610	Australia (Fed. de) (página 169) — Austria (página 172.3) — Bélgica (página 186 Revisión 1) — (Francia, Francia de Ultramar, Italia) (página 187) — Estados Unidos de América (página 197.11) — Japón (página 208) — Rep. Fed. Alemana (página 220) — Reino Unido (página 221.7) — Suiza (página 225).
610 - 940	Países Bajos (página 130.3) — Australia (Fed. de) (página 169) — Austria (página 172.3) — Bélgica (página 187) — (Francia, Francia de Ultramar) (página 187) — Italia (página 187) — Estados Unidos de América (página 197.11) — Japón (página 208) — Marruecos (página 210.5) — Rep. Fed. Alemana (página 220) — Reino Unido (página 221.7) — Suiza (páginas 135.2, 225).
940 - 960	Australia (Fed. de) (página 169) — Austria (página 172.3) — Bélgica (página 187) — (Francia, Francia de Ultramar) (página 187) — Italia (página 187) — Estados Unidos de América (página 197.11) — Japón (página 208) — Marruecos (página 210.5) — Rep. Fed. Alemana (página 220) — Reino Unido (página 221.7) — Suiza (página 225).
960 - 1215	Australia (Fed. de) (página 170) — (Francia, Francia de Ultramar) (página 188) — Estados Unidos de América (página 197.11) — Marruecos (página 210.5) — Reino Unido (página 221.7).
1215 - 1300	Australia (Fed. de) (página 170) — (Francia, Francia de Ultramar) (página 188) — Italia (página 188) — Estados Unidos de América (página 197.11) — Japón (página 208) — Marruecos (página 210.5) — Rep. Fed. Alemana (página 220) — Reino Unido (página 221.7) — Suiza (página 225).
212	Estados Unidos de América (página 197.11).
213	Australia (Fed. de) (página 169) — (Francia, Francia de Ultramar, Italia) (página 187) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia) (página 187) — Japón (página 208) — Reino Unido (página 221.7).
214	Australia (Fed. de) (página 170) — Estados Unidos de América (página 197.11) — Japón (página 208).
215	Australia (Fed. de) (página 170) — Japón (página 208) — Reino Unido (página 221.8) — Suiza (página 226).
<i>Mc/s</i>	
1300 - 1700	Países Bajos (página 130.3) — Suiza (página 135.2) — Australia (Fed. de) (página 170) — (Francia, Francia de Ultramar) (páginas 188, 189) — Italia (páginas 188, 189) — Bélgica (página 188) — Países Bajos (páginas 188, 189, 190) — China (página 193.1) — Estados Unidos de América (páginas 197.11, 197.12) — Marruecos (páginas 210.5) — Reino Unido (página 222.8).
1700 - 2300	Australia (Fed. de) (página 170) — Austria (página 172.3) — (Bélgica, Italia, Países Bajos) (página 190) — Estados Unidos de América (página 197.12).
2300 - 2450	Australia (Fed. de) (página 170) — (Bélgica, Italia, Países Bajos) (página 190) — Estados Unidos de América (página 197.12) — Japón (página 209) — Rep. Fed. Alemana (página 220) — Reino Unido (página 221.8) — Suiza (página 225).
216	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 189) — China (página 193.1) — Estados Unidos de América (página 197.12) — Marruecos (página 210.5).
218	(Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 189) — (Francia, Francia de Ultramar) (página 189) — Estados Unidos de América (página 197.11) — Marruecos (página 210.5) — Reino Unido (página 221.8).
219	Australia (Fed. de) (página 170).
220	(Italia, Países Bajos) (página 190) — China (página 194) — Estados Unidos de América (página 197.12) — Japón (página 209) — Reino Unido (página 221.8).
<i>Mc/s</i>	
2450 - 2700	Países Bajos (página 130.3) — Suiza (páginas 135.2, 225). — (Bélgica, Italia, Países Bajos) (página 190) — Estados Unidos de América (página 197.13) — Rep. Fed. Alemana (página 220).
2700 - 2900	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) (página 190) — Estados Unidos de América (página 197.13) — Marruecos (página 210.5) — Reino Unido (página 221.9).

(Esta página anula y reemplaza la página 244 Revisión 1 actual)

Disposiciones actuales

Proposiciones

ARTÍCULO 6

Disposiciones especiales relativas al empleo de las clases de emisión

232 § 1. Queda prohibido en todas las estaciones el empleo de las emisiones de la clase B. Sin embargo, podrán servirse de ellas, en las condiciones fijadas en el artículo 33 (véase el número 712), las instalaciones de socorro (reserva) de los barcos y los equipos de los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento.

1005 China

232. *Suprimase la segunda frase.*

Motivos

Resulta innecesaria,

3642 Estados Unidos de América

232. *Suprimase.*

Motivos

La primera frase se transfiere al artículo 7 (proposición 3647); la segunda está mejor en el artículo 33.

1006 Francia, Francia de Ultramar

232. *Súprimase la palabra (reserva).*

Motivos

Véanse las proposiciones 232, 233 y 234.

1007 Marruecos

232. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 1. Queda prohibido en todas las estaciones el empleo de las emisiones de clase B. Sin embargo, hasta el 1.º de enero de 1965 podrán servirse de ellas, en las condiciones fijadas en el artículo 33 (véase el número 712), las instalaciones de socorro de los barcos existentes en 1.º de enero de 1960.

Motivos

Poca eficacia de la clase B por la gran dispersión de la energía.

1008 Reino Unido, Checoslovaquia

232. *Suprimase la segunda frase.*

Motivos

Reino Unido :
Prohibir totalmente el empleo de las emisiones de la clase B.

Checoslovaquia :
Deben suprimirse las emisiones de tipo B.

1009 U. R. S. S.

232. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 1. Queda prohibido en todas las estaciones el empleo de las emisiones de la clase B.

Motivos

Ya no se emplean las ondas amortiguadas.

(Esta página anula y reemplaza la página 252 actual)

Disposiciones actuales

Proposiciones

sario, de que se han previsto las bandas de seguridad necesarias para todas aquellas frecuencias no mencionadas en el párrafo anterior, que pueden utilizarse para tráfico de socorro, tales como 2182 kc/s, 121,50 Mc/s y 156,80 Mc/s.

Motivos

Véanse los n.ºs 195, 815, 830, 869 y 870.

ARTÍCULO 9

Disposiciones especiales relativas a servicios particulares

Sección I. Servicio de radiodifusión

242 § 1. *Disposiciones generales.*

243 (1) En principio, la potencia de las estaciones de radiodifusión que utilicen frecuencias inferiores a 5.060 kc/s no deberá exceder (excepto en la banda de 3.900-4.000 kc/s) del valor necesario para asegurar económicamente un servicio nacional de buena calidad dentro de los límites del país de que se trate.

India

1040

241. Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :

§ 2 bis. No se permite en la banda de frecuencias de 2177 - 2187 kc/s emisión alguna que pueda hacer ineficaces las señales radiotelefónicas de socorro, seguridad, alarma o urgencia transmitidas en 2182 kc/s.

Motivos

Con objeto de proteger la frecuencia radiotelefónica de socorro de 2182 kc/s.

**Dinamarca, Finlandia,
Islandia, Noruega y Suecia**

1041

242. Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :

§ 1. (...) Queda prohibido el establecimiento y empleo de estaciones de radiodifusión (estaciones de radiodifusión sonora y de televisión) fuera de los territorios nacionales, a bordo de barcos, de aeronaves o de todo objeto flotante en el agua o en el aire.

República Federal Alemana

1042

243. Sustitúyase en la 2.ª línea frecuencias inferiores a 5060 kc/s por frecuencias inferiores a 5060 kc/s y superiores a 41 Mc/s.

Motivos

Lo dispuesto en el número 243 debe aplicarse también a las frecuencias superiores a 41 Mc/s.

(Esta página anula y reemplaza la página 266.4 actual)

(Continuación del art. 10)

Proposiciones

Estados Unidos de América (cont.)

3683

PERSONAL Y RECURSOS DE LA I.F.R.B.

La Administración de Estados Unidos de América está plenamente dispuesta a defender y propugnar la adopción por la Conferencia de las medidas necesarias para permitir a la Junta desempeñar las funciones previstas en estas proposiciones.

No puede admitirse por más tiempo que la falta de recursos dificulte la labor de la Junta hasta el punto de retrasarse más de un año en la tramitación de las notificaciones; es igualmente inadmisibles sobrecargar a sus miembros con trabajos que debieran ser realizados por su personal y que no les dejan el tiempo necesario para ocuparse de aspectos de su labor para los que sólo ellos están calificados. Si se quiere disponer de una plantilla adecuada, tanto calitativa como cuantitativamente, la Conferencia de Radiocomunicaciones tendrá que orientar a la Conferencia de plenipotenciarios sobre este particular y estudiar asimismo la conveniencia de solicitar que se prevea una suma anual mínima para el presupuesto de la Junta con el fin de ayudar al Consejo de Administración en la formulación de los presupuestos anuales de la Unión.

Es posible que algunas administraciones presenten objeciones en relación con el costo de las operaciones de la Junta; Estados Unidos estima que las sumas de que se trata son reducidas en comparación con lo que costaría a la Unión conseguir por otros medios una lista de frecuencias satisfactoria.

4631

Checoslovaquia

CAPÍTULO IV

Observaciones generales

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947) adoptó una serie de medidas con miras a :

- a) Preparar una Lista internacional de frecuencias sobre bases técnicas;
- b) Crear un organismo encargado, una vez preparada y aprobada dicha Lista por los Miembros de la Unión, de efectuar un examen técnico de las asignaciones de las frecuencias notificadas por los distintos países y proceder a un registro metódico de las mismas.

La condición previa para los trabajos reglamentarios del nuevo organismo (I.F.R.B.) era pues la preparación de la Lista de las frecuencias de todo el espectro, a saber la preparación de una lista completa de las asignaciones de frecuencias a las estaciones de radiocomunicaciones que no deberían causarse interferencias mutuas (dando por supuesto que su explotación está totalmente de acuerdo con las características fundamentales notificadas). Hasta después de preparada y aprobada tal Lista internacional de frecuencias por todos los Miembros de la Unión, la I.F.R.B. no debía desempeñar los cometidos definidos en el capítulo IV del RR, a saber :

- examinar las notificaciones de cada nueva asignación de frecuencia o de los cambios de las características fundamentales de las asignaciones ya inscritas;
- comprobar si las asignaciones de frecuencias se ajustan a las disposiciones del RR;
- y, en su caso, determinar la probabilidad de que la explotación de la estación a la que deba asignarse la frecuencia cause interferencias perjudiciales a las estaciones cuyas frecuencias estuvieran ya inscritas en la forma debida.

Una vez comprobado que la asignación de frecuencia se ajusta plenamente a todas las disposiciones del Reglamento, la I.F.R.B. debía inscribir dicha asignación en el Fichero de referencia internacional de frecuencias en la columna « Registros »; en caso contrario, las asignaciones de frecuencias notificadas debían inscribirse, en ciertas condiciones, en el Fichero en la columna « Notificación ».

ProposicionesChecoslovaquia *(cont.)*

A pesar de los esfuerzos de los países Miembros y de los funcionarios de los organismos de la Unión tendientes a preparar una nueva Lista internacional de frecuencias en los años sucesivos a la Conferencia de Atlantic City, los resultados obtenidos no son en absoluto satisfactorios. Los planes parciales que se han preparado hasta ahora no corresponden al estado real de las asignaciones de frecuencias utilizadas por las estaciones radioeléctricas. Esto se traduce evidentemente en que se producen interferencias perjudiciales en mucha menor medida de lo que cabría esperar basándose en las informaciones técnicas que figuran en el Registro de frecuencias.

Por la decisión de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951) sobre el nuevo procedimiento de registro de frecuencias sin preparación ni aprobación previa de la Lista internacional de frecuencias, el procedimiento completo del registro de las frecuencias previsto en el Reglamento de Atlantic City ha perdido su sentido y su valor. El actual Registro de frecuencias es muy voluminoso para un documento de servicio; además, es una publicación cuyo contenido no puede abarcarse de un vistazo por la cantidad considerable de notas y observaciones relativas a cada una de las asignaciones de frecuencias, lo que anula su utilidad práctica.

Además, las investigaciones posteriores a la Conferencia de Atlantic City (1947) en el ámbito de la propagación de las ondas radioeléctricas revelan (véase, por ejemplo, el doc. VI/136 de la CE VI del C.C.I.R. 1956-1959 y los documentos de la IX Asamblea plenaria del C.C.I.R., Los Angeles, 1959) que no es posible por ahora responder con certeza suficiente a las cuestiones planteadas por la I.F.R.B. al C.C.I.R. y que afectan a problemas técnicos que deben constituir una base para las conclusiones de la I.F.R.B. sobre las asignaciones de frecuencias. Se ha visto claro que los problemas relacionados con las previsiones de MUF y FOT y con la intensidad de campo en el caso de la propagación ionosférica son, en el estado actual de la técnica, más complicadas de lo que se suponía en 1947. Los últimos resultados de los sondeos ionosféricos de incidencia oblicua así como de la recepción de las señales radioeléctricas procedentes de los satélites artificiales y del primer planeta artificial del Sol exigen aún una apreciación más detallada.

Es pues necesario que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones se ocupe con gran detenimiento de las cuestiones de notificación, examen técnico y registro de las asignaciones de frecuencias, cuestiones que debería estudiar inmediatamente después de su apertura y de cuyo examen debería encargarse una comisión especial. Para examinar el problema en conjunto hay que tener en cuenta los hechos y consideraciones siguientes :

1. Dado el carácter administrativo del procedimiento de registro de las frecuencias por la I.F.R.B., las normas técnicas que deben servir de base para el examen técnico de las asignaciones de frecuencias no pueden tener en cuenta satisfactoriamente los progresos técnicos, en especial en el ámbito de la propagación de las ondas radioeléctricas y, en su caso, en los demás ramos de la radiotecnica. Para el cálculo de la propagación, la I.F.R.B. utiliza, por ejemplo, material de base construido en 1948, aun cuando los trabajos del C.C.I.R. demuestran que existen métodos más modernos y completos.
2. Además, es necesario tener en cuenta que las administraciones rechazan a menudo a priori toda posibilidad de mediación de la I.F.R.B. acompañando sus notificaciones de reservas para el caso de que el resultado del examen técnico sea desfavorable, con arreglo a las cuales la notificación rechazada debe considerarse como presentada de nuevo (nuevamente sometida).
3. El organismo encargado de la aceptación de las notificaciones de las asignaciones de frecuencias y de su inscripción no debería ocuparse del examen técnico de las asignaciones en cuestión, sino solamente comprobar si la asignación de frecuencia propuesta se ajusta a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.
4. El examen de las asignaciones de frecuencias desde el punto de vista técnico incumbe a las propias administraciones que pueden actuar de una manera más flexible en los progresos de la técnica y en los resultados de los estudios del C.C.I.R. El organismo encargado de la aceptación de las notificaciones podría, sin embargo, a petición de las administraciones interesadas, asesorar a las administraciones con miras a la explotación del mayor número posible de vías radioeléctricas.
5. En cuanto a los trabajos de este organismo es necesario elegir los métodos más eficaces y sencillos.

*(Continuación del art. 10)***Proposiciones****Checoslovaquia (cont.)**

6. Habida cuenta de estos principios, podrían confiarse la aceptación de las notificaciones de las asignaciones de frecuencias y su registro a un organismo técnico que no fuera elegido por una conferencia y cuyo personal se reduciría considerablemente. Ello llevaría consigo una reducción de los gastos de la Unión (los gastos de la I.F.R.B. suponen actualmente un tercio de los gastos totales de la Unión). El nuevo organismo que sustituyera a la I.F.R.B. desempeñaría su cometido teniendo en cuenta las instrucciones de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (ordinaria o, en su caso, extraordinaria).

Por cuanto antecede, la Administración checoslovaca propone:

4632

1. Que se sustituya a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias por una Oficina Internacional de Registro de Frecuencias, a cuyo frente habrá un Director asistido de un Subdirector (designados ambos por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones);

4633

2. Que no se incluyan en el capítulo IV del Reglamento de Radiocomunicaciones nada más que disposiciones que hayan demostrado su eficacia y no estén en contradicción con los principios mencionados;

4634

3. Que se supriman las disposiciones de los números del Reglamento de Radiocomunicaciones siguientes: 298 - 308, 329, 331, 335 - 338, 347 - 349, 351 - 359, 362 - 371.

4635

4. Que se modifiquen debidamente, varias de las disposiciones del capítulo IV.

La Administración checoslovaca se reserva el derecho de presentar proposiciones detalladas al respecto durante la Conferencia.

3684**U. R. S. S.**

En las proposiciones de la U. R. S. S. para la revisión del Convenio Internacional de Telecomunicaciones actualmente vigente (Buenos Aires, 1952) se prevé la reorganización de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y su transformación en una Oficina Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.). Se definen las funciones de esta última en consecuencia, en especial, de las proposiciones de la U. R. S. S. relativas a la terminación de los trabajos de la Lista internacional de frecuencias.

La Administración de telecomunicaciones de la U. R. S. S. propone:

Que se sustituya el título actual del Capítulo IV del RR por el siguiente: « Notificación y registro de frecuencias. Oficina Internacional de Registro de Frecuencias » (*Véase la proposición 1099*);

Que se supriman todas las disposiciones relativas a la composición de la I.F.R.B., al procedimiento de elección y a las funciones de sus miembros (números 296 a 308) (*proposición 1116*) y

Que se introduzcan las modificaciones que figuran más adelante frente a los números considerados

(Esta página anula y reemplaza la página 266.6 actual)

(Continuación del art. 10)

Disposiciones actuales

Proposiciones

1099

U. R. S. S.

Sustitúyase el título actual por el siguiente :

CAPÍTULO IV

**Notificación y registro de las frecuencias
Oficina internacional de
Registro de Frecuencias. (IFRB)**

Motivos

Véanse nuestras proposiciones de modificación del Convenio

1100

Bélgica

Proposición general. Como quiera que las cuestiones relativas a la composición de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, al procedimiento de elección y a las aptitudes de sus miembros son de la incumbencia de la Conferencia de plenipotenciarios y no debería figurar en el Reglamento, se propone la supresión en éste de todas las disposiciones relacionadas con dichas cuestiones (n.º 297 y n.ºs 299 a 307).

(Esta página anula y reemplaza la página 267 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 10)

Disposiciones actuales

ARTÍCULO 10

Disposiciones generales

284 § 1. Los cometidos esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias serán los siguientes :

285

a) Efectuar una inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias hechas por los diferentes países para fijar, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Reglamento y a los efectos de asegurar su reconocimiento internacional oficial, la fecha, finalidad y características técnicas de cada asignación.

286

b) Asesorar a los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones a fin de lograr la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las porciones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias internacionales.

Proposiciones

1101 Francia, Francia de Ultramar

Proposición general. La Administración francesa considera que las cuestiones relativas a la composición de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, a las modalidades de elección y a las calificaciones de sus miembros competen a la Conferencia de plenipotenciarios y no deben figurar en el RR; por tanto, propone que se excluyan del mismo cuantas disposiciones se refieren a dichas cuestiones. (Números 297 y 299 a 307.)

1102

Bélgica

284. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 1. Los cometidos esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias se definen en el Convenio (artículo 6, § 1) del modo siguiente :

Motivos

Véase la proposición 1112.

3685

Canadá, Estados Unidos de América

284-286. *Suprimanse.*

Motivos

Es más apropiado tratar esta cuestión en el Convenio.

1103

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

284. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 1. Las funciones esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias se definen como sigue en el Convenio (artículo 6, § 1) :

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :
Véase la proposición 1112.

(Continuación del art. 10)

Disposiciones actuales**Proposiciones****288**

- a) Inscribir en el fichero de referencia internacional de frecuencias las asignaciones de frecuencias hechas de conformidad con lo dispuesto en el número **285**;

289

- b) Establecer, en colaboración con el Secretario general de la Unión, que se encargará de su publicación en forma apropiada y a intervalos convenientes, las listas de frecuencias y los demás documentos relativos a la asignación y utilización de las frecuencias;

4640

Canadá (cont.)

- d) Revisar las inscripciones del fichero de referencia internacional de frecuencias, con objeto de modificar las que no reflejen la utilización real de las frecuencias o de eliminar las que se refieran a frecuencias que no se utilicen ya, de acuerdo con los países que hicieron las asignaciones correspondientes;

Motivos

Al revisar las inscripciones, la Junta debe encargarse no sólo de suprimir sino también de modificar las inscripciones del fichero.

1113**Reino Unido**

287. No concierne al texto español.

3687**U.R.S.S.**

287. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

§ 2. Las funciones de la Oficina Internacional de Registro de Frecuencias serán las siguientes :

Estados Unidos de América**3688**

288. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

- a) El registro y tramitación de las notificaciones de cambios en la utilización de las frecuencias (véase la Definición de los Cambios en la utilización de las frecuencias), para su inclusión en el Fichero de referencia internacional de frecuencias;

Motivos

Hacerlo concordar con las proposiciones para los artículos 1 y 11.

3689

289. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

- b) El establecimiento de listas de frecuencias y otra documentación relativa a la asignación y utilización de las frecuencias, para su publicación por el Secretario General de la Unión en la forma apropiada y a intervalos convenientes.

Motivos

Determinar más claramente las funciones respectivas de la Junta y del Secretario General en el establecimiento y publicación de listas de frecuencias y documentos conexos.

(Esta página anula y reemplaza la página 270 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 10)

Disposiciones actuales

Proposiciones

Motivos

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar :

Aunque las funciones esenciales de la Junta figuran en el Convenio, parece necesario indicarlas igualmente al principio del artículo del RR referente a la Junta. El texto que antecede es el del artículo 6, apartado 1, del Convenio de Buenos Aires. Si la Conferencia de plenipotenciarios decidiera modificarlo, habría que hacer también las modificaciones oportunas en el RR.

287 § 2. Las funciones de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias serán las siguientes :

Canadá

4636

287. No concierne al texto español.

288 a 291. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

4637

- a) Inscribir y tramitar las notificaciones de modificación en la utilización de las frecuencias para su inclusión en el fichero de referencia internacional de frecuencias.

Motivos

La tramitación de las asignaciones es también una función de la Junta.

4638

- b) Establecer las listas de frecuencias y los demás documentos relativos a la asignación y utilización de las frecuencias para que el Secretario General de la Unión los publique en forma apropiada y a intervalos convenientes;

Motivos

Delimitar las funciones respectivas de la Junta y del Secretario General.

4639

- c) Reunir los resultados de las observaciones relativas al control de estaciones que le envíen las administraciones u organismos competentes;

Motivos

Como consecuencia de las proposiciones relativas al artículo 18.

(Esta página anula y reemplaza la página 271.1 actual)

(Continuación del art. 10)

Disposiciones actuales

Proposiciones

296 § 3. (1) La Junta Internacional de Registro de Frecuencias estará formada por once miembros independientes, pertenecientes a países distintos, Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

297 (2) Los miembros de la Junta deberán tener la máxima competencia técnica en la rama de las radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación de frecuencias.

298 (3) Los miembros de la Junta desempeñarán todas sus funciones inspirándose en principios

3698

U. R. S. S.

295. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

h) Participar, con carácter consultivo y a invitación de los organismos interesados, en las conferencias y reuniones en que se debatan cuestiones relativas a la asignación y utilización de las frecuencias.

1115

**Bélgica,
Francia, Francia de Ultramar**

296. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 3. (1) El Convenio (artículo 6) determina la composición de la Junta, la forma de elección y las calificaciones de sus miembros.

Motivos

Véase la proposición general que encabeza el artículo.

4641

Canadá

296 a 304. *Suprimanse.*

Motivos

Es más apropiado que figuren en el Convenio.

1116 **Estados Unidos de América,
Reino Unido, U. R. S. S.**

296 a 308. *Suprimanse.*

Motivos

Estados Unidos de América:

Es más apropiado tratar esta cuestión en el Convenio.

Reino Unido:

Véase la proposición 1105.

(Esta página anula y reemplaza la página 293 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 11)

Disposiciones actuales

Proposiciones

Estados Unidos de América

3828

Artículo 11. Título. Léase:

Reglas para la notificación y tramitación de los cambios en la utilización de las frecuencias.

3829

Marruecos

Artículo 11. Título. Léase:

Reglas para la inscripción de las asignaciones de frecuencia en el Registro básico de referencia radioeléctricas.

3830

U.R.S.S.

Artículo 11. Léase el título:

Reglas para el funcionamiento de la Oficina Internacional de Registro de Frecuencias.

**1237 Estados Unidos de América,
Reino Unido**

309 a 313. Suprimanse.

Motivos

Estados Unidos de América:

El número 309 queda cubierto en forma más adecuada por el número 314; las partes de los números 310-313 que siguen siendo de aplicación se tratan más apropiadamente en otro lugar.

Reino Unido:

Innecesario el 309 como consecuencia de la proposición de revisión del número 314. Lo esencial de los números 310 a 313, debidamente modificados, se propone llevarlo a nuevos números después del 339.

(Continuación del art. 11)

Disposiciones actuales

Proposiciones

4642

Pakistán

309. *Después de este número agréguese el nuevo texto siguiente:*

(1 bis) La inscripción se hará a base de periodos estacionales, indicándose claramente en una de las columnas del Fichero de referencia internacional de frecuencias, la estación o las estaciones del año correspondientes.

Motivos

Permitir la utilización de la frecuencia por cualquier otro país que pueda emplearla en un determinado periodo estacional para algún circuito.

3831

U.R.S.S.

309. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 1. (1) Todas las asignaciones de frecuencia o cambios en la utilización de las frecuencias, efectuadas por las administraciones y que puedan causar interferencias perjudiciales a uno cualquiera de los servicios de otro país, serán notificadas a la Oficina que procederá a su inscripción en una de las dos columnas de la Lista internacional de frecuencias.

(Esta página anula y reemplaza la página 262.2 actual)

(Continuación del art. 11)

Disposiciones actuales

Proposiciones

4643

Pakistán

318. Después de Horario de trabajo; insértese
Periodos estacionales de explotación;

Motivos

Consecuencia de la proposición 4642.

1252

Reino Unido

318. Sustitúyase el texto actual por el siguiente :

§ 4 (1) Salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo
toda ficha de notificación comprenderá los datos
siguientes :

Nombre del Miembro o Miembro asociado notifi-
cante;

Frecuencia;

Fecha de utilización;

Distintivo de llamada;

Nombre y situación geográfica de la estación;

Localidades o zonas de recepción previstas;

Clase de la estación y naturaleza del servicio;

Anchura de banda necesariamente ocupada y clase
de emisión;

Potencia de cresta en kW;

(Continuación del art. 11)

Disposiciones actuales**Proposiciones****1274bis****Reino Unido**

338. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

La Junta examinará las asignaciones que hayan contribuido a la conclusión desfavorable y, con la conformidad del Miembro o Miembro asociado notificante interesado, efectuará las anulaciones o enmiendas necesarias para que las inscripciones del Registro básico de frecuencias radioeléctricas reflejen la utilización real de las frecuencias. Si como resultado de dicho examen llegara la Junta a formular una conclusión favorable respecto de una asignación inscrita de conformidad con el número 338 con una fecha en la columna NOTIFICACIONES, se transferirá esta fecha sin cambios a la columna REGISTROS.

Motivos

La inscripción de una asignación según el número 338 del RR (modificado por la proposición 1275) revela que entre las asignaciones existe cierta compatibilidad, que no se encuentra confirmada en los datos del Registro básico de frecuencias radioeléctricas. La Junta debiera, pues, estudiar urgentemente el asunto con el fin de que el Registro refleje la utilización real de las frecuencias.

(Esta página anula y reemplaza la página 302.1 actual)

(Continuación del art. 11)

Disposiciones actuales

Proposiciones

1275

China

339. *Suprímase.*

Motivos

Todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión están obligados a respetar estrictamente el Cuadro de distribución de frecuencias y no deberá permitirse que se infrinja esta norma.

3897 Estados Unidos de América

339. *Léase:*

(5) *Conclusiones favorables respecto de los números 328 y 329, pero desfavorables respecto del número 327.*

Se inscribirá la asignación en el Fichero de referencias, y se anotará en la columna NOTIFICACIONES la fecha de recepción por la Junta del primer aviso, indicándose en la columna 12b la conclusión de la Junta. Sin embargo... *(el resto sin modificación).*

Motivos

De redacción y para dar mayor claridad al texto.

1276

Reino Unido

339. *Sustitúyase al comienzo asignación por modificación en la utilización de las frecuencias y agréguese al final En la columna 13 del Fichero se insertará una observación a tal efecto.*

Motivos

Para identificar las asignaciones interesadas en el Fichero

1277

U. R. S. S.

339. *Suprímase.*

Motivos

Superfluo, en vista de la proposición 3891.

Estados Unidos de América

339. *Agréguense a continuación de este número, los nuevos textos siguientes:*

3898

§ 10 bis. (1) Si en el curso del examen prescrito en los números 326-329 la Junta encuentra que una asignación a una estación aeronáutica en una banda destinada al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2850 y 17 970 kc/s, reúne las cuatro condiciones siguientes :

(Esta página anula y reemplaza la página 302 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 11)

Disposiciones actuales

Proposiciones

1273

Reino Unido

338. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

No obstante, cuando el Miembro o Miembro asociado notificante vuelva a presentar sin modificarla la notificación original informando a la Junta de que se ha efectuado la modificación en la utilización de las frecuencias sin que se haya recibido noticia alguna de haberse producido interferencia perjudicial, si la conclusión de la Junta sigue siendo la misma, se inscribirá la modificación en la utilización de las frecuencias en el fichero de referencia internacional de frecuencias, pero la fecha de recepción por la junta del primer aviso se anotará en la columna NOTIFICACIONES.

Motivos

Estipular los requisitos que deben cumplirse antes de que se registre la notificación.

1274

U. R. S. S.

338. *Suprímase.*

Motivos

Innecesario. Véase la proposición 3891.

3896 Estados Unidos de América

338. *Agréguese a continuación, el nuevo párrafo siguiente:*

Si la ficha se presenta de nuevo pasados sesenta días, se tramitará como una nueva notificación.

Motivos

Indicar el trámite que debe darse a las fichas sometidas nuevamente después de transcurridos sesenta días.

(Esta página anula y reemplaza la página 312 actual)

(Continuación del art. 13)

Disposiciones actuales

376 § 5. Si, aun ajustándose a lo que se dispone en el artículo 17, un transmisor causare interferencias perjudiciales como consecuencia de la intensidad de sus armónicas o de otras emisiones no esenciales, se adoptarán medidas especiales para eliminar dichas interferencias perjudiciales.

Proposiciones

1309 Estados Unidos de América

376. *No concierne al texto español.*

1310 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

376. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 5. Si, aun ajustándose a lo que se dispone en el artículo 17, un transmisor causare interferencias perjudiciales como consecuencia de sus radiaciones no esenciales, se adoptarán medidas especiales para eliminar dichas interferencias perjudiciales.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos :

La expresión « intensidad de sus armónicas o de otras emisiones no esenciales » ha sido substituida por la expresión « sus radiaciones no esenciales », de conformidad con las definiciones que figuran en el punto 1.1. de la Recomendación n.º 147 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956).

Marruecos :

Empleo de las deficiones de la Recomendación n.º 147 del C.C.I.R.

1311 Japón

376. *Sustitúyase la intensidad de las armónicas o de otras emisiones por sus radiaciones.*

Motivos

Consecuencia de las proposiciones 247 a 257.

1312 Reino Unido

376. *Sustitúyase transmisor por estación.*

Motivos

Abarcar las interferencias debidas a los receptores o instalaciones auxiliares.

4644 Checoslovaquia

376. *Sustitúyase un transmisor por una estación.*

Motivos

Abarcar también las interferencias causadas por los receptores y las demás instalaciones de radiocomunicación.

(Esta página anula y reemplaza la página 329 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 18)

Disposiciones actuales

Proposiciones

Países Bajos (cont.)

1381 411. Texto actual.

Motivos

No será obligatoria la participación en el servicio internacional de control técnico de las emisiones propuesto.

No obstante, en caso de que una administración participe en este servicio, tendrá que establecer una oficina centralizadora.

El control técnico de las emisiones no incluye solamente la medición de frecuencias hasta los 30 Mc/s, sino también las mediciones de intensidad de campo y de anchura de banda.

Sin embargo, determinadas estaciones podrán participar solamente en un sector limitado del servicio de control técnico de las emisiones, de conformidad con los considerandos de la Recomendación n.º 19 del C.C.I.R.

Canadá

4645

Artículo 18. *Sustitúyase el título actual por:*
Servicio de control técnico de las emisiones

Motivos

El artículo 18 no trata solamente del servicio de control técnico internacional de las emisiones.

4646

401. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

§ 1. Los Miembros y Miembros asociados están de acuerdo con la instalación y explotación de estaciones de control técnico de las emisiones para facilitar a las administraciones la ejecución de las disposiciones pertinentes de este Reglamento. Dichas estaciones podrán ser explotadas por una administración, por una empresa pública o privada reconocida por la administración de que dependa o por un servicio común de control técnico de las emisiones creado por dos o más administraciones o por alguna organización internacional.

Motivos

Poner de relieve que la finalidad fundamental de la creación y explotación de estaciones de control técnico consiste en facilitar la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3997 Estados Unidos de América

401. Véase más adelante el § 2 bis (proposición 3999).



(Continuación del art. 18)

Disposiciones actuales**Proposiciones****4647****Canadá**

402. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 2. Los Miembros y Miembros asociados convienen en cooperar en lo posible en la creación y explotación de un sistema internacional de control técnico de las emisiones, cuya misión consistirá en realizar mediciones determinadas a petición de la I.F.R.B., de las administraciones o de las organizaciones internacionales que funcionen en el marco de la Unión.

Motivos

Dejar bien sentado que el control técnico internacional de las emisiones tiene por misión recoger información de control, cuando así se le pide, para auxiliar a la I.F.R.B., a las administraciones o a otras organizaciones.

3998 Estados Unidos de América

402. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 2. Las administraciones convienen en cooperar, en la medida de lo posible, al constante desarrollo de un sistema internacional de control técnico de las emisiones, a los efectos de la aplicación de las disposiciones pertinentes de este Reglamento.

Motivos

Poner de relieve la necesidad admitida de desarrollar el sistema de manera eficaz y coordinada, teniendo en cuenta que la fase de « establecimiento » se rebasa rápidamente; modernizar el concepto anticuado con la supresión de la palabra « frecuencias » después de su nombre, ya que la observación y comprobación de las frecuencias es sólo una de las funciones del sistema; definir con mayor precisión el objeto del sistema; mejorar las frases que era preciso aclarar y modernizar.

1382**Reino Unido**

402. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 2. Las administraciones convienen en cooperar en la máxima medida posible al establecimiento y explotación de un sistema internacional de observación y comprobación de frecuencias. Las estaciones a que se refiere el número 401 podrán formar parte de este sistema.

Motivos

Para prever tanto el establecimiento como la explotación de un sistema internacional de control técnico de las frecuencias.

329.1 Revisión 1

(Esta página anula y reemplaza la página 329.1 actual)

(Continuación del art. 18)

Disposiciones actuales

Proposiciones

Estados Unidos de América

3999

402. *Después de este número, añádase el nuevo texto siguiente:*

§ 2 bis. Las estaciones de control técnico que participan en el sistema de control técnico internacional de las emisiones podrán ser explotadas por una administración, por una empresa pública o privada reconocida por la administración de quien dependa, por un servicio común de control técnico, establecido por dos o más países, o por una organización internacional.

Motivos

Se cambia el orden de los números 401 y 402 para poner de manifiesto la necesidad de continuar el desarrollo del sistema internacional de control técnico antes de fijar los criterios aplicables a las estaciones.

4648

Canadá

403. *Suprimase.*

Motivos

Basta con la revisión propuesta del apartado 2.

4000 Estados Unidos de América

403. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 3. (1) Las administraciones efectuarán, en la medida en que lo consideren posible, los servicios de control técnico que puedan solicitar la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) u otras administraciones. Los resultados de estas observaciones se enviarán a la I.F.R.B. al propio tiempo que a la administración directamente interesada, a fin de que la Junta pueda tomar nota de los mismos.

Motivos

De redacción y para que las otras organizaciones dirijan sus peticiones con la I.F.R.B.

(Continuación del art. 18)

Disposiciones actuales

Proposiciones

1383 Francia, Francia de Ultramar

403. Léase al comienzo :

§ 3. (1) En la medida de lo posible... (*el resto sin modificación*).

Motivos

- a) Suprimir en el texto actual la primera palabra : « provisionalmente », cuya presencia no se justifica y que no corresponde a la palabra inglesa « meanwhile ».
- b) Substituir en la primera frase la expresión « y en la medida en que lo consideren posible » por « en la medida de lo posible ». En efecto, en el Apéndice C, cuya supresión se propone asimismo, se señala a las administraciones el interés que presenta el control internacional de las emisiones. Es conveniente que aparezca en el artículo 18 una expresión insistiendo cerca de las administraciones sobre el interés de ese control internacional.

(Esta página anula y reemplaza la página 330 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 18)

Disposiciones actuales

Proposiciones

1384 Marruecos

403. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 3. (1) Las administraciones efectuarán, en lo posible, los servicios de observación y comprobación que puedan solicitar la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, otras administraciones de países Miembros de la Unión u otras organizaciones que actúen en el marco de la Unión. Los resultados de estas observaciones se enviarán a la I.F.R.B. al propio tiempo que a la administración o a las organizaciones directamente interesadas.

Motivos

Supresión de la palabra « Provisionalmente ».

4649 Pakistán

403. *Modifíquese el final como sigue:*

... directamente interesadas, en la forma indicada en el Apéndice 6, a fin de que la I.F.R.B. pueda tomar nota de los mismos.

Motivos

Normalización de la información de control técnico.

N.B. Agréguese al Apéndice 6 el modelo de formulario de control técnico descrito en el Anexo 2 de la Carta circular de la I.F.R.B. n.º D.1744/R, de fecha 14 de mayo de 1952.

(Véase la proposición 4711).

U. R. S. S.

1385 **403.** *Suprímase.*

Motivos

Anticuado.

4650 Canadá

404. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) Toda administración u organización internacional que explote estaciones de control técnico de las emisiones designará una oficina centralizadora, siempre que sea posible, a la que se dirigirán todas las peticiones de información de control y por conducto de la cual se remitirá dicha información a la I.F.R.B., a las oficinas centralizadoras de otras administraciones o a las organizaciones internacionales interesadas.

Motivos

Este nuevo texto parece más apropiado.

(Continuación del art. 18)

(Esta página anula y reemplaza la página 330.1 actual)

Disposiciones actuales

Proposiciones

4001 Estados Unidos de América

404. *Sustitúyase* transmitirán los resultados de sus mediciones *por* transmitirán los resultados de sus observaciones *y, al final, I.F.R.B. por* Junta.

Motivos

Redacción.

1386 U. R. S. S.

404. *Suprímase.*

Motivos

No corresponde a la práctica actual de intercambio de datos del servicio de control técnico.

4651 Canadá

406. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 5. (1) La I.F.R.B. reconocerá como normas técnicas óptimas para el funcionamiento de las estaciones de control que participen en el sistema de control técnico internacional de las emisiones, las recomendadas para este género de estaciones por el C.C.I.R. No obstante, cuando se trate de datos destinados a fines particulares, podrá aceptar provisionalmente informes de estaciones de control cuyas normas técnicas no lleguen al nivel de las señaladas en las recomendaciones del C.C.I.R.

Motivos

Hay que actualizar el contenido de este párrafo.

4002 Estados Unidos de América

406. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 5. (1) Las normas técnicas recomendadas por el C.C.I.R. y que han de aplicar las distintas clases de estaciones de control técnico, serán reconocidas por la I.F.R.B. como normas prácticas óptimas para las estaciones de control técnico que participen en el sistema internacional. No obstante, para atender necesidades especiales de datos de control técnico, la Junta podrá aceptar provisionalmente informes de estaciones de control cuyas normas técnicas sean inferiores a las contenidas en las recomendaciones del C.C.I.R.

Motivos

Actualizar las disposiciones del núm. 406 y atender necesidades especiales.

*(Continuación del art. 18)***Disposiciones actuales****Proposiciones****Canadá (cont.)****Motivos**

Señalar el procedimiento que deben seguir las oficinas centralizadoras cuando se necesite una cooperación internacional para obtener datos de un caso de interferencia perjudicial o de infracción del R.R.

4653

(2 ter) En los casos en que se requiera una actuación rápida, las comunicaciones entre la I.F.R.B. y las oficinas centralizadoras y las cruzadas entre estas últimas, se transmitirán por el medio más expeditivo disponible.

Motivos

Subrayar la necesidad de comunicaciones rápidas en los asuntos que requieren medidas urgentes, como los casos de interferencia perjudicial.

4004**Canadá,
Estados Unidos de América****408. Suprímase.****Motivos****Canadá :**

La publicación de la Lista de las estaciones del control técnico internacional de las emisiones debe tratarse en el artículo 20.

Estados Unidos de América :

Ye se trata de esta lista en el artículo 20.

1389**U. R. S. S.****408. Suprímase, al final :**

..... y una exposición de las normas vigentes, reconocidas por la I.F.R.B.

Motivos

Mayor claridad.

4654**Canadá****409. Suprímase.****Motivos**

Parece redundante, pues la I.F.R.B. puede solicitar cualquier información adicional que necesite para el cumplimiento de sus funciones.

(Esta página anula y reemplaza la página 331 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 18)

Disposiciones actuales

Proposiciones

1387

Reino Unido

406. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 5. (1) La I.F.R.B. deberá reconocer las normas técnicas de trabajo recomendadas por el C.C.I.R. para las distintas estaciones de observación y comprobación como normas prácticas óptimas para el sistema de control técnico internacional de las emisiones.

Motivos

Por existir ya Recomendaciones del C.C.I.R. al respecto.

1388

U. R. S. S.

406. *Suprímase.*

Motivos

Anticuado.

Canadá, Estados Unidos de América

4003

407. *Después de Secretario General suprímase de la Unión.*

Motivos

Redacción.

Canadá

407. *Después de este número, agréguese los nuevos textos siguientes:*

4652

(2 bis) Cuando un caso de interferencia perjudicial o una infracción observada lo justifique, la oficina centralizadora de la administración de que dependa la estación que hizo la observación podrá solicitar la cooperación de otras oficinas centralizadoras para identificar el origen de la interferencia o infracción y determinar los hechos, mediante las mediciones y observaciones necesarias. Determinados el origen y las características de la interferencia o infracción, la administración de que se trate seguirá, cuando sea necesario, el procedimiento estipulado en el artículo 14.

(Esta página anula y reemplaza la página 331.1 actual)

(Continuación del art. 18)

Disposiciones actuales

Proposiciones

4005 Estados Unidos de América

409. Después de Secretario General *suprímase* :
de la Unión.

Motivos

Término innecesario.

1390 Reino Unido

409 y 410. *Permítense estos dos números.*

Motivos

El orden propuesto parece más lógico.

U. R. S. S.

1391

409. *Suprímase.*

Motivos

La apreciación de los datos de control técnico no debe entrar
en las atribuciones de la futura I.F.R.B.

4655 Canadá

410. *Suprímase.*

Motivos

El funcionamiento apropiado de la I.F.R.B. requiere auto-
máticamente la utilización de registros.

1392 U. R. S. S.

410. *Suprímase la segunda frase* : En cada serie
de mediciones.....

Motivos

Véase la proposición 1391

(Esta página anula y reemplaza la página 331.2 actual)

(Continuación del art. 18)

Disposiciones actuales

Proposiciones

Estados Unidos de América

4006

410. Después de este número, añádanse los nuevos textos siguientes:

§ 6 bis. Si así lo justifica la interferencia perjudicial o la infracción observada, la oficina centralizadora del país cuya estación ha hecho la observación podrá pedir la cooperación de otras oficinas centralizadoras para efectuar las observaciones y medidas necesarias para la identificación del origen y la determinación de los hechos relacionados con la interferencia o infracción. Una vez determinados el origen y las características de la interferencia o infracción, las administraciones interesadas aplicarán, en su caso, el procedimiento señalado en el artículo 14.

Motivos

Indicar el procedimiento que las oficinas centralizadoras deben seguir cuando requieran ayuda internacional para la obtención de datos relacionados con un caso de interferencia perjudicial o de infracción del Reglamento de Radiocomunicaciones, y sacar así el máximo partido del sistema de control técnico de las emisiones.

4007

§ 6 ter. Las comunicaciones entre la I.F.R.B. y las oficinas centralizadoras, o entre estas oficinas, sobre asuntos que requieran medidas urgentes, se establecerán por el medio más rápido de que se disponga.

Motivos

Se subraya la necesidad de que sea lo más rápida posible la comunicación entre las oficinas centralizadoras para tratar asuntos de urgente solución, como en caso de producirse interferencia perjudicial.

4008

§ 6 quater. Para que los datos de control técnico publicados sean de actualidad y tengan carácter mundial, las administraciones de que dependan las estaciones de control que figuren en la Lista internacional de estaciones de control técnico (véase el artículo 20) se esforzarán por que todas las estaciones hagan observaciones de control y den cuenta de ellas a la I.F.R.B. a la mayor brevedad posible después de la fecha de la observación.

Motivos

Incitar a que los datos de control técnico se envíen rápidamente y con regularidad, de acuerdo con las necesidades de la I.F.R.B., de las administraciones y de las organizaciones.

(Continuación del art. 18)

Disposiciones actuales

Proposiciones

4656

Canadá

411. *Suprímase.*

Motivos

Los datos de control facilitados a la I.F.R.B. no parecen ser tan importantes para las administraciones por lo que los gastos que entraña su publicación serían injustificados.

4009 Estados Unidos de América

411. *Suprímase de la Unión después de Secretario General.*

Motivos

Redacción.

4657

Pakistán

411. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 7. (1) La I.F.R.B. preparará, publicará y remitirá por correo aéreo, con la colaboración del Secretario General de la Unión, resúmenes de los resultados útiles de las mediciones, acompañados de una lista de las estaciones que hayan facilitado los datos, todo ello en el término de dos semanas a contar de la fecha de recepción de los resultados en la Junta.

(2) Las administraciones remitirán por correo aéreo a la I.F.R.B., en el término de 7 días, todos los datos de control técnico por ellas reunidos en el transcurso de cada semana.

Motivos

Reducir el espacio de tiempo que transcurre entre la observación y la publicación de la información correspondiente, aumentando así la utilidad de los resúmenes.

(Esta página anula y reemplaza la página 332 actual)

(Continuación del art. 18)

Disposiciones actuales

Proposiciones

1393

India

Agréguese el nuevo artículo siguiente :

Artículo 18 bis. Servicio de frecuencias patrón y de señales horarias.

1394

§ 1. El servicio de frecuencias patrón y de señales horarias se ajustará a las disposiciones de este artículo así como a las del Apéndice 5 bis.

1395

§ 2. Las administraciones se esforzarán por crear un sistema de emisiones de frecuencias patrón y de señales horarias, coordinado en el plano internacional.

1396

§ 3. Toda administración que participe en este servicio deberá publicar rápidamente :

- i) Los valores provisionales medidos de las frecuencias y de las señales horarias registrados cada día a una hora determinada o por grupos de cinco días a una hora determinada;
- ii) La fecha, hora y valor de los ajustes de las señales horarias;
- iii) La fecha, hora y valor de los ajustes de frecuencia que rebasen 1×10^{-9} por día.

1397

§ 4. Cada administración que participe en este servicio cooperará por mediación del C.C.I.R. en el cotejo y distribución de los datos siguientes :

- i) Los valores definitivos medidos de las frecuencias y señales horarias relativos a cada año, clasificados por grupos de cinco días, en una hora determinada;
- ii) La fecha, hora y valor de los ajustes de las señales horarias;
- iii) La fecha, hora y valor de los ajustes de frecuencia que rebasen 1×10^{-9} por día.

1398

§ 5. Cada administración coordinará con el C.C.I.R. toda nueva emisión de frecuencias patrón o toda modificación en las emisiones de frecuencias patrón existentes.

(Esta página anula y reemplaza la página 339 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 19)

Disposiciones actuales

Proposiciones

Marruecos

1417 419. 1.º *Asígnese definitivamente al*
Reino de Marruecos
la serie 5CA - 5CZ;

Motivos

Confirmación de una asignación provisional.

1418

2.º *Asígnense al*
Reino de Marruecos
las series 5DA - 5GA.

Motivos

Para hacer frente a nuevas necesidades.

4658

Pakistán

419. *Agréguese el distintivo de llamada siguiente:*
Pakistán 6PA - 6SZ.

Motivos

Hacer frente a nuevas necesidades.

4659

Sudán

419. *Agréguese:*
Sudán 6SA - 6TZ.

Motivos

Satisfacer las necesidades actuales y hacer frente al aumento de estaciones de radiodifusión en un futuro próximo.

(Continuación del art. 19)

Disposiciones actuales**Proposiciones****Sección III. Composición de los distintivos de llamada**

420 § 5. Los distintivos de llamada de las series internacionales se forman como se indica a continuación, si bien en algunas series, como se habrá visto en el cuadro reproducido en el número **419**, la primera letra se sustituye por una cifra :

421 a) Tres letras, o tres letras seguidas de no más de tres cifras (sin que la que siga inmediatamente a las letras pueda ser ni 0, ni 1), cuando se trate de estaciones terrestres y de estaciones fijas;

422 b) Se recomienda, no obstante, que en la medida de lo posible :

— Los distintivos de llamada de las estaciones costeras y de las estaciones aeronáuticas estén formados por tres letras, o por tres letras seguidas de una sola cifra, que no sea ni 0, ni 1, y que

— Los distintivos de llamada de las estaciones fijas estén formados por tres letras seguidas de dos cifras (sin que sea ni 0, ni 1, la que siga inmediatamente a las letras);

Estados Unidos de América**4031***Subtítulo. Suprimase:*

Sección III. Composición de los distintivos de llamada.

4032

420. *Suprimase al final:* si bien en algunas series..... se sustituye por una cifra.

Motivos

En armonía con la revisión propuesta para los anteriores números de este artículo, y debido a que todos los países tendrán distintivos de llamada que comiencen por letras.

4033*421. Suprimase.***4034***422. Suprimase.***Motivos**

No es necesario ya este número en vista de las recomendaciones que se han formulado para la asignación de distintivos de llamada.

(Esta página anula y reemplaza la página 354 actual)

(Continuación del art. 20)

Disposiciones actuales

Proposiciones

1458

Italia

451. *Léase, al principio :*

(IV) *Lista IV.* Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco, redactado según las instrucciones relativas a la lista IV, Apéndice 6 al presente Reglamento y completado... *(el resto sin modificación).*

Motivos

Precisión.

1459

Países Bajos

451. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(IV) *Lista IV.* Nomenclátor de las estaciones costeras.

Motivos

Se propone dividir el Nomenclátor actual en dos volúmenes, uno para las estaciones costeras y otro para las estaciones de barco, toda vez que :

- a) el Nomenclátor actual de las estaciones costeras y de barco es excesivamente voluminoso debido al considerable aumento del número de estaciones costeras y de barco dotadas de instalaciones radioeléctricas y que
- b) los cambios en las estaciones costeras son mucho menores que en las estaciones de barco. Por tanto, podría publicarse un Nomenclátor distinto para las estaciones costeras con menor frecuencia que el Nomenclátor de las estaciones de barco.

1460

Reino Unido

451. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(IV) *Lista IV.* Nomenclátor de las estaciones costeras (información sobre radiotelegrafía y radiotelefonía).

Motivos

Desglosar en tres volúmenes la información relativa a las estaciones costeras y de barco. (Véanse las proposiciones 1464 y 1465.

(Continuación del art. 20)

Disposiciones actuales

Proposiciones

4660

Checoslovaquia

451. *Observaciones de orden general:*

En vista del gran número de estaciones costeras y de barco y del volumen creciente del Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco, la Administración checoslovaca recomienda que la Secretaría General de la U.I.T. publique dos nomencladores separados, a saber el Nomenclátor de las estaciones costeras y el Nomenclátor de las estaciones de barco.

Se plantea el problema de saber si sería posible incluir en un tercer volumen las estaciones de barco provistas exclusivamente de instalaciones radiotelefónicas.

1461

Bélgica

451. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

Lista IV bis. Nomenclátor de las estaciones de barco que contendrá todas las estaciones de barco abiertas a la correspondencia pública, con exclusión, sin embar-

(Esta página anula y reemplaza la página 371 actual)

(Continuación del art. 22)

Disposiciones actuales

492 § 4. El gobierno que expida una licencia a una estación móvil incluirá en ella, en forma precisa, el estado descriptivo de la estación, incluyendo su nombre, distintivo de llamada y categoría en que está clasificada desde el punto de vista de la correspondencia pública, así como las características generales de la instalación principal y, en caso preciso, de la instalación de emergencia (reserva).

Proposiciones

**1512 Francia,
Francia de Ultramar, Marruecos**

492. *Suprímase al final*: principal y, en caso preciso, de la instalación de emergencia (reserva).

Motivos

La redacción es más general.

1513 Reino Unido

492. *Añádase al final*:

En el caso de las estaciones de aeronave, constituirán su estado descriptivo el nombre, distintivo de llamada y categoría en que esté clasificado desde el punto de vista de la correspondencia pública, en su caso.

Motivos

Simplificar las disposiciones relativas a las estaciones de aeronave para evitar que se retiren con frecuencia las licencias a dichas estaciones con motivo de cambios de aparatos. Las características mencionadas en la proposición son suficientes para identificar una estación de aeronave determinada en los casos en que cause interferencias perjudiciales.

1514 Suiza

492. *Añádase al final*:

Para las estaciones móviles terrestres se insertará una cláusula en la licencia, especificando que su explotación está prohibida fuera del país que haya extendido la licencia, salvo arreglo especial entre los países interesados.

Motivos

Tener en cuenta el desarrollo alcanzado por la radiotelefonía en los automóviles y a causa de las facilidades concedidas a los vehículos para el paso de fronteras.

(Continuación del art. 22)

Disposiciones actuales**Proposiciones****4661 Checoslovaquia****492. Añádase al final:**

Para las estaciones de aeronave, bastará con indicar el nombre de la estación, su distintivo de llamada y, en su caso, la categoría en que se haya clasificada la estación.

Motivos

Simplificar las disposiciones relativas a las estaciones de aeronave y evitar modificaciones frecuentes de las licencias debidas a los cambios en las instalaciones radioeléctricas. Las características mencionadas en la proposición pueden considerarse suficientes para identificar las estaciones de aeronave en caso de interferencia.

1515 Australia (Federación de)

492. Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :

§ 4 bis. Cuando la matrícula de un barco o aeronave pase de un país a otro en circunstancias que impidan la expedición por la administración de este último país de un licencia para la estación del barco o aeronave, la administración del país cuya matrícula se abandona, deberá expedir, a petición de la empresa de explotación interesada, un certificado en el que se indique si la estación cumple los requisitos antes enunciados. En dicho certificado, cuya forma queda a discreción de la administración expedidora, se incluirán los datos que se especifican en el n.º 492.

El titular del certificado deberá cumplir con las formalidades de aplicación al titular de una licencia.

La solicitud para substituir el certificado por la licencia reglamentaria, deberá presentarse sin demora ante la administración del país al que se ha trasladado la matrícula.

La administración que expida el certificado deberá hacer la oportuna comunicación a la administración que debe expedir la licencia.

Motivos

Subsanar los inconvenientes experimentados en la actualidad al trasladarse de un país a otro la matriculación de un barco o aeronave y efectuar éstos la salida para el nuevo país en breve plazo.

(Esta página anula y reemplaza la página 372 actual)

Disposiciones actuales

Proposiciones

CAPÍTULO XI

Inspección de las estaciones móviles Certificado de operador de estación de barco y de estación de aeronave

ARTÍCULO 23

Inspección de las estaciones móviles

493 § 1. (1) Los gobiernos, o administraciones competentes de los países en que haga escala una estación móvil, podrán exigir la presentación de la licencia. El operador de la estación móvil, o la persona responsable de la estación, facilitará esta verificación. La licencia se conservará de manera que pueda ser presentada sin tardanza. Siempre que sea posible, la licencia, o una copia debidamente legalizada por la autoridad que la haya expedido, estará expuesta permanentemente en la estación.

1516

Italia

493. *Suprimase en la última frase :* Siempre que sea posible.

Motivos

Esta disposición debe ser obligatoria.

1517

Reino Unido

493. *Termínese la primera frase como sigue :*
..... podrán exigir la presentación de la licencia para su examen.

Motivos

Mayor claridad.

4662

Checoeslovaquia

493. *Léase la primera frase :*
... pueden exigir la presentación de la licencia para su examen. *(El resto sin modificación).*

Motivos

Mayor precisión.

(Esta página anula y reemplaza la página 389 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 24)

Disposiciones actuales

goniometría y las marcaciones radiogoniométricas, y conocimiento general de los principios en que se basa el funcionamiento de los demás aparatos generalmente usados para la radionavegación.

521

- b) Conocimiento teórico y práctico del funcionamiento y conservación de los aparatos que, como los grupos electrógenos, acumuladores, etc., se utilizan para el funcionamiento y regulación de los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniométricos de que se hace mención en el número 520.

522

- c) Los conocimientos prácticos necesarios para reparar, con los medios de a bordo, las averías que pueden producirse, en curso de viaje, en los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniométricos.

Proposiciones

4663

Checoslovaquia

520. Después de tipos de aparatos léase: radiotelegráficos, radiotelefónicos y de radiolocalización utilizados en el servicio móvil... (El resto sin modificación).

Motivos

El operador es la única persona a bordo responsable de la conservación técnica de las instalaciones de radiolocalización. Por tales motivos, es necesario exigirle los conocimientos correspondientes.

4075

Estados Unidos de América

521. Sólo concierne al texto inglés.

Finlandia

1575

521. Agréguese la palabra radar entre radiotelefónicos y radiogoniométricos.

Motivos

Véase la proposición 1574.

4664

Checoslovaquia

521. Después de regulación de los aparatos léase: radiotelegráficos, radiotelefónicos así como de los aparatos de radiolocalización y de los aparatos radiogoniométricos mencionados en el número 520.

Motivos

Véase la proposición 4663.

1576

Finlandia

522. Agréguese la palabra radar entre radiotelefónicos y radiogoniométricos.

Motivos

Véase la proposición 1574.

(Continuación del art. 24)

Disposiciones actuales

Proposiciones

1576bis

Reino Unido

522. Conciérne únicamente al texto inglés.

4664bis

Checoeslovaquia

522. Léase al final:

... en curso de viaje, en los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos, de radiolocalización y radiogoniométricos.

Motivos

Véase la proposición 4663.

(Esta página anula y reemplaza la página 390 actual)

(Continuación del art. 24)

Disposiciones actuales

Proposiciones

523

- d) Aptitud para transmitir correctamente y para recibir al oído correctamente grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación), a una velocidad de 20 (veinte) grupos por minuto, y textos en lenguaje claro, a la velocidad de 25 (veinticinco) palabras por minuto. Cada grupo de código debe comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación. Las palabras del texto en lenguaje claro tendrán una media de cinco caracteres. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos.

1577

Finlandia

523. *Añádase al final, la nueva frase siguiente:*
El candidato ha de estar en condiciones de recibir y copiar mecanográficamente los textos en lenguaje claro.

Motivos

Teniendo en cuenta que la máquina de escribir facilita el trabajo del operador, parece aconsejable generalizar su empleo. En un gran número de estaciones se exige ya esta condición. La importancia de la recepción a máquina se pondrá más de relieve con una mención expresa en el RR.

1578

India

523. *Sustitúyase cinco minutos por tres minutos.*

Motivos

Se estima que una prueba de tres minutos de duración es suficiente.

Reino Unido

1579 523. *Léase al principio:*

- d) Aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente al oído en código Morse grupos de código..... (el resto sin modificación).

Motivos

Mayor claridad.

524

- e) Aptitud para la transmisión y recepción telefónicas correctas.

525

- f) Conocimiento detallado de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a las tarifas de radiocomunicaciones, de las disposiciones del Convenio sobre la salvaguardia de la vida humana en el mar, que tengan relación con la radioelectricidad, y, si se trata de la navegación aérea, conocimiento de las disposiciones especiales por que se rigen los servicios aeronáuticos fijo y móvil, así como la radionavegación aeronáutica. En este último caso, se consignará en el certificado que el titular ha sufrido con éxito los exámenes referentes a estas disposiciones especiales.

1580

525. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

- f) Conocimiento detallado de los reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones de los documentos relativos a la tasación de las radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio sobre la seguridad de la vida humana en el mar relacionadas con las radiocomunicaciones o de las disposiciones especiales por que se rigen los servicios de radionavegación y móvil aeronáutico, según el caso.

Motivos

Limitar el conocimiento de determinadas disposiciones del Convenio sobre la seguridad de la vida humana en el mar a los operadores del servicio móvil marítimo.

(Esta página anula y reemplaza la página 393 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 24)

Disposiciones actuales

Proposiciones

529

- a) Conocimiento elemental teórico y práctico de la electricidad y de la radioelectricidad; conocimiento de la regulación y del funcionamiento práctico de los diferentes tipos de aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos utilizados en el servicio móvil, incluso de los aparatos que se emplean para la radiogoniometría y las marcaciones radiogoniométricas, así como el conocimiento elemental de los principios en que se basa el funcionamiento de los demás aparatos generalmente usados para la radionavegación.

1587

Finlandia

529. *La misma modificación que en el n.º 520.*

Motivos

Véase la proposición 1574.

4665

Checoslovaquia

529. *Modifíquese en la forma siguiente:*

... de los diferentes tipos de aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y de radiolocalización utilizados en el servicios móvil ...

Motivos

Véase la proposición 4663.

530

- b) Conocimiento elemental, teórico y práctico, del funcionamiento y conservación de los aparatos que, como los grupos electrógenos, acumuladores, etc., se emplean para el funcionamiento y regulación de los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniométricos, de que se hace mención en el número 529.

4076

Estados Unidos de América

530. *Solo concierne al texto inglés.*

1588

Finlandia

530. *La misma modificación que en el n.º 521.*

Motivos

Véase la proposición 1574.

4666

Checoslovaquia

530. *Léase al final:*

... la regulación de los aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos así como de los aparatos de radiolocalización y de los aparatos radiogoniométricos mencionados en el número 529.

Motivos

Véase la proposición 4663.

*(Continuación del art. 24)***Disposiciones actuales****Proposiciones****531**

- c) Los conocimientos prácticos necesarios para poder reparar las pequeñas averías que pueden producirse en curso de viaje, en los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniométricos

1589**Finlandia**

531. *La misma modificación que en el n.º 522.*

Motivos

Véase la proposición 1574.

1590**Reino Unido**

531. *Concierne exclusivamente al texto inglés.*

4667**Checoslovaquia**

531. *Léase al final:*

... en curso de viaje, en los aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos así como en los aparatos de radiolocalización y en los aparatos radiogoniométricos.

Motivos

Véase la proposición 4663.

532

- d) Aptitud para transmitir correctamente y para recibir al oído correctamente grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación), a una velocidad de 16 (dieciséis) grupos por minuto. Cada grupo de código debe comprender cinco caracteres,

1591**Finlandia**

532. 1.º *Después de la palabra minuto que figura en la primera frase agréguese:* y textos en lenguaje claro a una velocidad de 20 (veinte) palabras por minuto.

(Esta página anula y reemplaza la página 395 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 24)

Disposiciones actuales

Proposiciones

4668 Checoslovaquia

532. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

- d) Aptitud para transmitir correctamente y para recibir al oído correctamente grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación), a una velocidad de 16 (dieciseis) grupos por minuto y un texto en lenguaje claro a la velocidad de 20 (veinte) palabras por minuto. Cada grupo de código debe comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres, cada cifra o signo de puntuación. El promedio de caracteres de cada palabra del texto en lenguaje claro será de cinco. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos.

Motivos

Necesidad de exigir mayores aptitudes incluso a los radiotelegrafistas de segunda clase.

1597 U. R. S. S.

532. *Después de a una velocidad de 16 (dieciséis) grupos por minuto añádase y un texto en lenguaje claro compuesto de letras, a la velocidad de 20 (veinte) palabras por minuto.*

(El resto sin modificación).

Motivos

Precisar la disposición.

533

- e) Aptitud para la transmisión y recepción telefónicas correctas, salvo en el caso previsto en el número 515.

4077 Estados Unidos de América

533. *Sólo concierne al texto inglés.*

1598 República Federal Alemana

533. *Suprimanse las siguientes palabras: salvo en el caso previsto en el número 515.*

Motivos

Como consecuencia de la proposición relativa al número 515 en la que se establece que debe suprimirse la limitación excepcional del certificado de operador radiotelegrafista de segunda clase al servicio radiotelegráfico.

*(Continuación del art. 24)***Disposiciones actuales****Proposiciones****534**

- f) Conocimiento de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a las tarifas de radiocomunicaciones, de las disposiciones del Convenio sobre la salvaguardia de la vida humana en el mar que tengan relación con la radioelectricidad, y, si se trata de la navegación aérea, conocimiento de las disposiciones especiales por que se rigen los servicios aeronáuticos fijo y móvil, así como la radio-navegación aeronáutica. En este último caso, se consignará en el certificado, que el titular ha sufrido con éxito los exámenes referentes a estas disposiciones especiales.

1599**India**

534. *Suprimase todo el texto que sigue a la palabra radioelectricidad.*

Motivos

El titular de un certificado de segunda clase no está autorizado para prestar servicio a bordo de una aeronave.

1600**Reino Unido**

534. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*
 f) Conocimiento de los reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones de los documentos relativos a la tasación de las radiocomunicaciones y de las dispo-

(Esta página anula y reemplaza la página 403.1 actual)

(Continuación del art. 24) *

Disposiciones actuales

Proposiciones

550 § 16. Con el fin de atender a necesidades particulares, y siempre que de ello no puedan derivarse interferencias en los servicios internacionales, podrán expedirse certificados de radiotelefonista, en las condiciones que se fijen en acuerdos particulares, para el servicio de estaciones radiotelefónicas que reúnan determinadas condiciones técnicas y de funcionamiento. Estas condiciones y acuerdos se mencionarán en dichos certificados.

Sección IV. Período de prácticas

551 § 17. (1) Un operador radiotelegrafista de 1ª clase podrá embarcar como jefe operador en un barco cuya estación pertenezca a la tercera categoría (Véase el número 845).

**1629 Francia,
Francia de Ultramar, Marruecos**

549. *Suprímase al final: y, en este último caso, si ha sido expedido de acuerdo con lo que se dispone en el número 548.*

Motivos

A causa de la supresión del n.º 548, propuesta anteriormente.

1630 Países Bajos

549. *Suprímase todo lo que sigue a restringido.*

Motivos

De reestructuración, consecuencia de la proposición 1623.

4087 Estados Unidos de América

550. *Sustitúyase certificados de radiotelefonista por certificados de operador de radiocomunicaciones.*

Motivos

Ajustarse a las modificaciones propuestas sobre la terminología.

1631 Reino Unido

550. *Después de acuerdos particulares agréguese entre administraciones.*

Motivos

Mayor claridad.

4088 Estados Unidos de América

551. *Sólo concierne al texto inglés.*

4669 Pakistán

551. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 17. (1) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de tercera categoría (véase el número 845), todo operador radiotelegrafista de 1ª clase deberá contar, por lo menos, con tres meses de experiencia como operador a bordo de un barco o en una estación costera.

Motivos

Asegurarse de que cuenta con la experiencia necesaria para trabajar en el servicio móvil marítimo.

(Esta página anula y reemplaza la página 403.2 actual)

(Continuación del art. 24)

Disposiciones actuales

552 (2) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de segunda categoría (véase el número 844), todo operador radiotelegrafista de 1ª clase deberá contar con seis meses de experiencia, por lo menos, como operador a bordo de un barco o en una estación costera.

553 (3) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de primera categoría (véase el número 843), todo operador radiotelegrafista de 1ª clase deberá contar, por lo menos, con un año de experiencia como operador a bordo de un barco o en una estación costera

Proposiciones

Reino Unido

1632

551 y 553. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(1) El titular de un certificado de radiotelegrafista de primera clase podrá embarcar como jefe operador de una estación de barco de cuarta, quinta o sexta categorías (*véanse las proposiciones 2356, 2358 y 2359*).

1632bis

(2) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de segunda o tercera categoría (véanse los números 844 y 845), el titular de un certificado de operador radiotelegrafista de primera clase deberá contar con seis meses de experiencia, por lo menos, como operador de una estación de barco o costera.

1632ter

(3) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de primera categoría (véase el número 843), el titular de un certificado de radiotelegrafista de primera clase deberá contar, por lo menos, con un año de experiencia como operador de una estación de barco o costera.

Motivos

Como consecuencia de las proposiciones relativas al artículo 35 Sección IV. Proposiciones 2354 a 2380.

Australia (Federación de)

1633

552. *Suprimanse las últimas palabras :* o en una estación costera.

Motivos

Dado que los operadores de las estaciones costeras no manejan transmisores marítimos ordinarios, radiogoniómetros, aparatos automáticos de alarma ni receptores y transmisores de embarcaciones de salvamento, se considera que debe suprimirse tal especificación.

4089 Estados Unidos de América

552. *Sólo concierne al texto inglés.*

(Esta página anula y reemplaza la página 404 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 24)

Disposiciones actuales

Proposiciones

1634 Australia (Federación de)

553. *Suprimanse las últimas palabras:* o en una estación costera.

Motivos

Los mismos que para la proposición 1633.

Estados Unidos de América

4090

553. *Sólo concierne al texto inglés.*

554 § 18. (1) Un operador radiotelegrafista de 2ª clase podrá embarcar como jefe operador en un barco cuya estación pertenezca a la tercera categoría (Véase el número 845).

4091

554. *Sólo concierne al texto inglés.*

4670

Pakistan

554. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 18. (1) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de tercera categoría (véase el número 845), todo operador radiotelegrafista de 2ª clase deberá contar, por lo menos, con seis meses de experiencia a bordo de un barco o en una estación costera.

Motivos

Asegurarse de que cuenta con la experiencia necesaria para trabajar en el servicio móvil marítimo.

555 (2) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de segunda categoría (véase el número 844), todo operador radiotelegrafista de 2ª clase deberá contar, por lo menos, con seis meses de experiencia como operador a bordo de un barco.

Reino Unido

554 y 555. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

1635

(1) El titular de un certificado de radiotelegrafista de segunda clase podrá embarcar como jefe operador de una estación de barco de cuarta, quinta o sexta categorías (véanse las proposiciones 2356, 2358 y 2359).

(Continuación del art. 24)

Disposiciones actuales

Proposiciones

1635 bis

Reino Unido (cont.)

(2) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de segunda o tercera categoría (véanse los números 844 y 845), el titular de un certificado de radiotelegrafista de segunda clase deberá contar, por lo menos, con seis meses de experiencia como operador a bordo de un barco.

Motivos

Como consecuencia de las proposiciones relativas al artículo 35

4092 Estados Unidos de América

555. Sólo concierne al texto inglés.

(Esta página anula y reemplaza la página 406 Revisión 1 actual)

Disposiciones actuales

Proposiciones

1638

Reino Unido (cont).

§ 18 bis. (1) El titular de un certificado general de radiotelefonista podrá embarcar como jefe operador de una estación de barco de quinta o sexta categoría (véanse los nuevos números, 3º y 4º, después del 845).

1639

(2) El titular de un certificado restringido de radiotelefonista podrá embarcar como jefe operador de una estación de barco de quinta o sexta categoría (véanse los nuevos números, 3º y 4º, después del 845), cuando la instalación se ajuste a las condiciones estipuladas en el número 513.

Motivos

Definir las aplicaciones que pueden darse a los certificados general y restringido.

(Véanse las proposiciones 2358 y 2359).

CAPÍTULO XII

Personal de las estaciones móviles

ARTÍCULO 25

Clase y número mínimo de operadores en las estaciones de barco y de aeronave

556 § 1. En lo que se refiere a los servicios internacionales de correspondencia pública, cada gobierno adoptará las medidas necesarias a fin de que las estaciones de barco y de aeronave de su propia nacionalidad estén provistas del personal necesario para asegurar un servicio eficaz durante las horas de trabajo que corresponden a la categoría en que dichas estaciones estén clasificadas.

1640 Francia, Francia de Ultramar

556. Agréguese al final:

(Véanse los n.ºs 842, 843, 844, 845, 851 y 859.)

Motivos

Ello facilitará la consulta del Reglamento.

4671

Checoslovaquia

556. Agréguese, después de este número, el nuevo artículo siguiente:

ARTICULO 24 bis)

Personal de las estaciones terrestres

Las administraciones de los países Miembros adoptarán las medidas necesarias para que el personal de las estaciones costeras y aeronáuticas abiertas al

(Esta página anula y reemplaza la página 407 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 25)

Disposiciones actuales

Proposiciones

Checoslovaquia (cont.)

servicio público, esté capacitado para desempeñar el servicio durante las horas de trabajo de una manera eficaz, debiendo cada operador tener al menos la misma competencia que los operadores de las estaciones móviles con las que entre en correspondencia la estación costera o aeronáutica.

Motivos

Es necesario exigir a los operadores que trabajan en las estaciones costeras o aeronáuticas abiertas al servicio público los conocimientos obligatorios para los operadores de las estaciones móviles (de barco o aeronave) con las que establecen comunicación. Además, es útil que los operadores de las estaciones costeras y aeronáuticas estén familiarizados con las condiciones de explotación y los procedimientos utilizados en el servicio móvil, en especial en lo que se refiere a la correspondencia de socorro, urgencia o seguridad. Por estos motivos, la Administración checoslovaca propone que se modifique el RR mediante disposiciones que se aplican ya, en general, por la mayoría de los Miembros de la Unión.

557 § 2 Habida cuenta de las disposiciones del artículo 24 (véanse los números **551** y **555**), el personal de estas estaciones comprenderá, por lo menos :

558 a) en las estaciones de barco de primera categoría : un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera clase;

559 b) en las estaciones de barco de 2ª categoría : un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

4094 Estados Unidos de América

557. Conciérne exclusivamente al texto inglés.

Reino Unido

1641

557. El paréntesis debe decir :

(Véanse los números 511, 514, 515 y 555.)

Motivos

Precisión.

1642

559. Sustitúyase el texto actual por el siguiente :

b) en las estaciones de barco de las segunda y tercera categorías : un operador titular, por lo menos, de un certificado de radiotelegrafista de segunda clase;

Motivos

Como consecuencia de las proposiciones relativas al artículo 35, Sección IV.

*(Continuación del art. 25)***Disposiciones actuales****Proposiciones****560**

c) en las estaciones de barco de tercera categoría excepto en los casos previstos en los números 561 y 562: un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

4095 Estados Unidos de América

560. *Concierne exclusivamente al texto inglés.*

1643

**Francia,
Francia de Ultramar, Marruecos**

560. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

c) en las estaciones de barco de tercera categoría, excepto en el caso previsto en el n.º 561: un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

Motivos**Francia, Francia de Ultramar:**

La clasificación en tres categorías concierne únicamente a las estaciones radiotelegráficas (véase el n.º 842). Las estaciones radiotelefónicas constituyen una sola categoría (véase el n.º 851).

Marruecos:

La clasificación en 3 categorías sólo concierne a las estaciones radiotelegráficas (véase el número 842).

1644**Países Bajos**

560. *Sustitúyase en los números 561 y 562 por en el número 562.*

Motivos

Consecuencia de las proposiciones 1551 y 1647.

(Esta página anula y reemplaza la página 408.1 actual)

(Continuación del art. 25)

Disposiciones actuales

Proposiciones

4672

Pakistán

561. *Suprimanse las palabras:* de un certificado especial de radiotelegrafista o.

Motivos

Aumentar la precisión de las comunicaciones inalámbricas.

1647

Países Bajos

561. *Suprimase.*

Motivos

Consecuencia de la proposición 1551.

1648

Reino Unido

561. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

d) en las demás estaciones de barco de la cuarta categoría : un operador titular por lo menos, de un certificado especial de radiotelegrafista;

Motivos

Como consecuencia de las proposiciones relativas al artículo 35, Sección IV.

(Continuación del art. 28)

Disposiciones actuales

Proposiciones

4674 Checoeslovaquia

580. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 6. Las estaciones de barco y de aeronave estarán provistas de los documentos de servicio que se enumera en el Apéndice 8.

Motivos

Excluir a las estaciones móviles terrestres para las que no parecen necesarios los documentos de servicio que se enumeran en el Apéndice 8.

4117 Estados Unidos de América

580. *Después de este número, agréguese a continuación del título de la Sección II, el nuevo texto siguiente:*

§ 6 bis. No se utilizarán las estaciones de barco para las comunicaciones cuando éstas puedan efectuarse por medio de una instalación o sistema de telecomunicación abierto a la correspondencia pública no situado a bordo de ningún barco.

Motivos

De conformidad con los artículos 33, 43 y 45 del Convenio, para evitar, el uso innecesario de las estaciones de barco como estaciones costeras o fijas, principalmente cuando el barco está anclado en el puerto o un poco después de su salida o algo antes de su llegada a él; tiene también esta disposición por objeto limitar la utilización de las frecuencias de las estaciones de barco a las necesidades reales de la radiocomunicación con los barcos y entre ellos.

(Esta página anula y reemplaza la página 427 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 28)

Disposiciones actuales

Proposiciones

República Federal Alemana (cont.)

frecuentemente con una estación costera de nacionalidad distinta a la suya podrán utilizar, para su tráfico, el mismo procedimiento que las estaciones de barco de la misma nacionalidad que la estación costera.

Motivos

Véase Acuerdo de Göteborg, 1955, Resolución n.º 3, apartado 5.

4143

Marruecos

593. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

- c) Los aparatos receptores reunirán las mismas cualidades que los aparatos transmisores en lo que se refiere a la rapidez del cambio de frecuencias y deberán estar concebidos de modo que se garantice un servicio satisfactorio. Especialmente, la banda de paso utilizada para la escucha será lo suficientemente ancha para recibir las llamadas teniendo en cuenta la tolerancia de frecuencia de las emisiones (véase el número 721).

1735

Reino Unido

593. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

- c) En lo que se refiere al cambio de frecuencias, los aparatos receptores deberán poder funcionar en las mismas condiciones que los aparatos transmisores.

Motivos

La parte suprimida constituye una repetición de la primera.

4675

Checoslovaquia

593. *Suprímase al final:*

... y deberán estar concebidos de modo que garantice un servicio satisfactorio;

Motivos

Superfluo.

427.1 Revisión 1

(Esta página anula y reemplaza la página 427.1 actual)

(Continuación del art. 28)

Disposiciones actuales

Proposiciones

**1736 Estados Unidos de América, Japón,
Marruecos, Países Bajos, Reino Unido,
U. R. S. S.**

594. Suprímase.

Motivos

Estados Unidos de América :

Es lógico que las disposiciones que en este número se mencionaban entraran en vigor en la misma fecha que el Reglamento.

Japón :

Se trata de una disposición provisional que ya no es necesaria.

Países Bajos, Reino Unido :

Ya no es necesaria.

U.R.S.S. :

Los aparatos modernos permiten respetar lo estipulado en los n.ºs 592 y 593; sobra, pues, esta reserva.

1737

Reino Unido

594. Agréguese después de este número, el nuevo texto siguiente :

§ 12 bis. Todas las estaciones radiotelefónicas de barco que funcionan en las bandas autorizadas entre 156 y 174 Mc/s reunirán las condiciones necesarias para emitir y recibir en :

- a) la frecuencia de llamada y seguridad 156,80 Mc/s;
 - b) la frecuencia entre barcos primaria 156,30 Mc/s;
- y

(Esta página anula y reemplaza la página 431 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 29)

Disposiciones actuales

Proposiciones

1751

Suecia

607. Sustitúyase el texto actual por el siguiente :

(2) En el servicio móvil marítimo, sólo pueden emplearse internacionalmente las abreviaturas reglamentarias que se definen en el Apéndice 9.

Nota: Habrá que modificar en conformidad el título del Apéndice 9.

Motivos

Para que esta disposición no tenga un carácter tan restringido.

4676

Checoslovaquia

607. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

(2) En el servicio móvil marítimo, deben utilizarse preferentemente las abreviaturas reglamentarias que se definen en el Apéndice 9.

Motivos

La práctica actual revela que no siempre es posible el uso obligatorio de las abreviaturas previstas en el Apéndice 9.

1752

Italia

607. Después de este número, añádase el nuevo texto siguiente :

(2 bis) Sin embargo, podrán también utilizarse, si procede, las abreviaturas comprendidas en los « Códigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de Telecomunicación » publicados por la U.I.T.

Motivos

Propagar el empleo de estos códigos recientemente publicados por la U.I.T.

431.1 Revisión I

(Esta página anula y reemplaza la página 431.1 actual)

(Continuación del art. 29)

Disposiciones actuales

Proposiciones

1753

Reino Unido

607. Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :

(2 bis). En el servicio móvil radiotelefónico podrán utilizarse dispositivos automáticos de llamada.

Motivos

Para transferir el n.º 808 a lugar más adecuado.

608 § 4. Son aplicables a las radiocomunicaciones telefónicas del servicio móvil las disposiciones de los §§ 6, 23, 24 y 25 del presente artículo.

4174 Estados Unidos de América

608. Sustitúyase §§ 6, 23, 24 y 25 del presente artículo por números 610, 676, 677 y 678.

Motivos

Mayor claridad.

1754 Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Marruecos, Reino Unido

608. *Suprimase.*

Motivos

Bélgica :

Las disposiciones de que se trata son objeto de un capítulo aparte que concierne a la radiotelefonía.

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos :

En otro artículo del Reglamento se habla del procedimiento radiotelefónico.

Reino Unido :

Como consecuencia de la inclusión detallada de la radiotelefonía en este artículo.

(Esta página anula y reemplaza la página 436 actual)

(Continuación del art. 29)

Disposiciones actuales

Proposiciones

hasta cinco veces los distintivos de llamada, cuando las condiciones para establecer el contacto sean difíciles.

Motivos

Para evitar un número de llamadas innecesario.

4677 Checoslovaquia

618. *Léase al final:*

... pero no más de cinco, los distintivos de llamada.

Motivos

Impedir la ocupación inútil de las bandas.

1769 Reino Unido

618. *Agréguese después de este número el nuevo subtítulo siguiente:* Radiotelefonía.

Motivos

Véase la proposición 1760.

1770

A continuación, agréguense los nuevos textos siguientes:

§ 7 bis. (1) Para la llamada se transmitirá en la forma siguiente:

- « Atención..... (distintivo de llamada de la estación solicitada) », hasta tres veces;
- la palabra AQUÍ;
- el distintivo de llamada de la estación solicitante, hasta tres veces.

Una vez establecido el contacto, podrán transmitirse solamente una vez los distintivos de llamada.

Motivos

Incorporar el n.º 3 del Reglamento Suplementario Göteborg.

(Continuación del art. 29)

Disposiciones actuales

Proposiciones

1771

Reino Unido (cont.)

(2) En el servicio móvil marítimo, cuando la estación costera esté provista de un dispositivo de llamada selectiva y la estación de barco de un dispositivo receptor de llamadas selectivas, la estación costera efectuará la llamada al barco transmitiendo la señal de código apropiada y la estación de barco llamará a la estación costera de viva voz, según el procedimiento indicado en el § 7 bis (1).

(Proposición 1770).

Motivos

Incorporar y dar carácter general al n.º 5 del Reglamento Suplementario de La Haya.

(Esta página anula y reemplaza la página 442.1 actual)

(Continuación del art. 29)

Disposiciones actuales

Proposiciones

630 § 11. *Procedimiento de respuesta a la llamada.*

Para la respuesta a la llamada se transmitirá, en la forma siguiente :

- El distintivo de llamada de la estación que llama, tres veces a lo sumo;
- La palabra DE;
- El distintivo de llamada de la estación llamada.

4178 **Estados Unidos de América**

630. *Añádase al final:* La letra K.

Motivos

Para establecer una distinción entre la llamada y la respuesta a la llamada. Los procedimientos de llamada y respuesta actualmente prescritos son casi idénticos y la adición de « K » permitiría diferenciarlos.

Reino Unido

1797

630. *Después de:* « *Procedimiento de respuesta a la llamada* », *agréguese el nuevo subtítulo siguiente:* Radiotelegrafía.

Motivos

Véase la proposición 1760.

1798

Además, sustitúyase tres veces por dos veces.

4678 **Checoslovaquia**

630. *Sustitúyase tres veces a lo sumo por dos veces a lo sumo;*

Motivos

Véase la proposición 4681.

(Esta página anula y reemplaza la página 444 actual)

(Continuación del art. 29)

Disposiciones actuales

Proposiciones

635

b) Cuando una estación móvil llame a una estación costera en una de las bandas autorizadas para la radiotelegrafía entre 4.000 y 23.000 kc/s, la estación costera transmitirá la respuesta a la llamada en su frecuencia normal de trabajo de la misma banda; esta frecuencia está indicada en el nomenclátor.

1803

Reino Unido

634. *No concierne al texto español.*

1804

**Francia,
Francia de Ultramar, Marruecos**

635. *Sustitúyase ...está indicado en el Nomenclátor por ...está indicado en negritas en el Nomenclátor.*

Motivos

Esta proposición se ajusta a la práctica ordinaria para designar la frecuencia normal de trabajo.

1805

Reino Unido

635. *No concierne al texto español.*

1806

Bélgica

635. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

b bis) Cuando una estación móvil llame a una estación costera en la frecuencia de 500 kc/s, esta estación transmitirá la respuesta a la llamada en la frecuencia mundial de respuesta de 512 kc/s de las estaciones costeras.

Motivos

Para que las estaciones costeras limiten la utilización de la frecuencia de 500 kc/s a la llamada, al tráfico de socorro y al de urgencia. Disminuir de este modo el volumen de las emisiones en la frecuencia de 500 kc/s en un 50% aproximadamente, reducir la interferencia, garantizar una protección eficaz de las señales y llamadas de socorro y facilitar el trabajo de las estaciones costeras y de las estaciones móviles. Para obtener este resultado, es indispensable asignar una frecuencia mundial de respuesta a las estaciones costeras. Habida cuenta que la frecuencia de 512 kc/s está asignada ya al servicio móvil marítimo en las Regiones 1 y 3 y al servicio móvil en la Región 2, es de esperar que se pueda lograr la aprobación mundial en lo que se refiere a que las estaciones costeras la utilicen como frecuencia mundial de respuesta en las bandas comprendidas entre 405 y 535 kc/s.

(Continuación del art. 29)

Disposiciones actuales**Proposiciones****4679****Países Bajos**

635. *Agréguese, después de este número, el nuevo texto siguiente:*

b bis) Cuando una estación móvil llame a una estación costera en la frecuencia de 500 kc/s, la estación llamada contestará en la de 512 kc/s que es la frecuencia general de respuesta que les está asignada.

Motivos

A fin de que las estaciones costeras sólo puedan utilizar la frecuencia de 500 kc/s a los efectos de socorro y de urgencia, pues de este modo se reduciría el tráfico en esta frecuencia a la mitad aproximadamente, se disminuirían las interferencias, se lograría una protección efectiva de las señales de llamada y de socorro y se facilitaría el funcionamiento de las estaciones costeras y móviles. Con este objeto, habrá que destinar para las estaciones costeras una frecuencia general de respuesta, y, teniendo en cuenta que la frecuencia de 512 kc/s está asignada ya al servicio móvil marítimo en las Regiones 1 y 3 y al servicio móvil en la Región 2, se podría indudablemente llegar a un acuerdo mundial para que la utilicen las estaciones costeras como frecuencia general de respuesta entre 405 kc/s y 535 kc/s. Se estima muy importante la ventaja de conseguir que se disminuya el tráfico un 50% en la frecuencia de 500 kc/s gracias a la asignación de la frecuencia de 512 kc/s a las estaciones costeras, ya que éstas se hallan dotadas por lo general de transmisores de mucha más potencia que los de los barcos.

Reino Unido**1807**

635. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente: Radiotelefonía.*

Motivos

Véase la proposición 1760.

(Esta página anula y reemplaza la página 446 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 29)

Disposiciones actuales

Proposiciones

- 636** § 13. *Acuerdo sobre la frecuencia para el tráfico.*
- 637** (1) Si la estación llamada estuviere de acuerdo con la estación que llama, transmitirá:
- 638** a) La respuesta a la llamada;
- 639** b) La abreviatura reglamentaria para indicar que a partir de ese momento permanecerá a la escucha en la frecuencia anunciada por la estación que llama;
- 640** c) Las indicaciones a que se refiere el número **648**, si ha lugar;
- 641** d) La letra K, si está ya preparada para recibir el tráfico de la estación que llama, y
- 642** e) Si fuera conveniente, la abreviatura reglamentaria y la cifra o cifras indicativas de la intensidad y de la legibilidad de las señales recibidas (Véase el Apéndice 9);
- 1813** Reino Unido (cont.)
- § 12 bis (1) En las bandas comprendidas entre 156 y 174 Mc/s se responderá en la frecuencia 156,80 Mc/s a las llamadas recibidas en esta misma frecuencia.
- Motivos**
- Incorporar el n.º 14 del Reglamento Suplementario de La Haya.
- 1814**
- (2) Cuando una estación costera abierta a la correspondencia pública llame a una estación de barco en un canal de dos frecuencias, de viva voz o por llamada selectiva, la estación de barco responderá de viva voz en la frecuencia complementaria de la estación costera; inversamente, la estación costera responderá a la llamada de un barco en la frecuencia complementaria de la que la estación de barco haya utilizado para la llamada.
- Motivos**
- Incorporar el n.º 15 del Reglamento Suplementario de La Haya.
- 1815**
- 636.** Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente: Radiotelegrafía.
- Motivos**
- Véase la proposición 1760.
- 1816**
- 639.** Después de frecuencia, agréguese de trabajo.
- Motivos**
- Mayor claridad.
- 4680** Checoslovaquia
- 639.** Después de frecuencia, agréguese de trabajo.
- Motivos**
- Mayor precisión.
- Estados Unidos de América**
- 4179**
- 640.** Conciérne exclusivamente al texto inglés.
- 4180**
- 642.** Conciérne exclusivamente al texto inglés.

(Esta página anula y reemplaza la página 447 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 29)

Disposiciones actuales

643 (2) Si la estación llamada no estuviere de acuerdo con la estación que llama en cuanto a la utilización de la frecuencia resultante de lo dispuesto en los números **623** y **624**, transmitirá :

644 a) La respuesta a la llamada;

645 b) La abreviatura reglamentaria que indique la frecuencia y, si se estimara conveniente, el tipo de emisión que solicite, y,

646 c) Si a ello ha lugar, las indicaciones a que se refiere el número **648**.

647 (3) Una vez de acuerdo sobre la frecuencia, que haya de emplear para su tráfico la estación que llama, la estación llamada transmitirá la letra K a continuación de las indicaciones contenidas en su respuesta.

Proposiciones

4181 Estados Unidos de América

643. *Concierne exclusivamente al texto inglés.*

Reino Unido

1817

643. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(2) Si la estación llamada no estuviere de acuerdo con la estación que llama en cuanto a la frecuencia de trabajo que debe utilizarse, transmitirá :

Motivos

Mayor claridad.

4681 Checoslovaquia

643. *Después de frecuencia, agréguese de trabajo.*

Motivos

Mayor claridad.

1818 Checoslovaquia, Reino Unido

645. *Después de frecuencia agréguese de trabajo.*

Motivos

Mayor claridad.

Estados Unidos de América

4182

646. *Concierne exclusivamente al texto inglés.*

1819 Checoslovaquia, Reino Unido

647. *Después de frecuencia agréguese de trabajo.*

Motivos

Mayor claridad.

1820 Reino Unido

647. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente : Radiotelefonía.*

Motivos

Véase la proposición 1760.

(Esta página anula y reemplaza la página 449 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 29)

Disposiciones actuales

650 (1) Si la estación llamada se encontrase en la imposibilidad de recibir responderá a la llamada en la forma que se señala en el número **636**, pero, en lugar de la letra K, transmitirá la señal **. — . . .** (espera), seguida de un número que indique en minutos la duración probable de la espera. Si la duración excede de 10 minutos (5 minutos cuando se trate de una estación de aeronave que comunique con una estación del servicio móvil marítimo), deberá indicarse la razón de la espera.

651 (2) Cuando una estación reciba una llamada sin tener la seguridad de que sea para ella, no responderá hasta que la llamada haya sido repetida y entendida. Por otra parte, cuando una estación reciba una llamada que le esté destinada, pero tenga alguna duda respecto del distintivo de llamada de la estación que llama, deberá responder inmediatamente, utilizando la abreviatura reglamentaria en lugar del distintivo de llamada de esta última estación.

Proposiciones

4184 Estados Unidos de América

650. *Concierne exclusivamente al texto inglés.*

Reino Unido

1832

650. *Sustitúyase se encontrase en la imposibilidad de recibir por se encontrase en la imposibilidad de aceptar el tráfico inmediatamente.*

Motivos

Mayor claridad.

Checoslovaquia

4682

650. *Léase al principio:*

(1) Si la estación llamada se encontrase en la imposibilidad de recibir inmediatamente, responderá...

Motivos

Mayor precisión.

4683

651. *Léase al final:*

... deberá responder inmediatamente y pedir la repetición del distintivo de llamada de la estación solicitante.

Motivos

Ajustarse a la práctica actual.

Reino Unido

1833

651. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente: Radiotelefonía.*

Motivos

Véase la proposición n.º 1760.

449.1 Revisión 1

(Continuación del art. 29)

(Esta página anula y reemplaza la página 449.1 actual)

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido (cont.)

651. A continuación, agréguese los nuevos textos siguientes:

1834

(1) Si la estación llamada se encontrase en la imposibilidad de aceptar el tráfico inmediatamente, responderá a la llamada en la forma que se señala en el número (nuevo texto, véase la proposición 1800) añadiendo a su respuesta la expresión « espere minutos » (indicación en minutos de la duración probable de la espera). Si la duración excede de 10 minutos (5 minutos cuando se trate de una estación de aeronave que comunique con una estación del servicio móvil marítimo), deberá indicarse la razón de la espera. En lugar de seguir este procedimiento, la estación solicitada podrá dar cuenta, por cualquier medio apropiado, de que no se halla en condiciones de recibir el tráfico inmediatamente.

Motivos

Incorporar el n.º 17 del Reglamento Suplementario de Göteborg.

1835

(2) Cuando una estación reciba una llamada sin tener la seguridad de que le está destinada, no responderá hasta que la llamada haya sido repetida y comprendida. Si una estación recibe una llamada destinada a ella, pero tiene dudas sobre el distintivo de llamada de la estación solicitante, responderá inmediatamente y pedirá a esta última que repita su distintivo de llamada.

Motivos

Incorporar el n.º 18 del Reglamento Suplementario de Göteborg.

(Esta página anula y reemplaza la página 450 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 29)

Disposiciones actuales

Proposiciones

Sección IV. Despacho del tráfico

652 § 16. *Frecuencia de tráfico.*

653 (1) En principio, cada estación del servicio móvil transmitirá su tráfico utilizando una de sus frecuencias de trabajo (indicadas en el nomenclátor) de la banda en que se ha realizado la llamada.

654 (2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, cada estación podrá utilizar, además de su frecuencia normal de trabajo, indicada en gruesos caracteres en el nomenclátor, una o varias frecuencias suplementarias de la misma banda.

655 (3) Se prohíbe la transmisión de todo tráfico, con excepción del de socorro (Véase el art. 33), en las frecuencias comprendidas en las bandas reservadas para la llamada.

1836 Francia, Francia de Ultramar

Título. No concierne al texto español.

1837 Checoslovaquia. Reino Unido

653. Suprimase: (indicadas en el nomenclátor)

Motivos

En el Nomenclátor no se incluyen las frecuencias de trabajo de cada una de las estaciones de barco.

4185 Estados Unidos de América

654. Concierne exclusivamente al texto inglés.

1838 Reino Unido

654. Después de cada estación agréguese costera.

Motivos

Se considera que esta disposición debe aplicarse únicamente a las estaciones costeras.

1839 Bélgica

655. Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:

(3 bis) Se entiende por tráfico prohibido las transmisiones relativas a los —TR— y —QSL—.

Motivos

Evitar emisiones superfluas en las frecuencias comprendidas en las bandas reservadas para la llamada (véase el artículo 33, números 714 y 775).

4186 Estados Unidos de América

655. Concierne exclusivamente al texto inglés.

(Esta página anula y reemplaza la página 458 actual)

(Continuación del art. 29)

Disposiciones actuales

Proposiciones

- el distintivo de llamada de la estación que ha estado transmitiendo;
- la señal . . . — . — (fin de trabajo).

Motivos

En vista de las necesidades prácticas.

1874 Reino Unido

673. *Suprimase al final*: seguida de su respectivo distintivo de llamada.

Motivos

Se considera innecesario.

674 (2) Para estas señales, la estación transmisora continuará utilizando su frecuencia de trabajo y la estación receptora la frecuencia de respuesta a la llamada.

1875 Finlandia

674. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente*:

(2) Estas señales se transmiten en la frecuencia de trabajo utilizada.

Motivos

El cambio de frecuencia para transmitir únicamente la señal «fin de trabajo» no es necesario. En la práctica, ese procedimiento hace tiempo que ha dejado de emplearse; por otra parte, se reduce la utilización de las llamadas de frecuencia destinadas al tráfico.

**1876 Francia,
Francia de Ultramar, Marruecos**

674. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente*:

(2) Para estas señales, las dos estaciones continuarán utilizando sus frecuencias de tráfico respectivas.

1877 Reino Unido

674. *Suprimase*.

Motivos

Se considera innecesario.

4684 Checoslovaquia

674. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente*:

(2) Para estas señales se utilizarán las frecuencias en las que se haya cursado la correspondencia.

Motivos

No es necesario cambiar de frecuencias con el fin exclusivo de transmitir la señal «fin del trabajo»; este procedimiento no se aplica. Además, conviene limitar el uso de la frecuencia de socorro por el tráfico ordinario.

(Esta página anula y reemplaza la página 461 actual)

(Continuación del art. 29)

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido

1888

678. *Suprimase* salvo en el caso de socorro, y *agréguese al final* (véase el n.º 602).

Motivos

Ninguna de las disposiciones del artículo 29 se aplica a los casos de socorro.

Sección VII. Ensayos

679 § 26. Cuando una estación móvil haya de emitir señales de ensayo o de ajuste que puedan causar interferencia en el trabajo de las estaciones costeras o aeronáuticas vecinas, habrá de obtener el consentimiento de dichas estaciones, antes de efectuar las emisiones citadas.

680 § 27. Cuando una estación del servicio móvil haya de emitir señales de ensayo, ya sea para el ajuste de un transmisor antes de transmitir una llamada, o para el de un receptor estas señales no durarán más de 10 segundos, y estarán formadas por una serie de VVV, seguida del distintivo de llamada de la estación que emite las señales de ensayo.

1889

680. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 27. Cuando una estación haya de emitir señales de ensayo, ya sea para el ajuste de un transmisor antes de transmitir una llamada, o para el de un receptor, estas señales no durarán más de 10 segundos. En el servicio móvil radiotelegráfico estas señales estarán constituidas por una serie de VVV, seguida del distintivo de llamada de la estación que emite las señales y en el servicio móvil radiotelefónico deberán comprender la indicación « (distintivo de llamada de la estación) en ensayo », transmitida lenta y claramente.

4685

Checoeslovaquia

680. *Modifíquese el final en la forma siguiente:*
... o para el de un receptor. En el servicio móvil radiotelegráfico estas señales estarán constituidas por una serie de VVV, seguida del distintivo de llamada de la estación que emite las señales de ensayo; en el servicio móvil radiotelefónico, las señales estarán constituidas por las palabras « ... (distintivo de llamada) transmite señales de ensayo », pronunciadas lenta e inteligiblemente.

Motivos

Ajustarse a la práctica actual.

(Continuación del art. 29)

Disposiciones actuales

Proposiciones

1890

Reino Unido

680. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

§ 27 bis. Las señales de ensayo se reducirán al mínimo posible.

Motivos

Incorporar los n.º 19 y 20 del Reglamento Suplementario de Göteborg y los n.º 18 y 19 del Reglamento Suplementario de La Haya.

4686

Checoslovaquia

680. *Insértese, después de este número, el nuevo texto siguiente:*

§ 27 bis). Las señales de ensayo deberán ser lo más reducidas posible.

Motivos

Señalar que deben limitarse las señales de ensayo para impedir la ocupación del espectro de frecuencias.

(Esta página anula y reemplaza la página 473 actual)

(Continuación del art. 29)

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica

1941

708. Después de este número agréguese el nuevo texto siguiente:

§ 3 bis. Cuando se transmita en la frecuencia de 500 kc/s una llamada CQ seguida de la letra K (número 705), a reserva de las disposiciones del número 708, las estaciones costeras que deseen responder deberán hacerlo en la misma frecuencia.

Motivos

En este caso, es lógico que la estación costera que desee responder transmita su respuesta en la frecuencia de 500 kc/s. En efecto, le sería difícil a una estación que transmita una llamada CQ seguida de la letra K efectuar simultáneamente la escucha en las frecuencias de 500 kc/s y de 512 kc/s.

4687

Países Bajos

708. Agréguese, después de este número, el nuevo texto siguiente:

§ 3 bis. Cuando se transmita la llamada CQ seguida de la letra K (véase el número 705) en la frecuencia de 500 kc/s, a reserva de lo dispuesto en el número 708, toda estación costera que responda deberá hacerlo en la misma frecuencia.

Motivos

En este caso, es completamente lógico que toda estación costera que desee responder lo haga en 500 kc/s porque le resultaría muy difícil a una estación que transmita la llamada CQ seguida de K escuchar simultáneamente en las frecuencias de 500 y 512 kc/s.

1942

Bélgica

709. Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:

§ 4 bis. En las regiones de tráfico intenso, cuando una estación de barco desee comunicar su —TR— a varias estaciones costeras, deberá hacerlo en forma de una llamada CQ no seguida de la letra K.

Motivos

Sucede frecuentemente que una estación de barco llame a varias estaciones costeras, unas después de las otras, para transmitirles su —TR—, y este procedimiento dé lugar a llamadas y a transmisiones repetidas completamente inútiles.

(Esta página anula y reemplaza la página 473 actual)

Disposiciones actuales

Proposiciones

ARTÍCULO 32

Llamada a varias estaciones sin petición de respuesta

710 La llamada CP, seguida de dos o más distintivos de llamada o de una palabra convencional (llamada a determinadas estaciones receptoras sin petición de respuesta), sólo se utilizará para la transmisión de toda clase de informaciones destinadas a ser leídas o utilizadas por las personas autorizadas.

1943

Países Bajos

Título. Léase :

Llamada radiotelegráfica a varias estaciones sin petición de respuesta.

Motivos

Especificar que este artículo se aplica concretamente a la radiotelegrafía.

1944

Reino Unido

710. Suprimase.

Motivos

No existen pruebas de que se utilice CP, y el sistema de la señal de llamada colectiva parece llenar cualquier necesidad.

(Esta página anula y reemplaza la página 474 Revisión 1 actual)

Disposiciones actuales

Proposiciones

ARTÍCULO 33

Utilización de las frecuencias en los servicios radiotelegráficos móviles marítimo y aeronáutico

Sección I. Restricciones

711 § 1. (1) Se prohíbe la utilización de las emisiones del tipo B en todas las estaciones. ¹⁾

711.1 ¹⁾ Excepcionalmente, las estaciones de barco dependientes de Australia, cuando operen en las proximidades de las costas de su país, podrán seguir utilizando, provisionalmente, sus instalaciones actuales de ondas amortiguadas, en las frecuencias de 425 y 500 kc/s.

1945

Países Bajos

711. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 1. (1) Se prohíbe la utilización de las emisiones del tipo B en todas las estaciones, con excepción de las instalaciones de emergencia (reserva) de las estaciones de barco y de los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento en lo que concierne exclusivamente a la transmisión de tráfico de socorro, urgencia y seguridad, mensajes urgentes relativos al movimiento del barco y mensajes esenciales relativos a la navegación.

Motivos

- a) Los transmisores de chispa son más resistentes que los de válvula; esto puede ser muy importante para un barco que haya tropezado con una mina.
- b) Es muy conveniente que un barco pueda seguir transmitiendo mensajes importantes relativos a la navegación, cuando su transmisor principal esté averiado.

**Australia (Federación de),
Estados Unidos de América**

1946

711. *Suprímase al final la llamada ¹⁾.*

1947

711.1. *Suprímase.*

Motivos

Australia (Federación de) :

La disposición ya no resulta necesaria.

Estados Unidos de América :

Las instalaciones australianas de « ondas amortiguadas », cuyo uso permitía excepcionalmente la nota deben haberse sustituido en el curso de los diez últimos años.

Reino Unido

1948

711. *Suprímase la llamada ¹⁾ y agréguese al final (véase el número 232).*

1949

711.1. *Suprímase.*

(Esta página anula y reemplaza la página 474.1 actual)

(Continuación del art. 33)

Disposiciones actuales

712 (2) No obstante, se autoriza en las instalaciones de emergencia (reserva) de las estaciones de barco y en las de los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento.

Proposiciones

**1950 Checoslovaquia, China,
Estados Unidos de América**

712. Suprimase.

Motivos

Checoslovaquia:

Suprimir las emisiones de tipo B.

China :

Es superfluo.

Estados Unidos de América :

En armonía con las proposiciones para el número 232 y para limitar el uso de las emisiones de tipo B a los casos autorizados en el número 865.

1951 Francia, Francia de Ultramar

712. Suprimase: (reserva).

(Continuación del art. 33)

Disposiciones actuales

Proposiciones

4688

Países Bajos

715 y 716. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

(2) Aparte de los fines indicados, sólo podrá utilizarse :

- a) Por las estaciones móviles para la llamada y la respuesta (véanse los números 720 y 722);
- b) Por las estaciones costeras para :
 - la llamada,
 - el anuncio de la transmisión de sus listas de llamada, según se estipula en el número 688,
 - el anuncio de la transmisión de los mensajes descritos en el número (proposición de Bélgica n.º 2679).

Motivos

Las estaciones costeras utilizan la frecuencia general de respuesta de 512 kc/s para contestar a las llamadas efectuadas en la de 500 kc/s.



(Esta página anula y reemplaza la página 479 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 33)

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar (cont.)

a la correspondencia pública frecuencias de llamada comprendidas en la banda de 495 - 505 kc/s.

Motivos

Con objeto de que quede el texto más claro.

1966bis

Reino Unido

721. *Sustitúyase 5 kc/s por 2 kc/s.*

Motivos

Consecuencia de la mejor calidad de los receptores.

722 § 5. (1) La frecuencia de respuesta a una llamada transmitida en la frecuencia general de llamada (véase el número 720), será la de 500 kc/s, es decir, la misma frecuencia.

1967

Bélgica

722. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 5. (1) La frecuencia de respuesta a una llamada transmitida en la frecuencia general de llamada de 500 kc/s (véase el número 720) será :

- a) Para una estación móvil, la frecuencia de 500 kc/s, la misma que la frecuencia de llamada.
- b) Para una estación costera, la frecuencia mundial de respuesta de las estaciones costeras de 512 kc/s (véase artículo 29, n.º 636).

4209 Estados Unidos de América

722. *Concierne exclusivamente al texto inglés.*

4689

Países Bajos

722. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 5. (1) La frecuencia de respuesta a una llamada transmitida en la frecuencia general de llamada de 500 kc/s (véase el número 720) será :

- a) Para una estación móvil, la misma que la frecuencia de llamada, es decir, la de 500 kc/s;
- b) Para una estación costera, la frecuencia general de respuesta de 512 kc/s de las estaciones costeras (véase el número ...). (*Proposición 4679*).

(Esta página anula y reemplaza la página 479.1 actual)

(Continuación del art. 33)

Disposiciones actuales

Proposiciones

1968

Reino Unido

722. Al final de este número sustitúyase es decir, la misma frecuencia por salvo cuando la estación solicitante especifique la frecuencia en que escuchará para la respuesta. (Véase el número 632.)

Motivos

Para ajustarse a la práctica y descongestionar la frecuencia de 500 kc/s.

4690

Países Bajos

722. Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:

(1 bis). Con objeto de reducir las interferencias en las regiones de tráfico intenso, las administraciones se reservan el derecho de considerar como cumplimentadas las disposiciones del número 722, inciso *b*), cuando la separación entre la frecuencia general de respuesta asignada a las estaciones costeras y la frecuencia de 512 kc/s no sea superior a 5 kc/s.

Motivos

Por analogía con la disposición actual del número 721 para la frecuencia de socorro de 500 kc/s.

723 (2) No obstante, en las regiones de tráfico intenso, las estaciones de barco deberán invitar a las estaciones costeras, siempre que sea posible, a que respondan en su frecuencia normal de trabajo (Véase el número 623).

1969

Bélgica

723. Suprimase.

Motivos

Las disposiciones de este número prevenían la reducción del volumen de las emisiones en la frecuencia de 500 kc/s. Sin embargo, no se ha logrado nunca esta finalidad porque no se ha dispuesto a menudo de las frecuencias de trabajo de las estaciones costeras en las bandas entre 405 y 535 kc/s. Hay muy pocas estaciones de barco que se ajusten aún a las disposiciones del número 723.

4210 Estados Unidos de América

723. Conciérne exclusivamente al texto inglés.

(Esta página anula y reemplaza la página 481 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 33)

Disposiciones actuales

726 (3) Las frecuencias de trabajo de las estaciones costeras deberán elegirse de tal manera que no causen interferencia en las estaciones vecinas.

727 § 7. Como excepción a lo dispuesto en los números **714**, **715** y **716**, se podrá utilizar la frecuencia de 500 kc/s siempre que no se produzca perturbación en las señales de socorro, urgencia, seguridad, llamada y respuesta.

728 a) Para la transmisión de un radiotelegrama único y de poca extensión, exclusivamente por las estaciones de barco dependientes de Australia, India, Nueva Zelandia y Pakistán, cuando operen en las proximidades de las costas de sus países respectivos; ¹⁾

728.1 ¹⁾ Provisionalmente, determinadas estaciones costeras de la India y del Pakistán están también autorizadas a utilizar la frecuencia de 500 kc/s para la transmisión de un radiotelegrama único y de poca extensión.

Proposiciones

4212 Marruecos

726. Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:

(3 bis) A fin de reducir las interferencias entre frecuencias vecinas, las estaciones costeras y las estaciones de barco deberán realizar emisiones de tipo A1 cuando utilicen sus frecuencias de trabajo para el tráfico normal.

4691 Países Bajos

726. Agréguese, después de este número, el nuevo texto siguiente:

(3 bis) En las zonas de tráfico intenso, las estaciones costeras utilizarán el tipo de emisión A1 con sus frecuencias de trabajo.

Motivos

Número 375 del RR.

1974 República Federal Alemana

726. Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:

(3 bis) En las zonas de tráfico intenso, las estaciones costeras utilizarán emisiones de tipo A1 en sus frecuencias de trabajo.

Motivos

Véase el n.º 375.

1975 Estados Unidos de América, Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

727, 728, 728.1, 729. *Suprimanse.*

Motivos

Estados Unidos de América :

No es ya necesario transmitir tráfico en la frecuencia de 500 kc/s puesto que incluso las instalaciones más antiguas pueden trabajar desviando las frecuencias y, cuando es posible la desviación, debe exigirse para evitar posibles interferencias en el tráfico de socorro en 500 kc/s.

Francia, Francia de Ultramar :

Véase la proposición 1961.

Marruecos :

Proteger la frecuencia de socorro de 500 kc/s.

481.1 Revisión 1

(Esta página anula y reemplaza la página 481.1 actual)

(Continuación del art. 33)

Disposiciones actuales

Proposiciones

729

b) Para la radiogoniometría, fuera de las zonas de tráfico intenso, pero con discreción.

1976

Reino Unido

727, 728 y 728.1. Suprimanse.

Motivos

Para limitar la utilización de la frecuencia de 500 kc/s, en todas las regiones, a la llamada y el socorro.

4213

Nueva Zelandia

728. Suprimase: Nueva Zelandia.

Motivos

Por no ser ya necesaria esta disposición en cuanto a Nueva Zelandia se refiere.

1977 **Australia (Federación de)**

728.1. Sustitúyase el texto actual por el siguiente :

1) Determinadas estaciones costeras de Australia, la India y el Pakistán están también autorizadas para utilizar la frecuencia de 500 kc/s en la transmisión de un radiotelegrama único y de poca extensión.

Motivos

Para simplificar la explotación en determinadas estaciones costeras, en las que el poco volumen de tráfico no justifica un método de trabajo más complicado.

1978

Reino Unido

729. Suprimase.

Motivos

Véase la proposición 1962

(Esta página anula y reemplaza la página 483 actual)

(Continuación del art. 33)

Disposiciones actuales

Proposiciones

- b) Las estaciones costeras podrán utilizar la frecuencia mundial de respuesta de 512 kc/s como frecuencia de llamada suplementaria;
- c) Las estaciones costeras podrán utilizar además la frecuencia de 512 kc/s para acusar recibo (QSL) de los mensajes transmitidos por las estaciones de barco.

4692

Países Bajos

732. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(3) Las estaciones costeras y de barco podrán utilizar la frecuencia general de respuesta de 512 kc/s de las estaciones costeras como frecuencia de llamada suplementaria, cuando se esté utilizando para fines de socorro la frecuencia de 500 kc/s.

República Federal Alemana

1983

732. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(3) Cuando la frecuencia 500 kc/s se halle ocupada por tráfico de socorro las estaciones de barco deberán abstenerse de utilizar la frecuencia 512 kc/s como frecuencia de trabajo con las Regiones 1 y 3, pero podrán emplearla para llamar a las estaciones costeras que no tomen parte en el tráfico de socorro; las estaciones costeras también podrán utilizar esta frecuencia excepcionalmente.

Motivos

1. En la Región 1, las estaciones de barco emplean a menudo la frecuencia 512 kc/s como frecuencia de trabajo. No obstante, cuando la frecuencia 500 kc/s se está utilizando para el tráfico de socorro, se producen a menudo interferencias mutuas entre la llamada y el despacho del tráfico en 512 kc/s.
2. La escucha suplementaria en 512 kc/s por las estaciones costeras, condición indispensable para el éxito de las llamadas en esta frecuencia, no podrá garantizarse siempre en el caso de las estaciones costeras que estén participando en el tráfico de socorro, ya que se están dedicando a un trabajo suplementario relacionado con el tráfico de socorro (véase lo expuesto en el número 910).
3. No existe disposición alguna que obligue a las estaciones de barco a mantener la escucha, o una escucha suplementaria, en 512 kc/s en los casos de socorro. En consecuencia, es casi inútil que las estaciones costeras llamen a las de barco en esta frecuencia. No obstante, deberían estar las estaciones costeras en condiciones de llamar, en casos de socorro, a otras estaciones costeras en 512 kc/s, sin interferir el tráfico de socorro.
4. Las excepciones a la regla establecida en el número 731, tal como se indican en el 732, se reducirán a un mínimo si las estaciones costeras utilizan la frecuencia 512 kc/s solamente en los casos anteriormente indicados.

(Continuación del art. 000)

Disposiciones actuales

Proposiciones

1984 República Federal Alemana

732. Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :

(3 bis) Las estaciones costeras responderán en su frecuencia normal de trabajo (véase el número 723) a las llamadas en la frecuencia de 512 kc/s.

(Esta página anula y reemplaza la página 505 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 33)

Disposiciones actuales

802 § 38. En lo que respecta a la utilización de la frecuencia de 500 kc/s para llamada y socorro, véanse los números **711** a **723**.

803 § 39. En las regiones 1 y 3, las estaciones de aeronave que utilicen frecuencias comprendidas entre 325 y 405 kc/s, emplearán como frecuencia general de llamada, la frecuencia de 333 kc/s.

Proposiciones

2056 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

802. Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :

§ 38 bis. En lo que respecta a la utilización de la frecuencia de 2182 kc/s para fines de llamada y socorro, véanse

Motivos

1. A fin de que las disposiciones relativas al empleo de la frecuencia de 2182 kc/s puedan aplicarse al servicio móvil aeronáutico.
2. Esta proposición concuerda por otra parte con la referente a la utilización de la frecuencia de 2182 kc/s para fines de socorro.

4255 Estados Unidos de América

802. Conciérne exclusivamente al texto inglés.

2057 Australia (Federación de), Checoslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Francia, Francia de Ultramar, Islandia, Marruecos, Noruega, Reino Unido, Suecia

803. *Suprimase.*

Motivos

Australia (Fed. de) :

En la actualidad, la frecuencia de 333 kc/s no es utilizada en Australia por las estaciones aeronáuticas.

Checoslovaquia:

Las estaciones de aeronave checoslovacas, como las de otros países, no utilizan la frecuencia 333 kHz.

Francia, Francia de Ultramar :

Ya no se emplea la frecuencia de 333 kc/s para los fines previstos en el n.º 803.

Reino Unido :

Ya no es necesaria esta disposición para el servicio aeronáutico.

2058 Japón

803. *Sustitúyase al comienzo,* En las Regiones 1 y 3, *por* En la Región 1.

Motivos

Véase la proposición 1037.

(Esta página anula y reemplaza la página 533 actual)

(Continuación del art. 34)

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido

2164 Artículo 34. Título. *Léase :*

Utilización de las frecuencias para radiotelefonía en el servicio móvil marítimo.

Motivos

Las disposiciones generales sobre la radiotelefonía se incorporan ahora a otros artículos, y se propone que el presente trate solamente de las frecuencias utilizadas en radiotelefonía.

2165

804. *Suprímase.*

Motivos

No es necesario.

2166

806. *Suprímase.*

Motivos

Cubierto por las proposiciones sobre los artículos 24 y 25.

2167

807. *Suprímase.*

Motivos

Véanse los n.ºs 428 y 429.

2168

808. *Suprímase.*

Motivos

Véase la proposición 1753.

Checoslovaquia, Reino Unido

2169

809. *Suprímase.*

Motivos

Checoslovaquia:

Véase la proposición 4673.

Reino Unido:

Véase la proposición 1723.

(Esta página anula y reemplaza la página 581 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 36)

Disposiciones actuales

Proposiciones

Australia (Federación de) (cont.)

túen vuelos trasatlánticos deberán ir provistas de un transmisor de radio portátil, flotante y resistente al agua, susceptible de ser manejado fuera de la aeronave por personal no experto, después de posado sobre el agua el aeroplano.

Motivos

Adaptar el Reglamento a las recomendaciones de la O.A.C.I. sobre el equipo de emergencia (reserva).

Francia,

Francia de Ultramar, Marruecos

2387

861. *Suprímase la palabra* (reserva).

Motivos

Véase la proposición 2388.

862 § 3. Sin embargo, en la utilización de las instalaciones de emergencia (reserva) y de los equipos de los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento, tanto de los barcos como de las aeronaves, deberán observarse las disposiciones de este Reglamento.

2388

862. *Suprímase la palabra* (reserva).

Motivos

La supresión de la palabra (reserva) en el título y en los n.ºs 860, 861 y 862 está en consonancia con las nuevas definiciones propuestas en el artículo 1.

863 § 4. Los barcos equipados con instalaciones para emisiones de tipo A1 o A2, en estado de funcionamiento, sólo podrán utilizar una instalación de emergencia (reserva) de tipo B, para la transmisión de la señal y del tráfico de socorro.

2389

**Checoslovaquia,
China, Estados Unidos de América**

863. *Suprímase.*

Motivos

Checoslovaquia, China:

Véase la proposición 1950.

Estados Unidos de América :

En armonía con las proposiciones para el n.º 232 y para limitar el uso de las emisiones de tipo B a los casos autorizados en el n.º 865.

2390

**Francia,
Francia de Ultramar, Marruecos**

863. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 4. Los barcos equipados con un transmisor de emergencia, del tipo B, sólo podrán utilizar esta instalación para la transmisión de la señal y del tráfico de socorro.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

No se puede permitir que se utilice para otros fines que los de socorro un transmisor de tipo B cuando no funcionen los demás transmisores (principal o de emergencia) del barco.

(Esta página anula y reemplaza la página 588.1 actual)

(Continuación del art. 37)

Disposiciones actuales

Proposiciones

4397

Reino Unido

866. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 3. (1) En los casos de socorro, urgencia o seguridad, la velocidad de transmisión telegráfica no deberá pasar de 16 palabras por minuto, y las transmisiones radiotelefónicas deberán hacerse pausadamente y con claridad.

Motivos

Incluir la radiotelefonía.

4693

Checoslovaquia

866. *Léase al final:*

..... por minuto; la transmisión radiotelefónica deberá efectuarse lenta y distintamente.

Motivos

Incluir la radiotelefonía.

**2418 Francia, Francia de Ultramar,
Marruecos**

866. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(1 *bis*) En radiotelefonía, deberá reducirse la velocidad de elocución en los casos de socorro, urgencia o seguridad, a fin de permitir la fácil transcripción de las informaciones recibidas.

867 (2) En el número 920 se indica la velocidad de transmisión de la señal de alarma.

4398 Estados Unidos de América

867. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) En el número 920 se indica la velocidad de transmisión de la señal radiotelegráfica de alarma.

Motivos

Indicar que este número se aplica expresamente a las transmisiones radiotelegráficas.

(Esta página anula y reemplaza la página 588.2 actual)

(Continuación del art. 37)

Disposiciones actuales

Proposiciones

**2419 Francia, Francia de Ultramar,
Marruecos**

867. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(2) En el número 920, se indican las características de la señal de alarma radiotelegráfica.

4399 Reino Unido

867. *Léase al principio:*

(2) En los números **920** y (*Proposición 4488*)
(*el resto sin modificación*).

Motivos

Prever el caso de dispositivos automáticos de alarma utilizados en radiotelefonía.

**2420 Francia,
Francia de Ultramar, Marruecos**

867. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(2 *bis*) En el número se indican las características de la señal de alarma radiotelefónica.

(*Véase la proposición 2538.*)

(Esta página anula y reemplaza la página 589.1 actual)

(Continuación del art. 37)

Disposiciones actuales

Proposiciones

4401

Reino Unido

868. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(1) La frecuencia que deberán emplear para fines de socorro las estaciones radiotelegráficas que funcionan en las bandas autorizadas comprendidas entre 405 y 535 kc/s es la frecuencia internacional de socorro, es decir, 500 kc/s. (véase el número 714). Siempre que sea posible se utilizarán emisiones de tipo A2.

Motivos

Consecuencia de la supresión del número 712 y con el fin de mejorar la redacción.

4694

Checoslovaquia

868. *Suprimase al final:*

o B.

Motivos

Consecuencia de la proposición 1950.

(Esta página anula y reemplaza la página 590.1 actual)

(Continuación del art. 37)

Disposiciones actuales

870 (3) Las estaciones de barco que no puedan transmitir en las frecuencias de socorro mencionadas, utilizarán su frecuencia normal de llamada.

871 § 5. *Aeronaves.*

Toda aeronave que se encuentre en peligro, transmitirá la llamada de socorro en la frecuencia de escucha de las estaciones terrestres o móviles que puedan auxiliarla.

Cuando se dirija la llamada a las estaciones del servicio móvil marítimo, se utilizará la frecuencia internacional de socorro de 500 kc/s, o cualquier frecuencia de escucha de dichas estaciones.

Proposiciones

4404 Reino Unido

870. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(3) Las estaciones de barco que no puedan transmitir en las frecuencias de socorro mencionadas, utilizarán su frecuencia normal de llamada o cualquier otra disponible en la que puedan hacerse oír.

Motivos

Hacer hincapié en que puede utilizarse otra frecuencia cuando la de socorro no está disponible.

4695 Checoslovaquia

870. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(3) Las estaciones de barco que no puedan transmitir en las frecuencias de socorro mencionadas, utilizarán su frecuencia normal de llamada u otra frecuencia que pueda llamar la atención.

Motivos

En caso de necesidad, puede utilizarse cualquier otra frecuencia para la llamada y el tráfico de socorro. Completa las disposiciones del número 865.

2427 Francia, Francia de Ultramar

871. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 5. *Aeronaves.*

Toda aeronave que se encuentre en peligro, transmitirá la llamada de socorro en la frecuencia de escucha de las estaciones terrestres o móviles que puedan auxiliarla. Cuando se dirija la llamada a las estaciones del servicio móvil marítimo, se utilizará una de las frecuencias internacionales de socorro (500 kc/s o 2182 kc/s) o cualquier otra frecuencia de escucha de dichas estaciones.

2428 Japón

871. *Léase al final :*

..... se utilizará la frecuencia internacional de socorro 500 kc/s, para las emisiones de tipo A2 y

(Esta página anula y reemplaza la página 593.1 actual)

(Continuación del art. 37)

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido (cont.)

y escucharán en la frecuencia utilizada para la emisión de la llamada de socorro. Esta llamada no se dirigirá a una estación determinada, y no se deberá acusar recibo de ella antes de la transmisión completa del mensaje de socorro.

Motivos

Reforzar el número 881 y colocarlo en un lugar más adecuado.

875 § 8. La llamada y el mensaje de socorro sólo podrán transmitirse por orden del comandante o de la persona responsable del barco, de la aeronave o del vehículo portador de la estación móvil.

4408

875. *Suprimase.*

Motivos

Véase la proposición 4396.

4409

875. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente:*

Radiotelegrafía

Motivos

Separar la radiotelegrafía de la radiotelefonía.

4696

Checoslovaquia

875. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

§ 8 bis. La llamada de socorro tendrá prioridad absoluta sobre todas las demás comunicaciones. Las estaciones que la oigan cesarán inmediatamente toda transmisión que pueda perturbar el tráfico de socorro, y escucharán en la frecuencia de emisión de la llamada de socorro. Esta llamada no se dirigirá a una estación determinada, y no se deberá acusar recibo de ella antes de la transmisión completa del mensaje de socorro.

Motivos

Mayor precisión. Texto del número 881 modificando el comienzo.

(Esta página anula y reemplaza la página 593.2 actual)

(Continuación del art. 37)

Disposiciones actuales

876 § 9. (1) Generalmente, cuando se transmita la llamada de socorro por radiotelegrafía en 500 kc/s, irá precedida de la señal de alarma que se define en el número 920.

877 (2) Cuando las circunstancias lo permitan, la transmisión de la llamada estará separada del final de la señal de alarma por un intervalo de dos minutos. En este caso, a la señal de alarma seguirá inmediatamente la señal de socorro transmitida tres veces, a fin de poner en funcionamiento los aparatos automáticos a que se refiere el número 931.

Proposiciones

2439 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

876 y 877. Véanse las proposiciones 2394 a 2410.

4410 Estados Unidos de América

876. Concierne exclusivamente al texto inglés.

2440 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

876. Sustitúyase señal de alarma por señal de alarma radiotelegráfica.

4411 Estados Unidos de América

877. Concierne exclusivamente al texto inglés.

2441 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

877. Léase el comienzo :

(2) En radiotelegrafía, cuando las circunstancias lo permitan, la transmisión de la llamada estará separada del final de la señal radiotelegráfica de alarma por un intervalo de dos minutos. (El resto sin modificación.)

4412 Reino Unido

877. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

(2) Cuando las circunstancias lo permitan, la transmisión de la llamada estará separada del final de la señal de alarma por un intervalo de dos minutos, con el fin de que las estaciones móviles alertadas por su aparato automático de alarma tengan tiempo para ponerse a la escucha.

Motivos

Incorporar la segunda parte del número 918, que es de aplicación general, y suprimir la referencia a la señal de socorro, que ya no es necesaria (véase la proposición con respecto al número 931).

(Esta página anula y reemplaza la página 598 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 37)

Disposiciones actuales

Proposiciones

2458

Países Bajos

880. *Sustitúyase al final* todo ello transmitido tres veces *por* repetida tres veces.

Motivos

Adaptarse a las prácticas existentes y actuar de conformidad con el procedimiento radiotelegráfico.

Reino Unido

4417

880. *Sustitúyase el texto actual, por el siguiente:*

§ 12. La llamada de socorro transmitida por una estación móvil en peligro comprenderá :

- La señal de socorro transmitida tres veces;
- Las palabras AQUÍ;
- El distintivo de llamada de la estación que llama, transmitido tres veces.

Motivos

Aclaración.

4418 Checoslovaquia, Reino Unido

881. *Suprimase.*

Motivos

Checoslovaquia:

Véase la proposición 4696.

Reino Unido:

Véase la proposición 4407.

2459

U. R. S. S.

881. *Después de este número, añádase el nuevo texto siguiente :*

§ 13 *bis.* Una estación en peligro podrá imponer silencio a todas las estaciones del servicio móvil de la zona o a cualquier otra que perturbe el tráfico de socorro. Según el caso dirigirá estas instrucciones « a todos » o a una sola estación, haciendo uso para ello de las palabras « cesen la transmisión », seguidas de la señal MAYDAY.

Motivos

Disposición del Acuerdo de Göteborg (1955).

(Esta página anula y reemplaza la página 608 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 37)

Disposiciones actuales

Proposiciones

903 (3) El empleo de la abreviatura reglamentaria QRT deberá reservarse, en lo posible, para la estación móvil en peligro y para la estación que lleve la dirección del tráfico de socorro.

4439

Reino Unido

902. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente.*

(2) Cualquier estación del servicio móvil que se halle próxima al barco, aeronave o vehículo en peligro, podrá también imponer silencio cuando lo juzgue indispensable. Utilizará a este efecto la señal QUZ, seguida de su propio distintivo de llamada.

Motivos

Limitar el empleo de QRT en el tráfico de socorro a las estaciones mencionadas en el número 900.

2492 Checoeslovaquia, Finlandia

903. *Suprimanse las palabras:* en lo posible.

Motivos

Checoeslovaquia:

La utilización frecuente de la abreviatura QRT pone a menudo en peligro la eficacia del tráfico de socorro.

Finlandia:

La excesiva utilización de la abreviatura QRT compromete la eficacia de las llamadas de socorro.

2493

**Francia,
Francia de Ultramar, Marruecos**

903. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(3) El empleo de la abreviatura reglamentaria QRT o de la expresión deberá reservarse, en lo posible, para la estación móvil en peligro y para la estación que lleve la dirección del tráfico de socorro. Sin embargo, cualquier otra estación del servicio móvil que considere indispensable imponer silencio podrá utilizar esta abreviatura o esta expresión.

Reino Unido

4440

903. *Suprimase:* en lo posible,

Motivos

Consecuencia de la enmienda del n.º 901. (*Proposición 4437.*)

(Esta página anula y reemplaza la página 608.2 actual)

(Continuación del art. 37)

Disposiciones actuales

905 (2) Toda estación del servicio móvil que tenga conocimiento de un tráfico de socorro, deberá seguir este tráfico, aunque no participe en el mismo.

906 (3) Mientras dura un tráfico de socorro, queda prohibido a todas las estaciones que tengan conocimiento del mismo y que no tomen parte en él:

907 a) Transmitir en las frecuencias en que se efectúa el tráfico de socorro;

908 b) Hacer emisiones de tipo B.

Proposiciones

4446

Reino Unido (cont.)

905. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) Toda estación del servicio móvil que tenga conocimiento de un tráfico de socorro deberá seguirlo hasta que vea claramente que no se encuentra en condiciones de prestar auxilio.

Motivos

Evitar restricciones innecesarias a las estaciones de barco que no se encuentren en la zona del tráfico de socorro.

4697

Checoslovaquia

905. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) Toda estación del servicio móvil que tenga conocimiento de un tráfico de socorro y que no pueda por sí misma auxiliar al barco en peligro, deberá seguir el tráfico en tanto no tenga seguridad de que otra estación ha respondido a la llamada de socorro y puede prestar o asegurar auxilio inmediato al barco en peligro.

Motivos

Evitar restricciones del tráfico de las estaciones que no se encuentren en la zona de la correspondencia de socorro.

2494 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

906 a 908. *Sustitúyase el texto actual de estos tres números por el siguiente:*

(3) Queda prohibido a todas las estaciones que tengan conocimiento de un tráfico de socorro y que no tomen parte en él transmitir en las frecuencias en que se efectúa el tráfico de socorro en tanto no reciban un mensaje indicando que puede reanudarse el tráfico normal (véase el n.º 911).

Motivos

1.º Con objeto de aclarar el texto actual y ponerlo en consonancia con el del n.º 911.

2.º Véase la proposición relativa al Apéndice 9, abreviatura QUM.

4447 Estados Unidos de América

906. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(3) Mientras dura un tráfico de socorro, queda prohibido a todas las estaciones que tengan conocimiento del mismo y que no tomen parte en él, transmitir en las frecuencias en que se efectúe dicho tráfico.

(Esta página anula y reemplaza la página 610 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 37)

Disposiciones actuales

910 § 25. Tan pronto como una estación terrestre reciba un mensaje de socorro, adoptará las medidas necesarias para avisar a las autoridades que deban participar en la organización de las operaciones de salvamento.

Proposiciones

4698 Checoslovaquia

910. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 25. Tan pronto como una estación terrestre reciba un mensaje de socorro, adoptará las medidas necesarias para avisar a las autoridades responsables de la organización de las operaciones de salvamento.

Motivos

Mayor precisión.

**2499 Dinamarca, Finlandia, Islandia,
Noruega, Suecia**

910. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

§ 25 bis. Tan pronto como se haya prestado ayuda al barco o aeronave en peligro, y si las circunstancias lo permiten, cesará el tráfico de socorro en la frecuencia de socorro y las comunicaciones ulteriores con el barco o la aeronave se establecerán utilizando frecuencias de trabajo.

Motivos

Se ha observado a menudo que el periodo de silencio impuesto a las estaciones cuando un barco se encuentra en peligro es demasiado largo y que no corresponde a las necesidades. (Por ejemplo, observar silencio simultáneamente en las frecuencias de 500 kc/s y de 2182 kc/s.)

4453 Reino Unido

910. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 25. Tan pronto como una estación terrestre reciba un mensaje de socorro, adoptará las medidas necesarias para avisar a las autoridades competentes responsables de la organización de las operaciones de salvamento.

Motivos

Aclaración.

(Esta página anula y reemplaza la página 610.1 actual)

(Continuación del art. 37)

Disposiciones actuales

911 § 26. (1) Terminado el tráfico de socorro, o cuando ya no sea necesario el silencio, la estación que tuvo a su cargo la dirección del tráfico transmitirá en la frecuencia de socorro y, si es necesario, en la frecuencia utilizada para el tráfico de socorro, un mensaje dirigido « a todos », indicando que el tráfico de socorro ha terminado.

Proposiciones

**2500 Dinamarca, Finlandia, Islandia,
Noruega, Suecia**

911. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 26. (1) Terminado el tráfico de socorro, o cuando ya no sea necesario el silencio en la frecuencia utilizada para el tráfico de socorro, la estación que tuvo a su cargo la dirección del tráfico transmitirá en la misma frecuencia un mensaje dirigido « a todos » indicando que puede reanudarse el tráfico normal.

Motivos

Conviene hacer hincapié en que no es necesario esperar a que termine completamente el tráfico de socorro para reanudar el « tráfico normal ».

**2501 Francia,
Francia de Ultramar, Marruecos**

911. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 26. (1) Terminado el tráfico de socorro o cuando ya no sea necesario el silencio en una frecuencia utilizada para el tráfico de socorro, la estación que tuvo a su cargo la dirección de dicho tráfico transmitirá en esta frecuencia un mensaje dirigido a todos indicando que puede reanudarse el servicio normal,

Motivos

En la práctica, ocurre a veces que se puede reanudar el tráfico normal antes de que haya terminado el tráfico de socorro.

(Esta página anula y reemplaza la página 611.2 actual)

(Continuación del art. 37)

Disposiciones actuales

Proposiciones

2503

Finlandia

912. Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :

§ 26 bis. El tráfico de socorro se dará por terminado una vez asegurada la llegada de los auxilios necesarios siempre que no sea absolutamente indispensable utilizar la frecuencia de socorro. La comunicación con la estación que ha solicitado socorro se pasará entonces a otra frecuencia. Si se prolonga la situación de peligro, se tomarán las medidas necesarias para transferir el tráfico normal a otras frecuencias apropiadas.

Motivos

Se ha observado que algunas estaciones costeras prolongan la transmisión de las señales de peligro más de lo razonable, aun cuando se hallen muy alejadas de la zona del siniestro. En algunas ocasiones retrasan también la transmisión del mensaje indicando que el tráfico de socorro ha cesado. Es inútil prohibir el tráfico normal en la bande de 500 kc/s cuando el de socorro se cursa en 2182 kc/s.

4699

Checoslovaquia

912. Añádase, después de este número, el nuevo texto siguiente:

§ 26 bis. (1) El tráfico de socorro debe finalizar cuando se haya asegurado el socorro y ya no sea necesario reservar la frecuencia de socorro a dicho tráfico.

(2) La correspondencia con la estación de socorro podrá transferirse a otra frecuencia. En caso de una situación de peligro prolongada, deberán tomarse las medidas necesarias para transferir el tráfico normal a las frecuencias apropiadas.

Motivos

A menudo las estaciones costeras prolongan la duración de la situación de peligro más de lo estrictamente necesario aun cuando se encuentren alejadas de la zona de peligro; también ocurre que se vacile en transmitir el mensaje que indica el final del tráfico de socorro. Es inútil suspender el tráfico normal en 500 kc/s cuando el tráfico de socorro está asegurado por la frecuencia 2182 kc/s.

(Continuación del art. 37)

Disposiciones actuales

Proposiciones

2504

U. R. S. S.

912. *Después de este número, añádase el nuevo texto siguiente :*

(2 bis) En radiotelefonía, el mensaje dando por finalizado el tráfico de socorro comprenderá :

- La señal de socorro MAYDAY;
- La llamada « a todos » (tres veces);
- La palabra AQUÍ;
- El distintivo de llamada de la estación que transmite el mensaje (una vez);
- La hora de depósito del mensaje;
- El distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro;
- Las palabras « el tráfico de socorro ha terminado ».

Motivos

Disposiciones del Acuerdo de Göteborg (1955).

(Esta página anula y reemplaza la página 612 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 37)

Disposiciones actuales

Proposiciones

Sección VII. Acuse de recibo de un mensaje de socorro

913 § 27. El acuse de recibo de un mensaje de socorro comprenderá :

- El distintivo de llamada de la estación móvil en peligro (tres veces);
- La palabra DE;
- El distintivo de llamada de la estación que acusa recibo (tres veces);
- El grupo RRR;
- La señal de socorro.

Reino Unido

Sección VII. Inmediatamente después del título de esta Sección, agréguese los nuevos textos siguientes :

4458

§ 26 bis. (1) Las estaciones del servicio móvil que reciban un mensaje de socorro de una estación móvil cuya proximidad no ofrezca dudas, deberán acusar recibo del mensaje inmediatamente (véanse los números 913, 914 y 915).

4459

(2) Las estaciones del servicio móvil que reciban un mensaje de socorro de una estación móvil que sin duda alguna no se halle en sus inmediaciones, dejarán transcurrir un breve intervalo antes de acusar recibo, a fin de que las estaciones que se encuentren cerca de la estación móvil en peligro puedan responder y acusar recibo sin interferencia.

Motivos

Primera frase del n.º 895 y n.º 896 sin modificaciones, transferidos a un lugar más adecuado.

4460 Estados Unidos de América

913. Léase al principio :

§ 27. (1) El acuse de recibo de un mensaje de socorro transmitido por radiotelegrafía, comprenderá : *(el resto sin modificación).*

Motivos

Aplicar este número expresamente a la radiotelegrafía.

2505 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

913. Léase al comienzo :

§ 27. En radiotelegrafía, el acuse de recibo..... *(El resto sin modificación.)*

(Esta página anula y remeplaza la página 622 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 37)

Disposiciones actuales

Proposiciones

923 (4) El empleo de la señal de alarma en casos de peligro, se indica en el número 876. Cuando se trate de un aviso urgente de ciclón, su transmisión no deberá comenzar hasta que hayan transcurrido dos minutos después del final de la señal de alarma.

**2530 Países Bajos,
República Federal Alemana**

922. Léase la segunda frase :

Se empleará únicamente para anunciar una llamada o mensaje de socorro, la transmisión de un aviso urgente de ciclón o una llamada « a todas las estaciones », que deberá ir precedida de la señal de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el n.º 936.

Motivos

Un gran número de mensajes de urgencia se dirige « a todas las estaciones ». En los casos mencionados, sólo será posible una asistencia fructífera cuando se logre, mediante equipos automáticos de alarma, que todos los barcos a proximidad escuchen en la frecuencia 500 kc/s y reciban el mensaje de urgencia.

4487 Reino Unido

922 y 923. *Suprimanse.*

Motivos

Figuran en los nuevos párrafos a continuación del n.º 919.

4700 Checoslovaquia

922. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(3) Esta señal especial tiene por único objeto accionar los aparatos automáticos que dan la alarma. Se empleará únicamente para anunciar una llamada de socorro o la transmisión de un aviso precedido de la señal de urgencia o de un aviso urgente de ciclón. Para la emisión de los avisos precedidos de la señal de urgencia, no podrá utilizarse la señal de alarma sino en caso de peligro inminente para la vida humana. Cuando se trate de avisos urgentes de ciclón, la señal sólo podrá ser transmitida por las estaciones costeras autorizadas a ello por sus gobiernos.

Motivos

La señal de urgencia no asegura por sí misma una acción necesaria en caso de peligro inminente para la vida humana.

4487 bis Estados Unidos de América

923. *Concierne exclusivamente al texto inglés*

(Esta página anula y reemplaza la página 622.1 actual)

(Continuación del art. 37)

Disposiciones actuales

924 § 31. Los aparatos automáticos destinados a la recepción de la señal de alarma deberán reunir las condiciones siguientes :

925 a) Ponerse en funcionamiento a la recepción de la señal de alarma transmitida por emisiones radiotelegráficas de tipo A2 o B, por lo menos;

926 b) Recoger la señal de alarma a pesar de las interferencias (siempre que no sean continuas) provocadas por los parásitos atmosféricos y por otras señales potentes distintas de la de alarma, siendo preferible que no haya necesidad de efectuar ningún ajuste manual durante los períodos en que se realiza la escucha por medio de estos aparatos;

927 c) No ponerse en marcha por la acción de parásitos atmosféricos o de señales potentes distintas de la señal de alarma;

Proposiciones

2531 **Francia,**
Francia de Ultramar, Marruecos

923 a 927. *Sustitúyanse las palabras* señal de alarma *por* señal de alarma radiotelegráfica.

Reino Unido

923. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo y los nuevos textos siguientes:*

4488

C. Radiotelefonía

4489

§ 30 *bis* (1) La señal radiotelefónica de alarma consistirá en dos señales de audiofrecuencia transmitidas alternativamente, la primera en una frecuencia de 2200 ciclos por segundo, y la segunda en una frecuencia de 1300 ciclos por segundo. La duración de cada una de ellas será de 250 milisegundos.

4490

(2) Cuando se produzca automáticamente, la señal radiotelefónica de alarma se transmitirá de modo continuo durante treinta segundos como mínimo y un minuto como máximo; cuando se produzca por otros medios, la señal se transmitirá del modo más continuo posible durante un minuto.

Motivos

Incorporar los números 34 y 35 del Reglamento Suplementario de Radiocomunicaciones de Göteborg.

4491

Antes del número 924, agréguese el nuevo título siguiente:

Sección IX bis. Equipo automático de alarma

Motivos

Separar las disposiciones relativas al equipo de las correspondientes a la señal de alarma.

622.2 Revisión 1

(Esta página anula y reemplaza la página 622.2 actual)

(Continuación del art. 37)

Disposiciones actuales

Proposiciones

4492

Reino Unido (cont.)

924. Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente:

(A) Radiotelegrafía

Motivos

Separar la radiotelegrafía.

**4493 Estados Unidos de América,
Reino Unido**

925. *Suprímase:* o B

Motivos

Estados Unidos de América:

En armonía con la proposición para el número 232.

Reino Unido :

Consecuencia de la supresión del número 712.

2532

U. R. S. S.

925. *Suprímase:* o B.

Motivos

Las emisiones de clase B han sido suprimidas.

928

d) Poseer un minimum de sensibilidad que le permita ponerse en funcionamiento, cuando el valor de los parásitos atmosféricos sea de poca importancia, a la recepción de la señal de alarma trans-

2533 Francia, Francia de Ultramar

928. *Sustitúyanse las palabras* señal de alarma *por* señal de alarma radiotelegráfica.

y suprímase la palabra (reserva).

(Esta página anula y reemplaza la página 625 actual)

(Continuación del art. 37)

Disposiciones actuales

Proposiciones

- a) Funcionar eficazmente a distancias superiores a aquellas en que la transmisión de la palabra es satisfactoria;
- b) Advertir, en la medida en que esto sea posible, de cualquier defecto o imperfección que les impidiera funcionar normalmente durante los periodos de escucha.

2543

Marruecos

Después de la letra b) del § 33 quater, agréguese el texto siguiente :

- c) Posibilidad de verificación simultánea por medio del transmisor radiotelefónico que funcione con antena ficticia.

Países Bajos

931. Después de este número, agréguese la nueva sección siguiente :

2544

Sección IX bis. Señal radiotelefónica de alarma.

Motivos

La Administración de los Países Bajos hace suya la proposición de la Comisión federal de comunicaciones norteamericana en el sentido de incorporar en el RR las disposiciones de la Conferencia de Göteborg, salvo el texto que se propone (para el número 931 d):

4701

(4) Esta señal especial tiene por objeto poner en acción los dispositivos automáticos de alarma y, por medio de su combinación de tonalidades, permitir reconocer al oído inmediatamente la señal de alarma. Deberá utilizarse únicamente para anunciar una llamada o un mensaje de socorro, la transmisión de un aviso urgente de ciclón o una llamada « a todas las estaciones », y deberá ir precedida de la señal de urgencia de conformidad con las disposiciones del número 936.

Motivos

Gran número de los mensajes de urgencia se dirige « a todas las estaciones ». En los casos mencionados, sólo se podrá prestar una ayuda eficaz cuando se pueda alcanzar a todos los barcos próximos para que escuchen el mensaje de urgencia.

(Continuación del art. 37)

Disposiciones actuales

Proposiciones

U. R. S. S.

931. *Después de este número, añádanse los nuevos textos siguientes :*

2545 a) La señal radiotelefónica de alarma, según se define en la Recomendación n.º 125 del C.C.I.R., se compone de dos impulsos sinusoidales de frecuencias audibles transmitidos alternativamente, el primero en una frecuencia de 2200 c/s, y el segundo en una frecuencia de 1300c/s. La duración de cada uno será de 250 milisegundos.

2546 b) Cuando se produzca automáticamente la señal radiotelefónica de alarma se transmitirá de modo continuo durante 30 segundos como mínimo y un minuto como

(Esta página anula y reemplaza la página 635 actual.)

Disposiciones actuales

958 § 4. En circunstancias excepcionales y con el fin de facilitar el despacho de su tráfico, las estaciones costeras podrán transmitirse de una a otra con discreción, dentro de los límites que puedan imponer los gobiernos interesados, radiotelegramas y avisos de servicio con ellos relacionados. Esta transmisión no dará lugar a ninguna tasa adicional.

ARTÍCULO 41

Contabilidad de los radiotelegramas

Proposiciones

En este caso deberá consignar en su minuta la mención de vía correspondiente, y las centrales respectivas, o la estación móvil, se conformarán, en lo posible, a esa indicación.

No obstante, la central, o la estación móvil deberán efectuar esta transmisión a la estación costera o a la estación aeronáutica o de barco designada ajustándose en su caso, a las condiciones previstas en los n.ºs 954, 955 y 956.

Motivos

Para evitar malas interpretaciones en el cálculo de las tasas, se ha introducido ya en el RTg (Revisión de Ginebra, 1958) el principio de que el expedidor que designe una vía de encaminamiento debe indicarla en su minuta. Además, la elección por el expedidor de la vía de encaminamiento debe estar subordinada a la conformidad de la administración interesada.

2579 Francia, Francia de Ultramar

COMENTARIO GENERAL

Aunque no figure al respecto regla alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones, la mayor parte de los países aplica, para las cuentas relativas a las comunicaciones radiotelefónicas, las disposiciones en vigor para los radiotelegramas. Nos proponemos remediar esta omisión.

Esta proposición implica la reestructuración del artículo 41, cuyas secciones pasarían a ser las siguientes:

Sección I — Preámbulo.

Sección II — Establecimiento de las cuentas correspondientes a los radiotelegramas.

Sección III — Establecimiento de las cuentas correspondientes a las comunicaciones radiotelefónicas.

Sección IV — Intercambio, verificación y liquidación de las cuentas.

4702 Checoslovaquia

Las disposiciones de este artículo deben armonizarse con las del RTg y las del RTf (Ginebra, 1958). (Véase el Ruego n.º 4 de la Conferencia Telegráfica y Telefónica de Ginebra, 1958).

2580 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos, Reino Unido

Título. Léase:

Contabilidad de los radiotelegramas y de las comunicaciones radiotelefónicas

(Esta página anula y reemplaza la página 657 actual)

(Continuación del art. 42)

Disposiciones actuales

1002 (2) Las disposiciones precedentes podrán modificarse mediante acuerdos especiales entre los gobiernos interesados.

1003 § 3. (1) Toda persona que manipule los aparatos de una estación de aficionado deberá haber probado, previamente, su aptitud para transmitir y recibir al oído textos en señales del código Morse. No obstante, las administraciones interesadas podrán no exigir este requisito, cuando se trate de estaciones que utilicen exclusivamente frecuencias superiores a 1.000 (mil) Mc/s.

1004 (2) Las administraciones adoptarán las medidas que consideren necesarias para comprobar la capacidad, desde el punto de vista técnico, de toda persona que manipule los aparatos de una estación de aficionado.

Proposiciones

2660 Australia (Federación de)

1003. *Sustitúyase en la última línea 1000 (mil) Mc/s por 50 (cincuenta) Mc/s.*

Motivos

Dado que el sistema Morse se utiliza poco en las bandas de ondas métricas y decimétricas, se considera que la disposición debe ampliarse a las frecuencias superiores a 50 Mc/s.

2661 Marruecos

1003. *Suprimase.*

Motivos

Son muchas las estaciones de aficionado que trabajan en radiotelefonía. Como, además, el servicio de aficionados es un servicio « de instrucción individual » (n.º 31 del RR.), no cabe exigir a los operadores tales requisitos.

Reino Unido

2662

1003. *Sustitúyase, al final de la primera frase, textos en por en lenguaje claro y cifrado.*

2663 *Al final, sustitúyase 1000 (mil) Mc/s por 400 Mc/s.*

Motivos

No limitar las pruebas al lenguaje claro y dar mayor flexibilidad a esta disposición cuando lo requiera el desarrollo de las estaciones de aficionado.

4703 Checoslovaquia

1003. *Sustitúyase 1000 (mil) Mc/s por 50 (cincuenta) MHz.*

Motivos

En general, en las bandas de ondas métricas y decimétricas no se utiliza la telegrafía.

2664 Marruecos

1004. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Las administraciones adoptarán las medidas que consideren necesarias para comprobar la capacidad, desde el punto de vista técnico, de toda persona que manipule los aparatos de una estación de aficionado.

Se recomienda, en especial, que antes de expedir la licencia a una estación de aficionado provista de un transmisor de regulación continua de la frecuencia :

- a) Comprueben la existencia y buen funcionamiento de un dispositivo que permita al operador cerciorarse de que la banda ocupada por su emisión

(Esta página anula y reemplaza la página 659 actual)

(Continuación del art. 43)

Disposiciones actuales

administración de que dependa. Cada administración notificará a las demás administraciones interesadas las autorizaciones que conceda.

1009 (2) Las administraciones interesadas fijarán por medio de acuerdos especiales, las condiciones a que habrá de ajustarse el establecimiento de estas comunicaciones.

1010 § 2. (1) Toda persona que manipule aparatos radiotelegráficos en una estación experimental, ya sea por su propia cuenta o por cuenta de tercero, deberá haber probado su aptitud para transmitir y recibir al oído textos en señales del código Morse.

1011 (2) Las administraciones adoptarán las medidas que consideren necesarias para comprobar la capacidad, desde el punto de vista técnico, de toda persona que manipule los aparatos de una estación experimental.

1012 § 3. Las administraciones interesadas determinarán la potencia máxima de las estaciones experimentales, teniendo en cuenta las condiciones en que han de funcionar las estaciones.

Proposiciones

2667

Reino Unido

1010. *Sustitúyase al final* textos en *por* en lenguaje claro y cifrado.

Motivos

No limitar las pruebas al lenguaje claro.

4704

Checoslovaquia

1010. *Léase al final:*

..... textos o señales del alfabeto telegráfico n.º 1 (en lenguaje claro o en grupos).

Motivos

Señalar que los textos de que se trata no se limitan al lenguaje claro.

2668

Reino Unido

1012. *Añádase al final* : y la finalidad para la que ha sido autorizado su establecimiento.

Motivos

Mayor claridad.

4705

Checoslovaquia

1012. *Léase al final:*

..... en que han de funcionar las estaciones y el fin para el que se ha expedido la licencia.

Motivos

Mayor precisión.

Disposiciones actuales**Proposiciones**

1013 § 4. (1) Todas las reglas generales prescritas en el Convenio y en el presente Reglamento, se aplican a las estaciones experimentales. Además, estas estaciones deberán reunir las condiciones técnicas impuestas a los transmisores que trabajan en las mismas bandas de frecuencias, a no ser que a ello se oponga el propio principio técnico de los experimentos.

1014 (2) Durante sus transmisiones, las estaciones experimentales deberán transmitir, a cortos intervalos, sus distintivos de llamada o, en su defecto, el nombre de la estación.

1015 § 5. Cuando se trate de una estación experimental que no pueda causar interferencia perjudicial en un servicio de otro país, la administración interesada podrá adoptar disposiciones diferentes a las previstas en el presente artículo, si lo estima conveniente.

ARTÍCULO 44**Servicio de radiolocalización****Sección I. Disposiciones generales**

1016 § 1. Las administraciones que hayan organizado un servicio de radiolocalización, adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la eficacia

(Continuación del art. 46)

Disposiciones actuales**Proposiciones****Checoslovaquia**

Artículo 46. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

4706**Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.)**

§ 1. El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.) estará encargado de efectuar estudios y de formular recomendaciones sobre cuestiones técnicas relativas a las radiocomunicaciones, así como sobre cuestiones de explotación cuya solución dependa principalmente de consideraciones relacionadas con la técnica radioeléctrica (*número 1058 del RR, sin modificación*).

4707

§ 2. La constitución y los métodos de trabajo del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.) serán los que se fijan en el artículo 7 del Convenio y en la 2.^a parte del Reglamento General anexo al mismo.

Motivos

El Convenio y el Reglamento General a él anexo definen la estructura, el funcionamiento y los métodos de trabajo de los Comités consultivos internacionales, motivos por los que es innecesario repetir sus disposiciones en el RR. (Véase asimismo el texto del artículo 100 del RTg. (Revisión de Ginebra, 1958) y el artículo 45 del RTf. (Revisión de Ginebra, 1958).

(Esta página anula y reemplaza la página 670.3 actual)

(Continuación del art. 47)

Disposiciones actuales

Artículos 2, 10, 11, 12, 17, 20, 28; número 621; artículo 33; artículo 34; número 869; números 1025, 1032; Apéndices 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12.

1076.1 ¹⁾ No obstante, el 1º de enero de 1949, o posteriormente, según los acuerdos especiales celebrados por los países interesados, podrá entrar en vigor, en la Región 2, la nueva distribución fijada para la banda de 150-2.850 kc/s, cuyo examen no corresponde a la J.P.F., ya sea para la totalidad o sólo para una parte cualquiera de dicha banda.

Proposiciones

2694

Japón

1076. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 1. El presente Reglamento entrará en vigor el

Checoslovaquia

1076, 1076.1 y 1077. *Suprimanse.*

**2695 Estados Unidos de América,
Japón**

1076.1. *Suprimase.*

(Esta página anula y reemplaza la página 671 Revisión 1 actual)

(Continuación del art. 47)

Disposiciones actuales

1077 § 2. El procedimiento previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de El Cairo para la notificación y el registro de las frecuencias, y la parte del cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de El Cairo, relativa a las bandas inferiores a 27.500 kc/s, continuarán en vigor hasta la fecha en que empiece a regir la nueva lista internacional de frecuencias (Véase el número **1076**).

1078 § 3. En fe de lo cual, los delegados de los países Miembros de la Unión representados en la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947), suscriben, en nombre de sus países respectivos, el presente Reglamento, cuyo único ejemplar quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, debiendo remitirse una copia legalizada del mismo a cada uno de los países Miembros de la Unión.

En Atlantic City, a 2 de octubre de 1947.

Proposiciones

2696 Estados Unidos de América, Japón

1077. *Suprimase.*

Motivos

Estados Unidos de América :

Sin utilidad.

4533 Estados Unidos de América

1078. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 3. En fe de lo cual, los delegados de los países Miembros de la Unión, representados en la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959) suscriben, en nombre de sus países respectivos, el presente Reglamento, en un ejemplar único que quedará depositado en los archivos de (), debiendo remitirse una copia certificada del mismo a cada uno de los países Miembros de la Unión.

En Ginebra, a de de 1959.

Motivos

Actualizarlo.

4709 Checoslovaquia

1078. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

En fe de lo cual, los delegados respectivos suscriben el presente Reglamento en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, debiendo remitir el Secretario General de ésta una copia legalizada del mismo a cada uno de los países signatarios.

C. Proposiciones diversas sobre los Apéndices anexos al RR

2697

India

Inclúyase la disposición general siguiente, en el lugar adecuado, como apéndice al RR :

Las administraciones podrán adoptar, en la medida de lo posible, en los servicios de radiocomunicaciones, el sistema racionalizado M.K.S. (conocido también con el nombre de Sistema racionalizado Giorgi).

Motivos

Está de acuerdo con la política de la India.

En armonía con la Recomendación n.º 143 del C.C.I.R.

2703

Reino Unido

Modelo de ficha para la notificación de cambios en la utilización de las frecuencias,
a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias

(Véase el artículo 11)

Miembro o Miembro asociado notificante _____
 Asignación adicional Modificación * de una asignación existente Anulación de una asignación Notificación n.º

Espacio destinado a la I.F.R.B.

2c _____
Fecha de utilización

1 Frecuencia
 _____ kc/s
 _____ Mc/s

3 _____
Distintivo de llamada Referencia a la comunicación telegráfica previa _____

4a Ubicación del transmisor : _____
 Nombre Posición geográfica País

4b Localidades o zonas de recepción	4c Longitud del circuito en Kms.	9a Acimut de radiación máxima	9b Angulo de abertura del lóbulo principal	9c Ganancia de la antena db.

5 _____
Clase de la estación y naturaleza del servicio 6 _____
Anchura de la banda necesariamente ocupada y tipo de emisión 7 _____
Descripción de la transmisión

8 _____
Potencia de cresta en kW 10 _____
Horas de utilización (T.M.G.) 11 _____
Administración o empresa de explotación

12 Oficinacentralizadora: _____ Dirección telegráfica _____

13 Observaciones : _____

Coordinación efectuada con las administraciones interesadas siguientes: _____

* Los datos enmendados están subrayadas

(Esta página anula y reemplaza la página 676 actual)
 (Continuación del Apéndice I)

(Esta página anula y reemplaza la página 678 actual)

(Continuación del Apéndice 1)

Disposiciones actuales

Proposiciones

ción de portadora-Morse por desviación de frecuencia-Código de 7 unidades-Sistema Hell Facsímile, etc.;

— En el caso de la telefonía, detalles como : Banda lateral única de un canal, de dos canales, etc.

Cuando no se transmite realmente la frecuencia asignada, se indicará la frecuencia de referencia.

10 Horas de utilización (TMG).

Indíquese las horas extremas de utilización de la frecuencia para cada localidad o zona de recepción prevista. Por horas extremas de utilización de la frecuencia, se entiende la más temprana y la más tardía del empleo de la frecuencia a lo largo de todo un día durante todos los programas de un ciclo completo de actividad solar. Por ejemplo, si durante un periodo las horas hubieren de ser 1000 a 1500 (TMG) y en otro de 1100 a 1600 (TMG), se señalará de 1000 a 1600 (TMG).

12 Oficina centralizadora.

Se indicará la dirección a que hayan de enviarse las comunicaciones sobre cuestiones urgentes de interferencia, calidad de las emisiones o explotación técnica del circuito (véase el artículo 14).

13 Observaciones.

Insértense aquí cualesquiera otros datos que puedan tener utilidad para la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

2704

U. R. S. S.

Sustitúyase el texto actual por el siguiente :

Modelo de ficha

Para la notificación a la Oficina Internacional de Registro de Frecuencias de la asignación de una frecuencia a una estación fija, terrestre, de radiodifusión, terrestre de radionavegación o de emisión de frecuencias contrastadas

- | | |
|---|---|
| 1. | 2. |
| Gobierno notificante | Fecha de la ficha |
| | 3. |
| | Referencia a la notificación telegráfica previa (si la hubiere) |
| 4. Frecuencia asignada en kc/s (o en Mc/s). | |

(Esta página anula y reemplaza la página 693 actual)

(Continuación del Apéndice 3)

Proposiciones

Reino Unido (cont.)

Bandas de frecuencias y categorías de estaciones	Tolerancia (en %) aplicable hasta el 1.º de enero de 1966, a los transmisores actualmente en servicio y a los que se pongan en servicio antes del 1.º de enero de 1963	Tolerancia (en %) aplicable : — A los nuevos transmisores que se instalen después del 1.º de enero de 1963; — A todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1965
G. De 470 a 2450 Mc/s²⁾ 1. Estaciones fijas (con inclusión de los sistemas de relevadores radioeléctricos de banda ancha) 2. Estaciones de televisión (emisoras de sonido e imagen) 3. Todas las demás estaciones	0,05 0,75 0,75	0,03 5000 c/s ³⁾ 0,1
H. Superiores a 2450 Mc/s 1. Estaciones fijas (con inclusión de los sistemas de relevadores radioeléctricos de banda ancha) 2. Todas las demás estaciones	0,75 0,75	0,03 0,75 hasta que se disponga de un dictamen del C.C.I.R. al respecto

Notas

1) Se aplicarán estas tolerancias a las estaciones que puedan causar interferencia de tipo internacional o que se utilicen en los servicios internacionales.

2) En las Secciones E, F y G se reconoce que existen transmisores de impulsos para los que la tolerancia no podrá ser inferior a 0,5%, como son los servicios de navegación y la radioastronomía.

3) En el caso de las estaciones de televisión que utilicen el método de portadora desviada podrá ser necesario adoptar una tolerancia menor, por ejemplo 500 ciclos por segundo como se acordó en la Conferencia de Radiodifusión, Estocolmo, 1952, para dichas estaciones.

4) En la banda de frecuencias de 100 a 470 Mc/s, y para esta categoría, se reconoce que ciertos países no estarán seguros de que su equipo pueda responder a una tolerancia menor que la determinada para la banda de 30 a 100 Mc/s; no obstante, estos países se esforzarán por utilizar un material que responda a la tolerancia de la banda de 100 a 470 Mc/s.

5) Para las estaciones de barco la tolerancia será 0,002% en la banda de frecuencias comprendidas entre 156 y 162 Mc/s.

Motivos

Por regla general, se han transferido las cifras que figuran en la columna 3 del Cuadro actual a la columna 2 y se ha utilizado el apartado 1 de la Recomendación 148 del C.C.I.R. para las cifras que se dan en la nueva columna 3.

Se han suprimido las notas al pie de página que han perdido actualidad.

Se ha procedido a otras revisiones teniendo en cuenta especialmente la Recomendación 148 del C.C.I.R.

4710

Checoslovaquia

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Cuadro de las tolerancias de frecuencia

(Véase el artículo 17)

1. La tolerancia de frecuencia queda definida en el artículo 1.
2. La potencia del transmisor indicada en el cuadro que sigue es la potencia suministrada a la antena y no la « potencia aparente radiada ».
3. En lo que concierne a las estaciones móviles, cuando no haya frecuencia asignada, se considerará como tal aquella en la que empieza la emisión.

(Continuación del Apéndice 3)

Proposiciones

Checoslovaquia (cont.)

Cuadro de las tolerancias de frecuencia ¹⁾

Bandas de frecuencias y categorías de estaciones	Tolerancia (en %) aplicable hasta el 1.º de enero de 1965 a los transmisores actualmente en servicio y a los que se pongan en servicio antes del 1.º de enero de 1963	Tolerancia (en %) aplicable : — A los nuevos transmisores que se instalen después del 1.º de enero de 1963; — A todos los transmisores, a partir del 1.º de enero de 1965
1	2	3
A. De 10 a 535 kHz 1. Estaciones fijas : — de 10 a 50 kHz — de 50 kHz hasta el final de la banda 2. Estaciones terrestres : — de potencia superior a 200 W — de potencia inferior a 200 W 3. Estaciones móviles : — Estaciones de barco ²⁾ — Estaciones de aeronave ²⁾ — Transmisores de socorro (reserva) de los barcos y transmisores de los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento 4. Estaciones de radionavegación 5. Estaciones de radiodifusión : — de potencia superior a 10 kW — de potencia inferior a 10 kW	0,1 0,02 0,02 0,05 0,1 0,05 0,05 0,02 20 Hz 20 Hz	0,1 0,02 0,02 0,05 0,1 0,05 0,5 0,01 10 Hz 20 Hz
B. De 535 a 1605 kHz: Estaciones de radiodifusión	20 Hz	10 Hz
C. De 1605 a 4000 kHz 1. Estaciones fijas : — de potencia superior a 200 W — de potencia inferior a 200 W 2. Estaciones terrestres : — de potencia superior a 200 W — de potencia inferior a 200 W 3. Estaciones móviles ²⁾ 4. Estaciones de radionavegación : — de potencia superior a 200 W — de potencia inferior a 200 W 5. Estaciones de Radiodifusión	0,005 0,01 0,005 0,01 0,02 0,005 0,01 0,005	0,005 0,01 0,005 0,01 0,02 0,005 0,01 0,005

(Continuación del Apéndice 3)

Proposiciones

Checoslovaquia (cont.)

1	2	3
<p>D. De 4000 a 30 000 kHz</p> <p>1. Estaciones fijas :</p> <ul style="list-style-type: none"> — de potencia superior a 500 W 0,003 — de potencia inferior a 500 W 0,01 <p>2. Estaciones costeras :</p> <p>a) Estaciones costeras</p> <ul style="list-style-type: none"> — de potencia superior a 5 kW 0,005 — de potencia inferior a 5 kW 0,005 <p>b) Las demás estaciones terrestres :</p> <ul style="list-style-type: none"> — de potencia superior a 5 kW 0,005 — de potencia comprendida entre 500 W y 5 kW 0,005 — de potencia inferior a 500 W 0,01 <p>3. Estaciones móviles ²⁾ 0,02</p> <p>4. Estaciones de radiodifusión 0,003</p>		<p>0,0015</p> <p>0,005</p> <p>0,0015</p> <p>0,005</p> <p>0,0015</p> <p>0,005</p> <p>0,01</p> <p>0,02</p> <p>0,0015</p>
<p>E. De 30 a 100 MHz ³⁾</p> <p>1. Estaciones fijas :</p> <ul style="list-style-type: none"> — de potencia superior a 200 W 0,02 — de potencia inferior a 200 W 0,02 — Sistemas de relevadores radioeléctricos de banda ancha 0,02 <p>2. Estaciones terrestres :</p> <ul style="list-style-type: none"> — de potencia superior a 5 W 0,02 — de potencia inferior a 5 W 0,02 <p>3. Estaciones móviles :</p> <ul style="list-style-type: none"> — de potencia superior a 5 W 0,02 — de potencia inferior a 5 W 0,02 <p>4. Estaciones de radionavegación 0,02</p> <p>5. Estaciones de radiodifusión (salvo televisión) :</p> <ul style="list-style-type: none"> — de potencia superior o igual a 50 W 0,003 — de potencia inferior a 50 W 0,005 <p>6. Estaciones de radiodifusión (televisión, sonido e imagen) :</p> <ul style="list-style-type: none"> — de potencia superior o igual a 50 W 0,003 — de potencia inferior a 50 W 0,01 		<p>0,003</p> <p>0,02</p> <p>0,02</p> <p>0,002</p> <p>0,005</p> <p>0,002</p> <p>0,005</p> <p>0,02</p> <p>0,002</p> <p>0,005</p> <p>1000 Hz ⁴⁾</p> <p>0,01</p>
<p>F. De 100 a 470 MHz ³⁾</p> <p>1. Estaciones fijas (incluidos los sistemas de relevadores radioeléctricos de banda ancha) 0,01</p> <p>2. Estaciones terrestres :</p> <p>a) Estaciones costeras :</p> <ul style="list-style-type: none"> — de potencia superior a 5 W 0,02 — de potencia igual o inferior a 5 W 0,02 <p>b) Estaciones aeronáuticas : 0,01</p> <p>c) Estaciones de base :</p> <ul style="list-style-type: none"> — de potencia superior a 5 W 0,02 — de potencia inferior o igual a 5 W 0,02 		<p>0,01</p> <p>0,002</p> <p>0,005</p> <p>0,005</p> <p>0,002</p> <p>0,005</p>

(Continuación del Apéndice 3)

Proposiciones

Checoslovaquia (cont.)

1	2	3
3. Estaciones móviles:		
a) Estaciones de barco	0,01 ⁵⁾	0,005 ⁶⁾
b) Estaciones de aeronave	0,01	0,005
c) Estaciones móviles terrestres:		
— de potencia superior a 5 W	0,01 ⁵⁾	0,002 ⁵⁾
— de potencia igual o inferior a 5 W	0,01 ⁵⁾	0,005 ⁵⁾
4. Estaciones de radionavegación	0,02	0,02
5. Estaciones de radiodifusión (salvo las de televisión)	0,003	0,002
6. Estaciones de radiodifusión (televisión, sonido e imagen):		
— de potencia superior a 100 W	0,003	1000 Hz ⁴⁾
— de potencia igual o inferior a 100 W	0,01	0,01
G. de 470 a 2450 MHz ³⁾		
1. Estaciones fijas (incluidos los sistemas de relevadores radioeléctricos de banda ancha)	0,75	0,03
2. Estaciones de televisión (sonido e imagen)		
— de potencia superior a 100 W	0,75	1000 Hz ⁴⁾
— de potencia igual o inferior a 100 W	0,75	0,01
3. Las demás estaciones (salvo las de radionavegación)	0,75	0,1
4. Estaciones de radionavegación que utilizan frecuencias superiores a 960 Hz	0,75	0,5
H. Frecuencias superiores a 2450 MHz		
1. Estaciones fijas (incluidos los sistemas de relevadores radioeléctricos de banda ancha)	0,75	0,03
2. Todas las demás estaciones	0,75	0,5

Notas

- 1) Las tolerancias indicadas se aplicarán a las estaciones que puedan causar interferencias en el plano internacional o que se utilicen para enlaces internacionales.
- 2) Véase asimismo el artículo 9, n.º 271.
- 3) Se ha tenido en cuenta que, en las categorías E, F y G del cuadro, se incluyen también los transmisores de impulsos que no pueden ajustarse a una tolerancia de 0,5% (como son, por ejemplo, los transmisores utilizados en la radionavegación o la radioastronomía).
- 4) Podrá exigirse a las estaciones de televisión con sistema de desviación de la frecuencia portadora que se ajusten a una tolerancia más estricta.
- 5) En la banda de 100 a 470 MHz y para las estaciones interesadas, habrá países que no puedan ajustarse a una tolerancia de frecuencia más rigurosa que en la banda de 30 a 100 MHz; no obstante, tales países se esforzarán por ajustarse a las tolerancias aplicables a la banda de 100 a 470 MHz.
- 6) En la banda 150 a 174 MHz las estaciones de barco deberán ajustarse a una tolerancia del 0,002%.

(Continuación del Apéndice 3)

Proposiciones

Checoslovaquia (cont.)

Motivos

De conformidad con los valores a los que es posible ajustarse en la práctica y, en principio, con la proposición de modificación de la Recomendación n.º 148 del C.C.I.R. doc. I/48 (Ginebra, 1958) y el documento correspondiente de la IX Asamblea plenaria del C.C.I.R. (Los Angeles, 1959).

Disposiciones actuales**APÉNDICE 4****Cuadro de tolerancias para la intensidad de las armónicas y de las emisiones parásitas¹⁾**

(Véase el artículo 17)

Banda de frecuencias	Tolerancias
10-30.000 kc/s	La potencia ²⁾ de una armónica o de una emisión parásita deberá ser inferior en 40 decibeles, por lo menos, a la potencia de la fundamental y no excederá, en ningún caso, de 200 milivatios ³⁾ .

¹⁾ Para las estaciones móviles, se procurará alcanzar, en lo posible, las cifras indicadas.
²⁾ La potencia aquí considerada es la suministrada a la antena en la frecuencia de la armónica o de la emisión parásita.
³⁾ Este último límite se refiere a la potencia media.

(Esta página anula y reemplaza la página 693.1 actual)

(Continuación del Apéndice 4)

Proposiciones

4543

Estados Unidos de América

Sustitúyase el texto actual del Apéndice 4 por el siguiente:

Cuadro de los límites de intensidad de las radiaciones no esenciales (Véase el artículo 17)

Potencia media (sin considerar la ganancia de antena) ¹⁾	Supresión de las radiaciones no esenciales de potencia inferior a la de la banda ocupada ²⁾		
	³⁾ 50 - 150 %	⁴⁾ 150 - 250 %	Más de 250 %
Todas las estaciones de potencia inferior a 1 vatio y las estaciones móviles que funcionan en frecuencias inferiores a 30 Mc/s con cualquier potencia.	26 db	35 db	* 40 db
Potencia superior o igual a 1 vatio.	26 db	35 db	* 40 + 10 veces al logaritmo decimal de la potencia media en vatios db o 80 db, según cuál de los dos valores sea inferior. ⁵⁾

* Estos valores equivalen a una limitación de la potencia máxima de las emisiones no esenciales de 100 microvatios. En las partes del mundo de menor densidad de tráfico pueden considerarse adecuados valores de supresión inferiores a los indicados en unos 10 db.

- 1) El término potencia media designa en este cuadro a la «Potencia media de un transmisor radioeléctrico», definida en el número 63 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City como sigue: «La media de la potencia enviada a la antena en funcionamiento normal, tomada durante un tiempo suficientemente largo comparado con el periodo correspondiente a la frecuencia más baja que se encuentre en la modulación real ».
- 2) El término banda ocupada tiene en este cuadro el significado definido en el número 58 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, a saber : « La anchura de banda de frecuencias que comprende el 99 % de la potencia total radiada, ampliada de tal modo que abarque toda frecuencia discreta a la que corresponda por lo menos el 0,25 % de la potencia total radiada. »
Se espera que al aplicar este cuadro, las administraciones utilizarán las anchuras de banda ocupada más reducidas que les permita el estado de la técnica.
- 3) La columna « 50-150 % » define una zona a cada lado de la banda ocupada de la misma anchura que la banda ocupada.

(Esta página anula y reemplaza la página 693.2 actual)

(Continuación del Apéndice 4)

Proposiciones

Estados Unidos de América (cont.)

- 4) La columna « 150-250% » define una zona a cada lado de la banda ocupada y de la misma anchura que ésta situada a una distancia del centro de la banda ocupada igual al 150% de la anchura de la misma.
- 5) Para los transmisores destinados a utilizarse en estaciones a las que se han asignado varias frecuencias, podrá sustituirse en valor « 80 db » por « 60 db ».

Motivos

Los Estados Unidos se habían reservado su opinión sobre la Recomendación n.º 147 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956) que constituye la última orientación de este organismo sobre la materia. El Apéndice 4 propuesto se basa en el informe de la Comisión de estudio 1 estadounidense a la correspondiente Comisión del C.C.I.R., de fecha 25 de noviembre de 1957, sobre la cuestión n.º 1 y el Programa de estudios n.º 2 « Radiaciones no esenciales ».

En el artículo 17 del capítulo VI del Reglamento de Radiocomunicaciones se cita el Apéndice 4 como « guía » para establecer los límites de las radiaciones no esenciales que, en el número 398 de dicho Reglamento, se estipula « se mantendrán en el valor más bajo que el estado de la técnica y la naturaleza del servicio que se haya de asegurar permitan ». En tanto que guía, el Apéndice 4 debe reflejar las Recomendaciones más recientes del C.C.I.R. Por no haber aprobado los Estados Unidos la Recomendación n.º 147 (Varsovia, 1956), presentamos las últimas recomendaciones de la Comisión de estudio 1 estadounidense sobre esta materia con la esperanza de que se tengan en cuenta en la próxima Asamblea plenaria del C.C.I.R. de 1959.

(Esta página anula y reemplaza la página 713 actual)

Proposiciones

Países Bajos (cont.)

Abreviaturas de los países con estados descriptivos en este Nomenclátor.
Cuadro de distribución de los distintivos de llamada.
Cuadro de abreviaturas.
Horario de servicio en los barcos de la segunda categoría.

2. *Estados descriptivos de las estaciones de barco.*
3. *Observaciones relativas a las estaciones de barco.*

2749

Recomendaciones

Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco (30.^a edición).

- A. *Podrían reducirse de manera considerable los estados descriptivos de las estaciones costeras sin perjudicar por ello a la claridad del Nomenclátor y ahorrando gran número de páginas.*

Por ejemplo :

- a) *En las páginas 76 a 80, ambas inclusive, figura 9 veces un horario bajo un título idéntico de cuatro líneas. Combinando esos 9 horarios en un mismo título se ahorrarían 32 líneas.*
- b) *En la página 95 figura después de L O V :*
 - 9 veces una misma frecuencia seguida de A1 A3 0,5 y
 - 12 veces una misma frecuencia seguida de A1 A3 0,1.*Se considera innecesario disponer cada una de estas frecuencias en una línea diferente.*
- c) *En las páginas 238 a 240, ambas inclusive, figura 4 veces una misma observación de ocho líneas relativas a SLT. Dichas observaciones difieren únicamente en una palabra (observaciones 10, 16, 21 y 22). Estimamos que podrían combinarse las cuatro observaciones en una sola.*
- d) *En las páginas 315 a 318, ambas inclusive, podría economizarse mucho espacio mencionando los datos en forma más concisa.*
- e) *Los países que cuenten con más de una estación costera podrían establecer un horario común con los datos relativos a las emisiones de listas de llamadas.*
- f) *Existen muchas páginas con grandes espacios en blanco, sin razón obvia para ello (páginas 73, 74, 155, 159, 168, 197, 202, 205, 217, 218, 326, 343, 344, 352, 395, 408, 431 y 433).*

- B. *Podría reducirse considerablemente el volumen de la lista de los estados descriptivos de las estaciones de barco y aumentar al mismo tiempo su utilidad práctica mediante las siguientes modificaciones :*

1. *Supresión de los siguientes datos :*

- a) *La existencia de un dispositivo automático de alarma, goniómetro o radar;*
- b) *la potencia de los distintos transmisores y el producto metro - amperios para la frecuencia de 500 kc/s;*

2. *Inclusión de los siguientes datos :*

- a) *Tonelaje;*
- b) *Velocidad normal en nudos;*
- c) *Cruz de Malta, si hay médico a bordo;*
- d) *Clase de barco
(de pasaje o de carga)*
- e) *Frecuencias de trabajo radiotelegráficas
en ondas cortas* } *en forma de un código conciso*

(Esta página anula y reemplaza la página 714 actual)

(Continuación del Apéndice 6)

Proposiciones**Países Bajos (cont.)**

Es muy fácil establecer este código porque las frecuencias de trabajo de un barco en las distintas sub-bandas de ondas cortas se hallan armónicamente relacionadas (excepto en la banda de 22 Mc/s).

La codificación de las distintas series de frecuencias de trabajo de los barcos de pasajeros podría efectuarse del siguiente modo :

Frecuencias de trabajo en kc/s					Código
4135	6202,5	8270	12 405	16 540	C
4137,5	6206,25	8275	12 412,5	16 550	D
4140	6210	8280	12 420	16 560	E
4142,5	6213,75	8285	12 427,5	16 570	F
4145	6217,5	8290	12 435	16 580	G
4147,5	6221,25	8295	12 442,5	16 590	H
4150	6225	8300	12 450	16 600	J
4152,5	6228,75	8305	12 457,5	16 610	K
4155	6232,5	8310	12 465	16 620	L
4157,5	6236,25	8315	12 472,5	16 630	M
4160	6240	8320	12 480	16 640	N
4162,5	6243,75	8325	12 487,5	16 650	Q
4165	6247,5	8330	12 495	16 660	R
4170	6255	8340	12 510	16 680	S
4175	6262,5	8350	12 525	16 700	T

Observaciones : No se han utilizado las letras A, B, I, O, P porque A se puede confundir con la parte A de la banda de los barcos de carga,

B se puede confundir con la parte B de la banda de los barcos de carga,

I se puede confundir con la J,

O se puede confundir con el cero, y

P se puede confundir con barcos de pasajeros.

La codificación de las frecuencias de trabajo de los barcos de pasajeros en la banda de 22 Mc/s podría efectuarse del modo siguiente :

Frecuencia de trabajo en kc/s	Código
22 075	C
22 085	D
22 095	E
22 105	F
22 115	G
22 125	H
22 135	J
22 145	K
22 155	L
22 165	M
22 175	N

En lo que se refiere a la codificación de las diversas series de frecuencias de trabajo de los barcos de carga en la banda Z se podría llevar a cabo de manera análoga, pero utilizando números en vez de letras para distinguirlas de las frecuencias de trabajo de los barcos de pasajeros.

(Continuación del Apéndice 6)

Proposiciones**Países Bajos (cont.)**

Ejemplos : La indicación « ZQ/L » significa que se refiere a un barco de pasajeros equipado para la radiotelegrafía en ondas cortas, en las frecuencias de trabajo 4162,5; 6243,75; 8325; 12 487,5; 16 650 y 22 155. La indicación « Z 7/3 » significa que se trata de un barco de carga, equipado para la radiotelegrafía en ondas cortas, en las frecuencias de trabajo 4191; 6286,5; 8382; 12 573; 16 764 (serie n.º 7 de las frecuencias de trabajo de los barcos de carga) y 22 277,5 (serie n.º 3 de las frecuencias de trabajo de los barcos de carga en la banda de 22 Mc/s).

Motivos

De a, b y d :

Economizar un tiempo precioso y evitar toda posibilidad de error en los casos de socorro.

De c :

Todo radiotelegrafista celoso de su deber lleva la lista de los barcos próximos.

Se podrían sustituir muchos mensajes XXX, « ¿Pasa un barco cerca con médico? », por una llamada directa a un barco dado.

De e :

Atender necesidades de carácter práctico.

3. Mención de dichos datos lo más concisamente posible.

Ejemplo I :

EAOT Ciudad de Sevilla \square \triangle \odot

$$\left. \begin{array}{l} 0,175 (120) \\ 0,15 \quad - \end{array} \right\} \text{CP H24}$$

40¹⁾ E A1, A2 X¹⁸⁾
A1, A2 Z^{42) 99)}

(en total, 5 líneas). Se podría reducir a dos líneas del modo siguiente :

EAOT Ciudad de Sevilla CP H24 \oplus 40¹⁾ E 6279 18 A1A2 X-ZQ/L

(Cruz de Malta : Doctor a bordo,

6279 : tonelaje

18 : velocidad normal en nudos

ZQ/L : barco de pasajeros equipado para la radiotelegrafía en ondas cortas en las frecuencias de trabajo 4162,5; 6243,75 ; 8325; 12 487,5; 16 650 y 22 155 kc/s.

Ejemplo II :

$$\text{ELBS Atholl Mc Bean [1]} \left\{ \begin{array}{l} 0,25 (180) \\ 0,04 \quad - \\ 0,022 \quad - \\ 0,3 \quad - \end{array} \right\}$$
-³⁾ Libe A1, A2 350 - 500 CP H8

A2* 300 - 500

A2† 500 - 8 364

A1, A2 2000 - 24 000

* Emetteur de secours. Emergency transmitter. Transmisor de emergencia.

† Canot de sauvetage. Liefaboat. Bote salvavidas.

(en total, 10 líneas). Se podría reducir a dos líneas del modo siguiente :

ELBS Atholl Mc Bean 1 CP H8

-³⁾ Libe 16 000 14 A1A2 X — A1A2 Y — Z 7/3

16 000 : tonelaje,

14 : velocidad normal en nudos,

Z 7/3 : barco de carga, equipado para la radiotelegrafía en ondas cortas en las frecuencias de trabajo 4191; 6286,5; 8382; 12 573; 16 764 y 22 277,5 kc/s.

*(Continuación del Apéndice 6)***Proposiciones****4711****Pakistán***Agréguese al Apéndice 6 el formulario siguiente:***Formulario para la inscripción de datos relativos a la ocupación del espectro**

Nombre de la estación de control técnico :

Periodo a que se refiere :

Distintivo de llamada o cualquier medio de identificación de la estación objeto de control	Frecuencia medida en kc/s	Hora de la medición G.M.T.	Fecha de la medición	Intensidad de la señal	Tipo de la emisión	Clase de estación	Anchura de banda ocupada kc/s	Distintivo de llamada o cualquier otra indicación del punto de recepción	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Motivos

Véase la proposición 4649.

(Esta página anula y reemplaza la página 735 actual)

(Continuación del Apéndice 8)

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido (cont.)

A continuación, agréguese el nuevo texto siguiente:

2842 5º bis El Nomenclátor de las estaciones de barco provistas únicamente de instalación radiotelegráfica y de las estaciones de barco provistas de instalaciones radiotelegráfica y radiotelefónica.

Motivos

Véanse las proposiciones relativas al artículo 20.

2843 6º y 7º *Sustitúyanse por los textos siguientes:*

El Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización;

El Nomenclátor de las estaciones que efectúan servicios especiales; (Excepto si existe un Nomenclátor nacional con la información completa que puedan necesitar los barcos para viajes de toda índole.

Motivos

Para permitir que los barcos puedan estar provistos de un Nomenclátor nacional.

4712 Checoslovaquia

10º *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

10º El Reglamento Telegráfico vigente.

Motivos

Para poder aplicar correctamente las disposiciones del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones y las disposiciones relativas al cómputo de palabras es necesario que la estación esté obligatoriamente provista del RTg.

Reino Unido

Sección II. Las demás estaciones radiotelegráficas de barco:

— Los documentos a que se refieren los párrafos 1º a 5º, ambos inclusive, de la Sección I.

2844 Sección II. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

— Los documentos mencionados en los puntos 1º a 5º bis, 8º y 9º de la Sección I.

Motivos

Véanse las proposiciones relativas al artículo 20.

(Continuación del Apéndice 8)

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido (cont.)

2845 Después de la Sección II actual, agréguese la nueva sección siguiente :

Sección II bis. Estaciones de los barcos que deben estar provistos de instalación radiotelegráfica en virtud de acuerdo internacional :

- 1º Los documentos mencionados en los puntos 1º y 2º de la Sección I;
- 2º El registro (diario del servicio radioeléctrico) en el que se irán inscribiendo, con indicación de la hora :
 - a) Un resumen de todas las comunicaciones relativas al tráfico de socorro, de urgencia y de seguridad;
 - b) Un resumen de las comunicaciones cruzadas entre la estación del barco y estaciones terrestres o móviles;

(Esta página anula y reemplaza la página 764 actual)

(Continuación del Apéndice 9)

Proposiciones

Reino Unido (cont.)

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
2953	QTZ	¿ Continúa usted la búsqueda ?	Continúo la búsqueda de (aeronave, barco, embarcación de salvamento, supervivientes o restos).

Motivos

Para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.

2954	QUE	¿ Puede usted utilizar el teléfono en . . . (idioma) con la ayuda de intérprete si es necesario, y, en tal caso, en qué frecuencia ?	Puedo utilizar el teléfono en (idioma) en kc/s (o Mc/s).
------	-----	--	--

Motivos

Para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.

2955	QUY	¿ Se ha marcado la posición de la embarcación de salvamento ?	La posición de la embarcación de salvamento se marcó a las horas mediante [baliza flamígera o fumígena, flotador, producto colorante o (especifíquese cualquier otra señal)]
------	-----	---	--

Motivos

Para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento. Corresponde a QKM en el código aeronáutico.

2956	QUZ		(No es necesaria la pregunta). Con la transmisión se procede a trabajos de socorro.
------	-----	--	--

Motivos

Como consecuencia de la proposición relativa al n.º 902.

Checoslovaquia**Modificaciones propuestas**

4713	QRO	<i>Léase:</i> ¿ Debo aumentar la potencia del transmisor ?	<i>Léase:</i> Aumente la potencia del transmisor.
------	-----	---	--

Motivos

Mayor precisión.

Continuación del Apéndice 9

Proposiciones

Checoslovaquia (cont.)

4714	QRP	<i>Léase:</i> ¿Debo disminuir la potencia del transmisor?	<i>Léase:</i> Disminuya la potencia del transmisor.
-------------	-----	--	--

Motivos

Mayor precisión.

4715	Q SJ	<i>Léase:</i> ¿Qué tasa se percibe por palabra (o por minuto si se trata de una conferencia telefónica) para incluyendo las tasas terrestre e interior?	<i>Léase:</i> La tasa que debe percibirse por palabra (o por minuto, si se trata de una conferencia telefónica) para es francos oro, incluyendo las tasas terrestre e interior.
-------------	------	--	--

Motivos

Mayor precisión y abarcar la telefonía.

4716	QSK	<i>Léase:</i> ¿Puede usted oírme entre sus señales y en caso afirmativo, puedo interrumpirle en sus emisiones? (Véase el artículo 29, Sección IV).	<i>Léase:</i> Puedo oírle entre mis señales; puede usted interrumpirme en mis emisiones.
-------------	-----	---	---

Motivos

De conformidad con la práctica actual y facilitar las transmisiones de radiotelegramas extensos o conferencias radio-telefónicas largas.

4717	QTA	<i>Léase:</i> ¿Debo anular el telegrama número?	<i>Léase:</i> Anule el telegrama número
-------------	-----	--	--

Motivos

Las palabras que se suprimen son superfluas; el texto actual puede provocar dificultades al establecer las cuentas.

4718	QTF		<i>Léase:</i> La posición de su estación, basada en las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que controló, era latitud, longitud, (u otra indicación de posición), tipo a horas (véase el Apéndice 15).
-------------	-----	--	---

Motivos

Para poder utilizar la abreviatura QTF incluso cuando no puede expresarse la posición en latitud y longitud.

4719	QTL	<i>Léase:</i> ¿Cuál es su dirección VERDADERA?	
-------------	-----	---	--

Motivos

Para evitar malentendidos en el caso de las estaciones de aeronave.

(Esta página anula y reemplaza la página 800 actual)

(Continuación del Apéndice 11)

Disposiciones actuales

Proposiciones

3012

India

Sustitúyase la última columna del Cuadro (Amsterdam, Baltimore, etc.) por la correspondiente al Código RT del Anexo 10 del documento de la O.A.C.I. (Alfa, Bravo, etc.).

Nota de la S.G. : Véase la proposición 3008.

Motivos

A fin de que el procedimiento de deletreo por radiotelefonía sea uniforme para los diferentes servicios.

3013

Marruecos

Sustitúyase el Cuadro de deletreo del apartado 3 por el Cuadro correspondiente utilizado en los procedimientos de la O.A.C.I.

Nota de la S.G. : Véase la proposición 3008.

Motivos

Debe existir un solo cuadro de deletreo analógico. El Cuadro de la O.A.C.I. es el que más se utiliza en la práctica.

3014

Países Bajos

Se propone que se sustituya el actual cuadro existente de deletreo de los distintivos de llamada "Amsterdam, Baltimore", por el cuadro "Alfa, Bravo". Sin embargo, se recomienda el estudio de la identificación por números de las palabras siguientes:

- 0 = cero
- 1 = ouanne
- 2 = duo
- 3 = terra
- 4 = quarto
- 5 = penta
- 6 = exo
- 7 = sette
- 8 = octo
- 9 = nona

Motivos

El actual alfabeto de la O.A.C.I. está considerado como el mejor de los alfabetos fonéticos conocidos hasta ahora, con la excepción no obstante de la inteligibilidad de los números.

(Esta página anula y reemplaza la página 820 Revisión 1 actual)

Disposiciones actuales

Proposiciones

APÉNDICE B

Reino Unido (cont.)

**Transmisión de frecuencias contrastadas
y de señales horarias**

1. Los países miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones reconocen que, para lograr la máxima economía en la utilización del espectro de frecuencias, para obtener la máxima eficacia en la explotación de los servicios de telecomunicaciones y para la realización de las distintas actividades de la U.I.T., es indispensable un servicio de difusión de frecuencias contrastadas utilizables en todas las partes del mundo.

Los países miembros de la U.I.T. reconocen que dicho servicio puede ser útil, igualmente, para la realización de otras actividades ajenas a la Unión. La adición de señales horarias superpuestas a esas mismas difusiones es también muy conveniente, y deberá llevarse a cabo siempre que sea posible.

2. A este fin, las administraciones se esforzarán por establecer un sistema internacional coordinado de difusión de frecuencias contrastadas. En lo que concierne a las señales horarias, considerando el trabajo ya iniciado por diferentes países, tendiente a realizar la unificación de las transmisiones radioeléctricas de señales horarias y de frecuencias contrastadas, los países miembros de la U.I.T. reconocen la necesidad de que se establezca contacto, lo antes posible, con la Comisión Internacional de la Hora, a fin de lograr una coordinación de carácter internacional.

3049 APÉNDICE B. *Sustitúyase el texto actual del apartado 2 por el siguiente :*

2. A este fin, las administraciones continuarán coordinando en el plano internacional el sistema de emisiones frecuencias patrón y señales horarias, para extender este servicio a aquellas zonas del mundo en las que no es aún adecuado y cooperar en la reducción de las interferencias mutuas entre estaciones cuyas zonas de servicio estén imbricadas. El C.C.I.R. se encargará de coordinar esta labor con la asesoría y cooperación del B.I.H. (Bureau international de l'Heure) y la U.R.C.I.

Motivos

Esta modificación actualiza el apartado 2 y señala a la atención de C.C.I.R. el estudio de esta cuestión.

4724 Checoeslovaquia

APÉNDICE B. *Sustitúyase el texto actual del apartado 2 por el siguiente:*

2. A este fin, las administraciones se esforzarán por establecer un sistema internacional coordinado de difusión de frecuencias patrón y señales horarias para extender estos servicios a los países que hasta el momento no los han utilizado con la suficiente amplitud. Las administraciones deberán colaborar con miras a disminuir las interferencias mutuas de las emisiones que abarquen con sus servicios a las mismas regiones. El C.C.I.R. dirigirá los trabajos relacionados con estas cuestiones.

Motivos

Atender las necesidades de los servicios de que se trata y de su coordinación.

Disposiciones actuales**Proposiciones****APÉNDICE C****Servicio internacional de observación
y comprobación de las emisiones**

La Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947),

considerando

1. La conveniencia de establecer un servicio mundial coordinado de observación y comprobación de las emisiones, destinado a llevar a cabo las mediciones de frecuencias, de intensidades de campo, de anchuras de banda y de otras características de las emisiones, que puedan ser necesarias para que la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.) pueda cumplir eficazmente su misión;
2. La conveniencia de que, en todas las estaciones de comprobación que participen en este servicio, se adopten normas técnicas de medición uniformes;

**3050 Estados Unidos de América,
Francia, Francia de Ultramar, Marruecos**

APÉNDICE C. *Suprímase.*

Motivos**Estados Unidos de América :**

Incorporado al texto que se propone para el artículo 18.

Francia, Francia de Ultramar :

Repite lo que ya se dice en el artículo 18. Este apéndice constituye un ruego para desarrollar el Servicio internacional de observación y comprobación de las emisiones. La comprobación se lleva a cabo normalmente de acuerdo con las prescripciones del artículo 18; se ha modificado el n.º 403 de dicho artículo para hacer hincapié ante las administraciones acerca de la importancia del control internacional.

Marruecos :

Repite lo que ya se dice en el artículo 18.

(Esta página anula y reemplaza la página 827 actual)

A. Propositiones o consideraciones generales sobre el conjunto del Reglamento adicional o sobre una serie de disposiciones del mismo

Nota de la S.G.

3063 *Armonización del RA con el RTg*

Véase a este respecto la parte I, A, proposición 1.

En lo que concierne especialmente al RA, se ha revelado necesario modificar los números siguientes : 2024, 2035, 2039, 2053 a 2056, 2057, 2058, 2081, 2085, 2087, 2093 y 2097.

La naturaleza de la modificación se indica en la Sección B, frente a cada uno de estos números, con el título : Cir. 624/1950.

3064 **Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia**

2001 a 2139. Véase la proposición general concerniente a la revisión de los Capítulos XIII a XV del Reglamento de Radiocomunicaciones. (Proposición 13.)

3065 **Japón**

Para las observaciones generales relativas al RA, véase la primera parte del Cuaderno, sección A. (Véase la proposición 15.)

4725 **Checoslovaquia**

Es necesario armonizar las disposiciones del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones con las del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958).

(Esta página anula y reemplaza la página 831 actual)

(Continuación del art. 4 del RA)

Disposiciones actuales

Proposiciones

2018 b) La tasa o tasas terrestres (véase el núm. 2026) que correspondan a la estación o estaciones terrestres que participen en la transmisión;

2019 c) La tasa de transmisión por la red general de vías de telecomunicación, calculada según las reglas ordinarias;

2020 d) Las tasas correspondientes a las operaciones accesorias solicitadas por el expedidor.

2021 § 2. (1) Las tasas terrestre y de a bordo se fijarán aplicando la tarifa por palabra, pura y simple, sin percepción de mínimo, salvo en el caso previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.

3071 Italia

2021. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 2. (1) Por todo radiotelegrama se percibirá, bien por la transmisión radiotelegráfica, bien por la transmisión por la red general de líneas de telecomunicación, una tasa mínima correspondiente a la tasa de siete palabras; no obstante, este mínimo será de catorce palabras para los radiotelegramas de prensa y de veintidós para los radiotelegramas-carta.

Motivos

Véase la proposición 2607.

3072 Japón

2021. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 2. (1) Las tasas terrestres y de a bordo se fijarán aplicando la tarifa por palabra, pura y simple.

Motivos

Véase la proposición 3082.

3073 Países Bajos

2021. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 2. (1) Las tasas terrestre y de a bordo y la correspondiente a la transmisión por la red general de telecomunicaciones, se fijarán aplicando la tarifa por palabra pura y simple; a cada radiotelegrama se le aplicará una tasa mínima de siete palabras. No obstante, en el caso de los radiotelegramas SLT y ALT se consultará el artículo 5 del presente Reglamento.

Motivos

Evitar una complicación superflua en el depósito de los telegramas, aplicando el mínimo ya existente para las tasas terrestres a las tasas costeras y de barco.

3074 Italia

2021. *Después de este número, añádase el nuevo texto siguiente :*

(1 bis) En cumplimiento del artículo 40 del Convenio, la tarifa se establecerá en francos oro y será la

(Esta página anula y reemplaza la página 867 actual)

Disposiciones actuales

Proposiciones

ARTÍCULO 9

Retransmisión por estaciones del servicio móvil

Sección I. Retransmisión a petición del expedidor

2129 § 1. A petición del expedidor, las estaciones del servicio móvil deberán servir de intermediarias para el intercambio de los radiotelegramas cuyo origen o destino sea otra estación del servicio móvil; no obstante, el número de estaciones intermediarias del servicio móvil queda limitado a dos.

2130 § 2. Los radiotelegramas encaminados en la forma que se indica en el número **2129**, deberán llevar, antes de la dirección, la indicación de servicio tasada = RM = (retransmisión).

2131 § 3. La tasa de tránsito, tanto en el caso de dos estaciones intermediarias, como cuando el encaminamiento esté asegurado por una sola estación, se fijará, de modo uniforme, en cuarenta céntimos (0,40 fr.) por palabra, sin percepción de mínimo. Cuando intervengan dos estaciones del servicio móvil, esta tasa se repartirá entre ellas, por mitad.

Japón, Países Bajos

3195

Artículo 9. *Título. Léase :*

Retransmisión por estaciones móviles.

3196

2129. *Sustitúyase tres veces estación del servicio móvil por estación móvil.*

Motivos

Japón :

Mayor claridad.

Países Bajos :

Por aplicarse este apartado solamente a las estaciones móviles y no a las costeras.

3197

Italia

2131. *Suprimanse las palabras sin percepción de mínimo.*

Motivos

Véase la proposición 2607.

3198

Japón

2131. *Sustitúyase cuarenta céntimos (0 fr. 40) por treinta céntimos (0 fr. 30).*

Motivos

Véase la proposición 3075.

3199

Países Bajos

2131. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 3. La tasa de tránsito, tanto en el caso de dos estaciones intermediarias como cuando el encaminamiento esté asegurado por una sola estación, se fijará, de modo uniforme, en cuarenta céntimos (0,40 fr.) por palabra, con un mínimo de percepción de siete palabras. Cuando intervengan dos estaciones móviles, esta tasa se repartirá equitativamente entre ellas.

Motivos

Redacción en armonía con las proposiciones de los números 2021 y 2129,

Proposiciones 3073 y 3196.